



LOS ÚLTIMOS MUDÉJARES MADRILEÑOS: ESTUDIO HISTÓRICO-DOCUMENTAL

PATRICIA BARRERO ROMERO

TRABAJO DE FIN DE MÁSTER

TUTOR: JUAN CARLOS GALENDE DÍAZ

CURSO 2015-2016

CONVOCATORIA DE JUNIO

CALIFICACIÓN: 9,2

MÁSTER UNIVERSITARIO EN PATRIMONIO HISTÓRICO ESCRITO

CIENCIAS Y TÉCNICAS HISTORIOGRÁFICAS Y ARQUEOLOGÍA

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

ÍNDICE

1. OBJETO Y METODOLOGÍA	3
1.1. Introducción	3
1.2. Estado de la cuestión	3
1.2.1. Historiografía isabelina	4
1.2.2. Mudejarismo castellano y madrileño.	5
1.3. Metodología.....	7
1.4. Objetivos.....	9
2. DESARROLLO DE LOS CONTENIDOS	11
2.1. Los mudéjares en Madrid durante el reinado isabelino.....	11
2.1.1. Maýrit a Madrid	11
2.1.1.1. La villa en el siglo XV	11
2.1.1.2. Los Reyes Católicos y Madrid	12
2.1.2. La Guerra de Granada.....	15
2.1.3. La comunidad musulmana	16
2.1.3.1. Consideraciones jurídicas.....	16
2.1.3.2. Demografía	20
2.1.3.3. Oficios y labores	21
2.1.3.4. Los mudéjares vistos desde la alteridad	24
2.1.3.5. Intervención regia y fiscalidad	26
2.1.3.6. Conversiones	31
2.2. En torno a la documentación mudéjar	35
2.2.1. Localización de la documentación	35
2.2.2. Estudio diplomático	37
2.2.2.1. Pragmáticas	37
2.2.2.2. Provisiones	39
2.2.2.3. Cédulas Reales.....	42
2.2.2.4. Cartas de merced.....	44
2.2.2.5. Cartas ejecutorias.....	45
2.2.3. Apuntes paleográficos	46

3. CONCLUSIONES	49
4. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	51
4.1. Fuentes	51
4.1.1. Documentales	51
4.1.2. Impresas	51
4.2. Bibliografía	52
4.2.1. Colecciones documentales e instrumentos de descripción	52
4.2.2. Ciencias y Técnicas Historiográficas	53
4.2.2.1. Manuales y tratados de carácter general	53
4.2.2.2. Obras temáticas	53
4.2.3. Historia	54
4.2.3.1. Reyes Católicos	54
4.2.3.2. Historia de Madrid	55
4.2.3.3. Mudejarismo	56
5. ANEXOS	58
5.1. Normas de transcripción	58
5.2. Catálogo de documentos relativos a los mudéjares madrileños en el reinado de Isabel y Fernando	59
5.3. Apéndice documental	71
5.4. Apéndice ilustrativo	77

1. OBJETO Y METODOLOGÍA

1.1. Introducción

En el presente Trabajo de Final de Máster se abordará el estudio del mudejarismo madrileño entre 1474 y 1502 desde un enfoque histórico y documental.

A pesar de que el interés académico por este grupo social minoritario ha dado lugar a una amplia bibliografía, el espacio geográfico y el periodo que se aborda aquí ha quedado por lo general fuera de esta producción historiográfica. Además, tampoco se ha considerado hasta el momento desde la perspectiva de las Ciencias y Técnicas Historiográficas. Por todo ello, me propuse centrar el problema en las fuentes documentales existentes y acercarme al tema partiendo de un planteamiento diplomático.

Ya había realizado una anterior aproximación a esta cuestión en mi Trabajo Final de Grado¹, donde traté sobre el inicio del problema morisco tras la toma de Granada, en aquella ocasión desde un punto de vista histórico y bibliográfico. Partiendo de esta base, y tal como se ha indicado en el párrafo anterior, me propongo realizar en las siguientes páginas una investigación documental centrada en el Madrid de los Reyes Católicos.

De esta forma, se ha tratado de poner en práctica buena parte de los conocimientos adquiridos en el máster, en particular todos aquellos relacionados con el análisis paleográfico y diplomático, así como el aprovechamiento de la propia información que nos aportan los instrumentos seleccionados.

1.2. Estado de la cuestión

Antes de abordar el estado de la cuestión debemos comenzar con una precisión terminológica. La denominación mudéjar, desde el punto de vista etimológico e arabista, significa “madayyan”, es decir, “aquel a quien ha sido permitido quedarse”². En tal raíz terminológica se pueden encuadrar a todos los musulmanes que habitaban en los reinos cristianos peninsulares hasta la gran expul-

¹ Trabajo Fin de Grado titulado: “El inicio del problema morisco en el reinado de los Reyes Católicos” (2015).

² El término “mudéjar” no solo se trata de una denominación historiográfica sino un término propio de la época, que aflora en el reinado de los Reyes Católicos, aunque se sigue usando la denominación de “moro”. Gracias al Corpus Diacrónico del Español (CORDE) se pueden detectar al menos dieciséis citas del vocablo “mudéjar” antes de 1500 (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Corpus diacrónico del español*, <http://www.rae.es> [28/05/2016; 22:07]). Además de estas indicaciones, Ana Isabel Carrasco Manchado incluye nuevas fuentes que certifican la utilización del término en 36 casos anteriores a 1502 que no aparecen en el CORDE, e incluso señala otras denominaciones como: “moros mudéjares”, “vasallos mudéjares” y “moros mudéjares mis vasallos” (*De la convivencia a la exclusión. Imágenes legislativas de mudéjares y moriscos. Siglos XIII-XVII*, Madrid, Sílex, 2012, p. 59).

sión en 1502. En cambio, el término “morisco” o “cristiano nuevo”, debidamente utilizado, tiende a designar a los musulmanes que fueron bautizados sin fe desde la Pragmática de conversión forzosa de 1502 para la Corona de Castilla y que, posteriormente, mantuvieron sus costumbres socio-culturales y religiosas hasta su expulsión con Felipe III.

Sin embargo, a pesar de su importancia, la escasez de documentos se hace latente, posiblemente como reflejo de lo que ocurrió en su época, contraponiéndose al colosal protagonismo tanto documental como historiográfico de la minoría judaica³. Una posible causa fue el éxodo mayoritario de los judíos y, por ende, el descenso poblacional, pero los mudéjares, por su parte, permanecieron dando lugar al “gran problema morisco” durante la centuria siguiente.

1.2.1. Historiografía isabelina

No puede resultar extraño definir la producción historiográfica de la monarquía de los Reyes Católicos como *ad infinitum*. Es necesario partir de las crónicas cristianas u otras fuentes, que brillan por su riqueza, entre ellas cabe destacar las de: Pulgar, Santa Cruz, Valera, Bernáldez y las notas de Galíndez Carvajal⁴. Tampoco hay que olvidar las aportaciones de la historiografía actual, como Luis Suárez, Miguel Ángel Ladero, Antonio de la Torre y del Cerro, Joseph Pérez, y Tarsicio de Azcona⁵, en especial, en lo referente a su política confesional e institucional, la cual no ha sido tratada únicamente por autores españoles, sino también por hispanistas extranjeros, entre los que se encuentra William H. Prescott⁶.

³ Ya lo indicó Miguel Ángel Ladero Quesada: “ocurrió en silencio, como son tantas veces las desgracias más íntimas de las gentes humildes” (“Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media”, *Historia, instituciones, documentos*, 5 (1978), p. 295).

⁴ Dichas crónicas pueden consultarse en: A. BERNÁLDEZ, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, CSIC, 1962 (ed. M. GÓMEZ MORENO y J. M. CARRIAZO Y ARROQUIA); A. DE SANTA CRUZ, *Crónica de los Reyes Católicos*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanos-Americanos, 1951 (ed. J. M. CARRIAZO Y ARROQUIA); D. DE VALERA, *Crónica de los Reyes Católicos*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1951 (ed. de J. M. CARRIAZO); H. PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, Granada, Universidad de Granada, 2008 (ed. J. M. CARRIAZO); L. GALÍNDEZ DE CARVAJAL, *Memoria o registro breve de los Reyes Católicos* Segovia, Patronato del Alcázar, 1992 (ed. de J. CARRETERO ZAMORA).

⁵ L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Los Reyes Católicos: la expansión de la fe*, Madrid, Rialp, 1990; *Los Reyes Católicos: el camino hacia Europa*, Madrid, Rialp, 1990; y *Los Reyes Católicos: la Conquista del trono*, Madrid, Rialp, 1989; *Los Reyes Católicos: fundamentos de la monarquía*, Madrid, Rialp, 1989. M. Á. LADERO QUESADA, *La España de los Reyes Católicos*, Madrid, Alianza, 1999; y *Los Reyes Católicos: la Corona y la unidad de España*, Valencia, Asociación Francisco López de Gómara, 1989. A. DE LA TORRE Y DEL CERRO, *Documentos sobre las relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, 6 vols., Madrid, CSIC, 1966. J. PÉREZ, *Isabel y Fernando: Los Reyes Católicos*, Nerea, Madrid, 1997. T. DE AZCONA, *Isabel la Católica: vida y reinado*, Madrid, Esfera de los libros, 2002.

⁶ W. PRESCOTT, *Historia de los Reyes Católicos*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2004.

1.2.2. Mudejarismo castellano y madrileño

El tema del mudéjarismo ha sido objeto de estudio, esencialmente, desde principios del siglo XIX con la visión romántica, documentada y científica de Fernández y González⁷, cuya obra sigue considerándose imprescindible. En su tratamiento abarca todos los aspectos de la vida mudéjar hasta su posterior conversión en moriscos. Esta monografía fue revisada en el siglo XX por Isidro Cagigas⁸, quien bajo la influencia francesa de la escuela de los *Annales* realiza un estudio fundamentalmente político y social de esta minoría religiosa.

Sin duda, la extensa bibliografía, ya clásica, del profesor Ladero Quesada ha actualizado la información que sirve de base en las investigaciones de carácter social y fiscal para el reinado isabelino⁹. Entre su producción científica, destaca especialmente en su obra *Los mudéjares en tiempos de Isabel I* (1969), en la que incluye una amplia selección de documentos, imprescindibles para abordar la cuestión.

Otro autor fundamental que ha analizado los aspectos socioeconómicos, políticos, religiosos e históricos de este colectivo es Ángel Galán Sánchez, en particular para la Granada recién conquistada¹⁰.

Con el paso de los años, otros autores han dedicado especial atención al mudéjarismo durante el reinado isabelino, como José Enrique López de Coca Castañer, Isabel Montes Romero y él ya citado Ángel Galán Sánchez¹¹.

Actualmente el interés de los investigadores por esta temática ha ido *in crescendo*, generando una auténtica renovación de la historiografía. Del mismo modo, los *Simposios sobre Mudejarismo*,

⁷ F. FERNÁNDEZ y GONZÁLEZ, *Estado social y político de los mudéjares en Castilla*, Madrid, RAH, 1866.

⁸ I. CAGIGAS, *Los mudéjares*, Madrid, Instituto de Estudios Africanos, 1950.

⁹ M. Á. LADERO QUESADA, "Isabel y los musulmanes de Castilla y Granada" en *Isabel la Católica y su política*, Valladolid, Ámbito, 2001, pp. 91-114; "Los bautismos de los musulmanes granadinos en 1500", en *VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 2002, pp. 481-542; *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, CSIC, Valladolid, 1969; "Los Mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media", pp. 257-304, y "Los mudéjares en los reinos de la Corona de Castilla. Estado actual de Estudio", en *Actas del III Simposio de Mudejarismo*, Teruel, Diputación Provincial de Teruel, 1986, pp. 5-20.

¹⁰ A. GALÁN SÁNCHEZ, *Los mudéjares del Reino de Granada*, Granada, Universidad de Granada, 1991 ; "Las conversiones en la Corona de Castilla. Una visión teológico-política", en *De mudéjares a moriscos. Una conversión forzosa. VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, t. I, Teruel, 2002, pp. 617-660.

¹¹ I. MONTES ROMERO-CAMACHO, "Las comunidades mudéjares en la Corona de Castilla durante el siglo XV", en *De mudéjares a moriscos. Una conversión forzosa. VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2002, t. I, pp. 367-480; J. HINOJOSA MONTALVO, *Los mudéjares. La voz del Islam en la España cristiana*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 2002; J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, "La emigración mudéjar al reino de Granada en tiempos de los Reyes Católicos", *En la España Medieval*, 26 (2003), pp. 203-226.

que se celebran periódicamente en Teruel, o la revista *Sharq Al-Ándalus*, de la Universidad de Alicante, incluyen estudios misceláneos de carácter geográfico, artístico, jurídico, fiscal o social sobre los mudéjares en Castilla, Aragón y Portugal¹².

En los últimos cincuenta años se han publicado en nuestro país un buen número de estudios de ámbito local y regional, de manera que la mayoría de las ciudades más populares cuenta ya con alguna obra específica sobre su población musulmana. Aunque todas estas morerías tienen características similares, también ofrecen particularidades y problemáticas únicas. En este sentido, contamos con los trabajos de Torres Fontes (Murcia); González Jiménez, Ladero Quesada y Coca Castañer (Andalucía); Tapia Sánchez, Echevarría Arsuaga y Redondo Jarillo (Extremadura); y Ortego Rico (Guadalajara)¹³.

La situación madrileña no difiere mucho de otras ciudades castellanas, ya que el estudio de otras minorías, como judíos y gitanos, ha conllevado una prolífica producción historiográfica, mientras que acerca de los mudéjares la bibliografía se limita prácticamente a los trabajos de Juan Carlos Miguel Rodríguez¹⁴. En sus múltiples obras describe las comunidades mudéjares y las élites

¹² En concreto, para el presente trabajo resultan especialmente interesantes las Actas del *VIII Simposio de Mudejarismo*, titulado *De mudéjares a moriscos: una conversión forzosa* (2002). También para el caso específico de Portugal puede consultarse M. J. P. FERRO TAVARES, "Judeus e mouros no Portugal dos séculos XIV e XV (Tentativa de estudio comparativo)", *Revista de Histórica Económica e Social*, 7 (1982), pp. 75-89.

¹³ J. TORRES FONTES, "Los mudéjares murcianos en la Edad Media", en *III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1987, pp. 55-67; M. GONZÁLEZ JIMÉNES, "Los mudéjares andaluces en la Baja Edad Media", en *XII Encuentros de Historia y Arqueología. San Fernando. Minorías y Marginados*, San Fernando, Ayuntamiento de San Fernando, 1997, pp. 83-94; M. Á. LADERO QUESADA, "Los bautismos de los musulmanes granadinos en 1500", en *VIII Simposio de Mudejarismo. De mudéjares a moriscos: una conversión forzosa*, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 2003, pp. 481-542; J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, "Los mudéjares valencianos y el reino nazarí de Granada: Propuestas para una investigación", en *la España Medieval*, 2 (1982), pp. 643-666; A. M. ECHEVARRÍA ARSUAGA, *The City of the three Mosques: Ávila and its Muslims in the Middle Age*, Reichert Verlag, Tectualia, 2011; S. TAPIA SÁNCHEZ, "Los mudéjares de Extremadura castellano-leonesa: notas sobre una minoría dócil (1085-1502)", *Studia Historica. Historia Medieval*, 7 (1989), pp. 95-125; C. REDONDO JARILLO, "La comunidad mudéjar de Plasencia durante el Reinado de los Reyes Católicos", *Medievalismo*, 23 (2013), pp. 291-341; y P. ORTEGO RICO, "Élites y clientelas mudéjares de Guadalajara durante el siglo XV", en *XI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2009, pp. 654-658.

¹⁴ *La Comunidad mudéjar de Madrid: un modelo de análisis de aljamas mudéjares castellanas*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1989; "Los mudéjares y los moriscos de Madrid", en *De Maýrit a Madrid. Madrid y los árabes, del siglo IX al siglo XXI*, Madrid, Casa Árabe y Lunwerg, 2011, pp. 74-83; "La comunidad mudéjar de Madrid y los Reyes de Castilla en la Baja Edad Media", *Madrid: Revista de Arte, Geografía e Historia*, 2 (1999), pp. 439-453; "Los alarifes de la villa de Madrid en la Baja Edad Media", en *IV Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Instituto de Estu-

dominantes, gracias a la consulta de los *Libros de Acuerdos* del Concejo madrileño¹⁵ y de otros documentos del Archivo de Villa, con una cronología que abarca toda la Edad Media. Es, por tanto, un autor de referencia. En este camino es significativo el trabajo de María Florencia Mendizábal que, desde la Universidad de Buenos Aires, abre otras perspectivas, basándose en datos arqueológicos y documentales¹⁶. No obstante, nos queda mucho recorrido por descubrir.

1.3. Metodología

En relación a lo mencionado, se ha establecido una distribución temática que comprende los siguientes epígrafes. En primer lugar, se expondrán los objetivos, el estado de la cuestión y la metodología empleada; seguidamente, se procederá al desarrollo del tema, que se circunscribe a diferentes aspectos de la Guerra de Granada y la vida musulmana madrileña, entre los cuales destacan, la población mudéjar en su conjunto como grupo político-religioso, étnico y social, y los procesos de conversión posteriores a 1502. A continuación, se realizará un estudio diplomático y paleográfico de la documentación consultada. Además del apartado correspondiente a las conclusiones, fuentes y bibliografía, se incorporarán en calidad de anexos, un catálogo de diplomas relacionados con los mudéjares madrileños y sendos apéndices, uno documental y otro ilustrativo¹⁷.

A diferencia de otros estudios que centran sus investigaciones preferentemente en aspectos histórico-legislativos, en éste se ha optado además por un enfoque documental. Por tanto, en primer término, la búsqueda ha estado encaminada a la localización y acopio de los fondos diseminados por los diferentes archivos, que tuvieran una relación directa o indirecta con la jurisdicción de Madrid en nuestro ámbito cronológico y temático. Por su importancia, destaca en primer lugar la documentación custodiada en los fondos de *Instituciones del Antiguo Régimen* del Archivo General de Simancas¹⁸, principalmente distribuidos en las siguientes secciones: *Registro General del Sello, Cámara de Castilla, Escribanía mayor de Rentas y Contaduría mayor de Cuentas*. También se ha consultado el fondo *Secretaría* del Archivo de Villa, donde se localiza la mayor parte de los

dios Turolenses, 1987, pp. 27-38; y “Minorías religiosas en el Medievo madrileño: la comunidad mudéjar”, en *El Madrid Medieval: sus tierras y sus hombres*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1990.

¹⁵ J. M. SANZ GARCÍA, “El Madrid de la Baja Edad Media a la luz de los acuerdos municipales”, *Arbor: Revista General de Investigación y Cultura*, LXXXI (1972), pp. 116-221.

¹⁶ M^a. FLORENCIA MENDIZÁBAL, “Los mudéjares de Madrid: estudio de una pequeña comunidad castellana”, *Fundación*, 8 (2006-2007), pp. 129-138.

¹⁷ Igualmente se presentarán los criterios de edición adoptados en el mismo.

¹⁸ A. PLAZA BORES, *Archivo General de Simancas*, Madrid, Dirección de Archivos Estatales, 1992.

documentos reales de este periodo¹⁹. Y, en tercer lugar, el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, en especial, las series de *Registro* y *Pleitos Civiles*²⁰.

Además de las instituciones citadas, se ha hecho necesaria una búsqueda en archivos parroquiales madrileños que, hacía finales del siglo XV, ya generaban registros sacramentales, como son los de San Ginés y San Andrés.

Otro centro donde se ha llevado a cabo la búsqueda documental ha sido el Archivo Histórico Nacional, en concreto las secciones *Clero* y *Nobleza*. Además, con el fin de completar la indagación, se han consultado otros archivos de ámbito provincial (Archivo Regional de Madrid y Archivo Histórico de Protocolos) o eclesiástico (Archivo Catedralicio de Toledo y diocesanos de Madrid y Toledo). Sin embargo, en éstos no se ha localizado documentación al respecto.

Todos estos bosquejos han sido reforzados mediante la consulta de la obra compilatoria de *Primeras Jornadas sobre fuentes documentales para la Historia de Madrid*²¹ que reúne reseñas archivísticas y bibliográficas para el estudio de la capital.

Una vez seleccionada la documentación se han establecido unos criterios de transcripción ajustados a la cronología citada. Conforme a estas normas se ha realizado la edición de los documentos escogidos.

En la relación de documentos se incluyen los datos referentes a la cronología tópica y cronológica, tipología documental, una breve sinopsis, tradición²², soporte, tipo de escritura, elementos de validación y, finalmente, la signatura archivística. Estas fuentes se han aprovechado, asimismo, para sustentar el apartado histórico, complementado con la bibliografía correspondiente, tanto para el ámbito específico madrileño como la alusiva a otros espacios peninsulares.

También cabe destacar la consulta de dos crónicas relativas a la Historia de Madrid: *Vida de San Isidro Labrador* de Juan Diácono²³ y *Anales de Madrid desde el año 447 al de 1658* de Antonio

¹⁹ M^a. C. CAYETANO MARTÍN, "El Archivo de Villa de Madrid (1152-1515). Los documentos medievales: su producción, organización y difusión", en *I Jornada sobre Documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, Madrid, Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 191-230.

²⁰ M^a. S. MARTÍN POSTIGO, *Historia de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, Universidad, 1959; M^a. A. VARONA GARCÍA, *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, Universidad de Valladolid, 1981.

²¹ *Primeras Jornadas sobre fuentes documentales para la Historia de Madrid*, Madrid, Comunidad de Madrid, 1990.

²² En este punto se utilizan las letras A (original) y B (copia).

²³ J. DIÁCONO, *Vida y Milagros del glorioso San Isidro el labrador, hijo, abogado y patrón*, Madrid, Tomas Iunti, 1622.

León Pinelo²⁴, además de otras colecciones diplomáticas como la edición de los *Libros de Acuerdos del Concejo madrileño*²⁵, las *Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla*²⁶ y los *Libros de Bulas y Pragmáticas* de Juan Ramírez²⁷. Además de todas estas fuentes, debemos incluir las crónicas clásicas del reinado isabelino que ya se han mencionado. Junto a estas obras son asimismo interesantes los libros de viajes, que inician su andadura en la segunda mitad del siglo XV y principios del XVI; específicamente para Madrid cabe destacar el primer viaje por Castilla de Felipe el Hermoso y de Juana la Loca narrado por Antoine de Lalaing²⁸.

1.4. Objetivos

El objetivo principal de este trabajo es abordar la documentación relativa a mudéjares madrileños desde un enfoque histórico-documental centrado en los años inmediatamente anteriores a su expulsión. Evidentemente no se circunscribe a un estudio de fuentes documentales cuya *directio* sea la aljama madrileña o musulmanes particulares, sino que incluye además toda la legislación relativa al reino de Castilla que, por ende, afecta a la villa y arcedianazgo de Madrid. La cronología escogida abarca el reinado de Isabel y Fernando (1474-1504), en el que se promulgó el decreto de expulsión (1502) que tuvo como consecuencia la conversión o exilio de este grupo durante los dos años siguientes.

El fin de este presente trabajo es, sin lugar a dudas, tratar el periodo de mayor conflictividad y, en consecuencia, el considerable aumento de disposiciones legales dirigidas a musulmanes castellanos, en particular madrileños, que acabará con la multiculturalidad de la España medieval mediante su expulsión o conversión. Se ha aprovechado toda esta producción diplomática de la Cancillería para realizar el presente estudio.

En esta línea, las fuentes consultadas han constituido la primera herramienta para la justificación del contenido histórico del escrito, siendo las publicaciones y obras historiográficas de carácter tanto general como específico, un instrumento complementario para llevar a cabo el análisis socio-cultural, demográfico, político y judicial relativo a esta minoría religiosa durante el reinado

²⁴ A. LEÓN PINELO, *Anales de Madrid desde el año 447 al de 1658*, Madrid, CSIC, 1971 (ed. P. FERNÁNDEZ MARTÍN).

²⁵ M. C. CAYETANO MARTÍN, *Catálogos y edición de documentos del Archivo de Villa: Libros de Acuerdos del concejo madrileño*, 5 vols., Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 1982. En adelante se citará "*Lib. Acuerd.*".

²⁶ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, t. IV, Madrid, Real Academia de la Historia, 1885; más concretamente para las cortes de Madrigal (pp. 1-109) y Toledo (pp. 109-194).

²⁷ J. RAMÍREZ, *Libro de Bulas y Pragmática de los Reyes Católicos*, Madrid, Instituto de España, 1866.

²⁸ A. LALAING, "Voyage de Philippe le Beau en Espagne, en 1501", en *Collection des voyages des souverains des Pays-Bas*, t. I, Bruselas, F. Hayer, 1874, pp. 169-178.

2. DESARROLLO DE LOS CONTENIDOS

2.1. Los mudéjares en Madrid en el reinado isabelino

2.1.1. *Maýrit a Madrid*²⁹

2.1.1.1. *La villa de Madrid*

Desde el punto de vista urbano y poblacional, durante el decenio de 1480 Madrid se pobló extraordinariamente, ocupando algunos sectores que se habían quedado deshabitados en 1453, cuando la villa dobló su población pasando de 5.000 a 12.000 habitantes distribuidos en una extensión de aproximadamente 55 hectáreas. En consecuencia, Madrid se localizaba en la ratio media-alta de la densidad demográfica entre los principales núcleos urbanos de Castilla, y además era una de las 17 poblaciones con voto en Cortes. Además, contaba con una muralla que, desde época árabe, se fue extendiendo hasta llegar a poseer 14 puertas³⁰.

Desde el punto de vista institucional, el Concejo de Madrid fue el organismo de poder supremo en la villa³¹, documentado desde 1346, que defendía los intereses y derechos todos los colectivos urbanos y se reunía en la iglesia de San Salvador³².

En tiempos de Alfonso XI se implantaron los corregidores mediante el *Ordenamiento de Alcalá* (1345), funcionarios reales cuya misión era el control del concejo. Sin embargo, la implantación de esta figura sería desigual en las diferentes ciudades, y solo a partir de 1447 tuvo continuidad en los principales núcleos: Sevilla, Toledo, Madrid, Murcia y Burgos. Este proceso culmina en la época de los Reyes Católicos, verdaderos instauradores del corregimiento³³. Desde este momento el corregidor adquiere nuevas competencias ejecutivas, encargándose de la supervisión del gobierno mu-

²⁹ El origen etimológico de la palabra Maýrit proviene de la utilización de la técnica del *qanat*, es decir, el acueducto subterráneo que era capaz de llevar agua desde la capa freática a una gran distancia. Este sistema de canalizaciones, según los estudios, se construyó en época islámica, sirviendo para aprovisionar de agua a la pequeña ciudad fronteriza. Basándose en esta teoría, se ha llegado a pensar que el nombre de la capital podría derivar del mismo nombre (*madjra*) que designaba aquellos acueductos en la lengua árabe hispana. P. BONNASSIE, P. GUICHARD, y C. GERBET, *Las Españas Medievales*, Barcelona, Crítica, 2001, p. 136.

³⁰ M. MONTERO VALLEJO, *El Madrid de Isabel I. Estudios de Historia y arte sobre la villa de Madrid en el siglo XV*, Madrid, Colección Estudios, 2004, p. 12.

³¹ C. SEGURA GRAÍÑO, "El Concejo de Madrid y las Cortes de Castilla", en *El Madrid Medieval: sus tierras y sus hombres*, Madrid, Almdayna, 1990, pp. 37-44.

³² E. CORRAL GARCÍA, "El Concejo castellano: estructura y organización", *Boletín de la Institución Fernán González*, 62 (1983), p. 329.

³³ M. Á. LADERO QUESADA, *La España de los Reyes Católicos*, p. 196.

nicipal³⁴ y de tutelar las reuniones del concejo³⁵. Por su parte, los regidores controlaban el gobierno político y las cuestiones económicas, sin embargo, existe diferentes disposiciones regias que exigen a sus funcionarios el correcto desempeño de sus deberes públicos³⁶.

Desde el punto de vista de la organización territorial eclesiástica, Madrid y su entorno constituían un arcedianazgo³⁷, que en este caso dependió hasta el siglo XIX de la Diócesis Primada de Toledo y, según el padre García Oro, comprendía los arciprestazgos de Talamanca, Alcolea de Torote, Uceda, Buitrago, Val de Lozoya y la propia Villa y Corte³⁸. Además, conocemos su desarrollo e historia durante el siglo XV mediante las diferentes visitas pastorales que, a partir de esta centuria, realizaba la archidiócesis toledana, destacando la que se efectuó en 1427³⁹ y otra posterior desarrollada por orden de Cisneros circa 1505⁴⁰.

2.1.1.2. Los Reyes Católicos y Madrid

Según se ha comentado en el epígrafe anterior, Madrid se fue convirtiendo progresivamente en una villa importante en el conjunto del reino de Castilla. Tal y como indica Juan Carlos Miguel Rodríguez, la documentación bajomedieval de la villa aporta tres aspectos fundamentales para entender su Historia. El primero de ellos nos pone de manifiesto la importancia geográfica por su localización en una zona de influencia estratégica en el valle medio del Tajo, ocupando una posición fundamental en una red urbana constituida por enclaves tan importantes como: Alcalá de Henares, Guadalajara o Toledo. En segundo lugar hay que subrayar el progresivo acercamiento regio hacia la villa, evidenciado en la reiterada celebración de Cortes, ceremonias regias (matrimonios, muertes, etc.) o estancias reales. Por último, durante el segundo cuarto del siglo XV tiene

³⁴ R. POLO MARTÍN, *El Régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos. Organización, funcionamiento y ámbito de actuación*, Madrid, Colex, 2002.

³⁵ M. LUNENFELD, *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, Labor, 1989, pp. 195-215.

³⁶ A. APARISI, "La figura del «regidor» en los concejos madrileños de los siglos XIV y XV", en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 16 (1979), pp. 59-61.

³⁷ Entre las funciones correspondientes al arcediano se contaban las relativas a justicia, rentas, organización de visitas pastorales, recepción de parte del diezmo eclesiástico, etc. (J. GARCÍA ORO, *La Iglesia de Toledo en tiempos del Cardenal Cisneros (1497-1517)*, Toledo, Estudio Teológico de San Ildefonso, 1992, p. 132).

³⁸ J. R. ROMERO FERNÁNDEZ PACHECO, "Organización religiosa del Madrid Medieval", en *El Madrid medieval: sus tierras y sus hombres*, Madrid, Al-Mudayna, 1990, pp. 151-175.

³⁹ G. ANRES, "Actas de a visita al arcedianazgo de Madrid en 1427", *Hispania Sacra*, 38 (1986), pp. 153-245.

⁴⁰ A. TORRE Y DEL CERRO, "Una visita al arcedianazgo de Madrid, por orden de Cisneros", *Archivos, Bibliotecas y Museos del Ayuntamiento de Madrid*, 13 (1944), pp. 375-388.

lugar, a medida que aumenta la importancia de la villa, un marcado crecimiento demográfico⁴¹. Todos estos aspectos determinan un marcado incremento de la burocracia y la producción documental durante este reinado; más concretamente, según indica Carmen Cayetano Martín, se conservan nada menos que 481 documentos, entre copias y originales, que los Reyes remitieron a los habitantes o a las autoridades de Madrid⁴².

Esta estrecha relación entre la monarquía isabelina y la villa de Madrid comenzó durante la Guerra Civil castellana, constituyendo uno de los focos de la contienda entre los dos bandos: el isabelino y su enemigo portugués. En este enfrentamiento localizamos incluso a mudéjares que participan al lado de los portugueses y que, años después, serán castigados como le ocurrió a Yusuf Mellado⁴³. En la segunda década del reinado, después de la Guerra Civil, existió una armonía entre el corregidor y la oligarquía urbana en todas las ciudades castellanas. Más concretamente, durante la década de 1470, se produjo una expansión urbanística que colmató el espacio disponible dentro de la muralla, ocupando lugares que, hasta entonces, tenían una baja densidad demográfica como la zona de las Cavas; asimismo se incrementó la población en arrabales como los de San Martín, Santa Cruz y San Ginés⁴⁴. Es más, Madrid comenzó a consolidarse como una gran villa, y pleiteó por sus términos con otras ciudades desde comienzos del siglo XIV, lo que en muchos casos, se alargó hasta la centuria siguiente. Los Reyes Católicos decidieron finalmente solventar este problema emitiendo una cédula donde fijaban los términos de la villa⁴⁵.

⁴¹ M. MONTERO VALLEJO, *El Madrid Medieval*, Madrid, Avapiés, 1992, pp. 253-262.

⁴² M. C. CAYETANO MARTÍN, "Los documentos reales del Archivo de Villa: la Reina Católica escribe a Madrid", en *Isabel la Católica y Madrid*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, CSIC, 2006, p. 165.

⁴³ En 1476 los Reyes embargaron todos sus bienes y los traspasaron a Juan Álvarez Gato: "Yucaf Mellado moro vecino <interlineado: e morador> de la villa de Madrid lo non guardo ni cumplio las dichas nuestras merçedes e que se ayunto a la dicha compañía del dio nuestro adversario de Portugal" (f. 1^r), por lo que fue castigado a "perder de todos sus bienes muebles e rrayes e como vienes e fueron e son aplicados e confiscados a mi e a mi Cámara e fasto e por las causas suso dichas queriendo disponer delos dichos bienes como diose misiva e a mi aplicada por la presente acatando los muchos e (ilegible) e leales serviçios es que Juan Alvares Gato vesyno de la dicha villa de Madrid" (f. 1^v) (AGS, *Registro General del Sello*, leg. 1476-febrero, nº 761, ff. 1^{r-v}). Posteriormente en 1499 aparece regentando el cargo de alcaide (*Lib. Acuerd.*, IV, p. 117). También contamos con información sobre su hijo Alí Mellado que llegó a ser alcalde (*Lib. Acuerd.*, IV, p. 115).

⁴⁴ M. MONTERO VALLEJO, "El Madrid Antiguo y Medieval", en *Historia de Madrid*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 2007, p. 110.

⁴⁵ Cédula real emitida en Alcalá de Henares, 10 de febrero de 1486 (Archivo de Villa de Madrid [en adelante AVM], 3-40-37). J. C. GALENDE DÍAZ, "La Documentación de los Reyes Católicos en el Archivo de Villa: Estudio diplomático de sus cédulas reales", *Madrid: Revista de Arte, Geografía e Historia*, 6 (2004), p. 74.

La historiografía coincide en señalar que, desde la consolidación en el trono de Isabel y Fernando, comenzó a fraguarse una política confesional segregadora que persiguió a los que blasfemaban contra Dios y la Iglesia para imponerles penas⁴⁶, lo que afectó a toda la población, incluso a los propios cristianos, aunque, lógicamente, las penas recayeron muy en particular sobre las minorías étnico-raciales y religiosas.

Los gitanos, denominados en las fuentes “grecianos” o “egreçianos”, también son testigos de la presión regia⁴⁷. Los Reyes tratan sobre todo de controlar el nomadismo típico de esta etnia, asignándoles sesenta días de plazo para su estabilización y previendo duros castigos para los contraventores según estableció una provisión despachada en Granada⁴⁸.

En cambio, para el ámbito hebraico sí que se puede localizar numerosa legislación⁴⁹. En origen esta población se encontraba ubicada en el Campo del Rey, probablemente en las proximidades de los actuales jardines de Sabatini. Durante los siglos XIV y XV se extenderán por toda la villa para, posteriormente, a raíz de las Cortes de Toledo (1480) que dispusieron su confinamiento en juderías, volviendo a concentrarse de nuevo su población.

Ya desde 1347 se habían ido promulgando preceptos relativos a la conversión de los judíos madrileños, que se irán incrementando a lo largo del reinado de Enrique IV⁵⁰. Especialmente, será después del Edicto de expulsión hebraica de 1492 cuando la conversión se convertirá en el asunto

⁴⁶ *Ibidem*, p. 62. El autor cita la existencia de una copia de una cédula real despachada en Almazán el 30 de junio de 1496, sobre la cual se atestigua el control religioso contra blasfemos (AVM, 3-219-35 [III]).

⁴⁷ A. MARTÍNEZ-DHIER, “«Expulsión o asimilación, esa es la cuestión». Los gitanos en Castilla durante el gobierno de la monarquía absoluta”, *Revista de la Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, 15 (2011), pp. 173-320.

⁴⁸ También existen ciertas provisiones del Consejo Real prohibiendo el tránsito y movilidad de los gitanos: “vos mandamos que del día que vos fuere notificada, o pregonada en nuestra corte e en las çibdades e villas principales de nuestros rreynos que son cabeças de partido, fasta sesenta días primeros siguientes, vosotros e cada uno de vos byváys por ofiços conosçidos de que mejor vos supiéredes aprovechar, estando de estada en los logares donde acordados de asentar, o tomedes byvienda de señores a quien syrbáys que vos den lo que oviéredes menester, e non andéys más juntos o vagando por estos nuestros rreynos como agora lo faséys” (AVM 2-158-61; original, papel 320x300, en escritura cortesana y sello de placa al dorso, datada en Madrid el 4 de marzo de 1499. Cit. A. MILLARES CARLO, “Índice y extractos de «Cédulas y Provisiones»”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 6 (1929), p. 241).

⁴⁹ A. MILLARES CARLO, “Documentos del Archivo del Archivo Municipal de Madrid acerca de judíos españoles”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, t. II, 7 (1925), pp. 395-405; F. CANTERA BURGOS, “Los acuerdos concejiles y la aljama hebrea de Madrid”, *Sefarad*, XXXI (1971), pp. 377-388; M. P. RABADÉ OBRADÓ, “Conversos, Inquisición y criptojudaismo en el Madrid de los Reyes Católicos”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 36 (1996), pp. 249-268.

⁵⁰ G. VIÑUELAS FERREIRO, “Los judíos de Madrid en el siglo XV: las minutas de los escribanos”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hº. Medieval*, 15 (2002), pp. 288-289.

principal de las normas jurídicas afectaban a este colectivo. Ejemplo de ello son las diferentes provisiones reales emitidas: en primer lugar, prohibiendo su vuelta a los reinos peninsulares bajo pena de muerte⁵¹ y, en segundo, disponiendo diferentes medidas para reforzar la reciente fe católica de los “nuevamente convertidos”⁵².

2.1.2. La Guerra de Granada

Sobre esta temática debemos destacar el artículo realizado por Eloy Benito Ruano titulado “Aportaciones de Madrid a la Conquista de Granada”⁵³, en el que se incluye toda la documentación referente a los esfuerzos impositivos con que Madrid debía contribuir. De toda ella se ha seleccionado la relativa a las tributaciones de la comunidad mudéjar, excluyendo el resto de las aportaciones de la villa.

Periódicamente los textos hablan de las cantidades que deben aportar las minorías religiosas para el mantenimiento de la sociedad cristiana y su particular Cruzada mediante el pago de los continuos impuestos⁵⁴ (como por ejemplo el *castellano de oro*)⁵⁵. Además de estas participaciones se les obligaba a realizar una serie de trabajos para la comunidad mediante dinero, peones o animales. Así, para el cerco de Baza⁵⁶ en 1489 los Reyes solicitaron la ayuda de Madrid en varias ocasiones, emitiendo varias cédulas reales dirigidas a Alonso Fernández de Madrid, doctor y juez eje-

⁵¹ Traslado de una provisión de los Reyes Católicos prohibiendo a los judíos la entrada en sus reinos, bajo pena de muerte y privación de cualquier propiedad, aunque manifiesten su intención de convertirse a cristianos; está inserto en una provisión dada en Granada el 15 de octubre de 1499. Copia del siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana (AVM, *Secretaría*, Cédulas y provisiones C [Manuscrito nº 18], ff. 194^r-195^r). Cit. A. MILLARES CARLO, “Índice y extractos de «Cédulas y Provisiones»”, p. 242 (AVM, *Secretaría*, Cédulas y provisiones C [Manuscrito nº 18], ff. 194^r-195^r).

⁵² En el caso de los judíos se ha localizado información relevante, como por ejemplo en la cédula real expedida en Barcelona el 6 de septiembre de 1493. Copia de la cédula real de los Reyes Católicos dirigida a los judíos conversos. En ella se les comunica las medidas regias y eclesiásticas tomadas para que perseveren y afiancen su fe católica. Copia del siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana (AVM, *Secretaría*, Cédulas y Provisiones C [Manuscrito nº 18], ff. 123^r-124^r). Cit. J. C. GALENDE DÍAZ, “La documentación de los Reyes Católicos en el Archivo de Villa: estudio diplomático de sus Cédulas Reales”, p. 65.

⁵³ E. BENITO RUANO, “Aportaciones de Madrid a la Guerra de Granada”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 8 (1972), pp. 10-103.

⁵⁴ M. Á. LADERO QUESADA, “La financiación de la guerra por la Monarquía castellana”, *Revista de Historia Militar*, 3 (2007), pp. 19-36.

⁵⁵ Se especificará en el apartado “Intervención regia y fiscalidad”.

⁵⁶ M. Á. LADERO QUESADA, “Milicia y economía en la guerra de Granada: el cerco de Baza”, *Péndulo. Papeles de Bastitania*, 15 (2014), pp. 45-96.

ductor de la Santa Hermandad, para que los madrileños abonasen la cuantía referida⁵⁷; después, ante la escasez de fondos, dispusieron la prórroga de los peones⁵⁸. Algo similar se llevó a cabo en 1482 para el abastecimiento y defensa de Alhama, a petición de Pedro de Tosantos como *acuçador e solicitador*⁵⁹, a través de una cédula de la Reina; de igual forma, existen otras medidas de 1483 en las que se especifica la cuota de peones y animales exigida para la manutención de las tropas que protegían la ciudad de Alhama y comenzaron la deforestación de la vega de Granada⁶⁰. Hay asimismo numerosas peticiones requiriendo tanto soldados como pertrechos para las sucesivas batallas que culminaron con la toma de la capital nazarí⁶¹.

2.1.3. La comunidad musulmana

2.1.3.1. Consideraciones jurídicas

La primera mención de la comunidad mudéjar aparece en el Fuero de Madrid (*circa* 1202). Sin embargo, hay que pensar que ya existiría un núcleo mahometano desde la Reconquista (1085)⁶². En dicho Fuero se detalla la situación de las minorías religiosas y se indica que, tanto musulmanes como judíos, eran un dominio regio⁶³. Además incluía disposiciones referidas a los hurtos cometi-

⁵⁷ AVM, *Secretaría*, Libro Horadado (Libros Manuscrito, nº 17), f. 89^f, y Cédulas y Provisiones C (Libro Manuscrito nº 18), f. 44^f.

⁵⁸ AVM, *Secretaría*, Libro Horadado (Libros Manuscrito, nº 17), f. 89^f, y en Cédulas y Provisiones C (Libro Manuscrito nº 18), f. 44r. En este caso se trata de la copia de una cédula ordenando a Fernández de Madrid que extendiese este pago para la conquista Baza (Sevilla a 20 de febrero de 1489). Cit. J. C. GALENDE DÍAZ, "La documentación de los Reyes Católicos en el Archivo de Villa: estudio diplomático de sus Cédulas Reales", p. 64.

⁵⁹ AVM, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), f. 55^v.

⁶⁰ "A vos el conçejo de la villa de Madrid con los arrabales e aljamas de judíos e moros della, honçe peones con quarenta e tres bestias, con otros cinco peones y tres açadores e dos palas e una hacha que han de leuar los dichos cinco peones" (AVM, *Secretaría*, Libro Horadado [Manuscrito nº 17], f. 131^v).

⁶¹ Se localizan estas solicitudes en 1484 (AVM, 3-417-38); 1485 (AVM, 1-458-2 y 3-417-29), 1486 (AVM, *Secretaría*, Libro Horadado [Manuscrito nº 17], ff. 251^f-254^v), 1487 (AVM, *Secretaría*, Libro Horadado [Manuscrito nº 17], ff. 318^f-320^f), 1488 (AVM, 3-417-36 [II], *Secretaría*, Libro Horadado [Manuscrito nº 17], ff. 282^f-283^f), y 1490 (AVM, *Secretaría*, 3-417-30).

⁶² C. ROSELL, *Crónica de la Provincia de Madrid. Crónica General de España*, Madrid, Aquiles Rochi, 1866, p. 96: "así, después de la conquista hecha por Alfonso VI, permanecieron en la misma población un gran número de moros, llamados moriscos o mudéjares; hecho que no admite la menor duda".

⁶³ A. CAVANILLES Y CENTI, *Memoria sobre el Fuero de Madrid del año de 1202*, t. VIII, Madrid, Memorias de la Real Academia de la Historia, 1852, p. 12.

dos por musulmanes que tenían distinto castigo según hubieran sido realizados por un mudéjar horro o esclavo, y también el régimen testifical en los juicios⁶⁴.

La consideración jurídica de estas poblaciones es muy complicada de estipular a pesar de toda la documentación legislativa conservada pero, ante todo, marca una desigualdad que deriva en una situación desventajosa en cuanto al régimen de penas para los delitos más violentos⁶⁵. Todo este entramado dispositivo será desarrollado por la legislación alfonsí⁶⁶ y de los monarcas posteriores como Enrique IV en lo concerniente a estas minorías, otorgándoles mercedes particulares y beneficios de carácter fiscal⁶⁷.

La aljama es un elemento fundamental para el estudio de estas comunidades. El término deriva del árabe *al-gam'a*, "comunidad" o "conjunto de personas"⁶⁸, entendido como organización jurídica y religiosa que agrupaba las poblaciones mudéjares bajo el poder de la Corona de Castilla⁶⁹, ejercía la organización interna y representaba las relaciones externas de la comunidad dirigidas por un alcalde. Para el caso madrileño Rafael Gisbert⁷⁰ indica que conformaba un ente jurídico y religioso independiente dentro de la villa. La aljama englobaba a las familias mudéjares que habitaban en el entramado urbano, las cuales según los criterios legales pertenecían al concejo madrileño, mientras que en el plano religioso constituían la "comunidad de creyentes" como un conjunto de fieles que se congregaba en torno a una mezquita que, en el caso de Madrid, se localizaba en

⁶⁴ M. Á. LADERO QUESADA, "Los mudéjares en Castilla en la Baja Edad Media", *Historia. Instituciones. Documentos*, 5 (1978), p. 280. El Profesor Ladero Quesada indica también el castigo de ablación del pie si se trata de un cautivo, o si el moro hiere a un cristiano paga sesenta sueldos de multa.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 280.

⁶⁶ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, "Alfonso X y las minorías confesionales de mudéjares y judíos", en *Alfonso X: aportaciones de un rey castellano a la construcción de Europa*, Murcia, Regional de Murcia, 1997.

⁶⁷ *Memorias de don Enrique IV de Castilla*, t. II, Madrid, Real Academia de la Historia, 1835-1913, documento nº 199, pp. 355-379. Además, existe un privilegio de 1465 concedido a Madrid que alude a mudéjares exentos de tributar: "tengo por bien e es mi merçed que agora e de aquí adelante para siempre jamás sean francos e quitos e exentos los vezinos e moradores, así christianos como judíos e moros, que en esa dicha villa e sus arrabales agora biven e moran e de aquí adelante vivieren e moraren, para que non paguedes nin paguen nin sean tenudos de dar nin pagar a mí nin a los rreyes que después de mí vivieren ningunos nin algunos pedidos nin monedas, asy este año de la data desta commo dende en adelante en cada un año para siempre jamás" (T. DOMINGO PALACIO, *Documentos del Archivo de Madrid*, t. III, Madrid, Imprenta y Litografía Municipal, 1888, p. 166).

⁶⁸ A. M^a. ECHEVARRÍA ARSUAGA, "Las aljamas mudéjares castellanas en el siglo XV: redes de poder y conflictos internos", *Espacio, Tiempo y Forma. Sección III-Historia Medieval*, 14 (2001), pp. 93-121.

⁶⁹ A. M^a. ECHEVARRÍA ARSUAGA, "De cadí a alcalde mayor. La élite judicial mudéjar en el siglo XV", *Al-Qantara*, (2002), p. 273.

⁷⁰ R. GIBERT, *El Concejo de Madrid. Su organización en los siglos XII-XV*, Madrid, 1949, pp. 60-66.

la “Morería Nueva” (en la plaza del Arrabal, actualmente en la calle Toledo). Esta práctica consuetudinaria y religiosa se llevaba a cabo mediante la aplicación de la ley musulmana, basada en compilaciones legales compuestas en romance⁷¹.

Los monarcas castellanos se apoyaban en el alcalde mayor de las aljamas, denominación utilizada desde tiempos de Enrique II, aunque en la práctica no alcanzaba una completa eficacia criminal ni jurídica⁷², pero sí tenía la capacidad de nombrar los alcaldes municipales⁷³. Por debajo en la escala administrativa se encontraba el alcalde local, denominado también *alcalde moro*, que ejercía la jurisdicción civil y la representatividad exterior asesorado por alfaquies, zalmedinas, alamines y veedores dedicados a asuntos fiscales y al mantenimiento de los bienes comunes de la aljama⁷⁴. Durante este periodo podemos enumerar los siguientes alcaldes mayores⁷⁵:

Alcalde mayor	Fecha	Localidad
Abraham Xarafi	1475	Alcalde mayor de Toledo
Farax de Belvís ⁷⁶	1475	Vecino de Guadalajara, alcalde de Guadalajara
Maestro Lope ⁷⁷	1480	Vecino de Madrid y Obrero mayor de las Obras de los Reyes
Jarique ⁷⁸	1490	Vecino de Guadalajara
Maestre Yuçaf ⁷⁹	1491	Vecino de Guadalajara

Alcaldes generales de las aljamas.

⁷¹ El más importante de estos resúmenes, realizados en 1462, es, sin lugar a dudas, la obra de İça Jedih, “Breviario Cunnı” o “Sunna de los principales mandamientos y devedamientos de la ley y çuna”,. Ed. J. RODRÍGUEZ, *Memorial Histórico Español*. Colección de Documentos, opúsculos y antigüedades, t. V, Madrid, Imprenta de la Real Academia de la Historia, 1853.

⁷² Sin embargo, las disposiciones de la escuela malikí de Derecho sostienen que el alcalde mayor de las aljamas tiene jurisdicción civil y criminal para poder aplicar la ley de los musulmanes. No obstante, debemos de recordar que en las Cortes de Madrigal se excluye la jurisdicción criminal de estos jueces (art. 25).

⁷³ J. TORRES FUENTES, “El alcalde mayor de las aljamas de moros en Castilla”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 32 (1962), p. 148.

⁷⁴ A. M^a. ECHEVERRÍA, “Las aljamas mudéjares castellanas en el siglo XV: redes de poder y conflictos internos”, p. 94.

⁷⁵ En el reinado de Enrique IV, el madrileño Maestre Lope, de oficio carpintero, fue alcalde mayor de las aljamas del reino. J. C. MIGUEL RODRÍGUEZ, “La comunidad mudéjar de Madrid y los Reyes de Castilla en la Baja Edad Media”, p. 448.

⁷⁶ Tenemos noticia de este alcalde mayor gracias a J. TORRES DONTES, “El alcalde mayor de las aljamas de moros en Castilla”, p. 173. Tras una sobrecarta de la reina Isabel, sobre la cual se inserta otra expedida el 20 de octubre de 1475, confirma el título a Farax de Belbis.

⁷⁷ AGS, *Registro General del Sello*, leg. 1480-febrero, nº 259.

⁷⁸ J. C. MIGUEL RODRÍGUEZ, “La comunidad mudéjar de Madrid y los Reyes de Castilla en la Baja Edad Media”, p. 449. Se señala en Archivo General de Simancas (en adelante AGS), *Registro General del Sello*, leg. 1490-junio, nº 159.

⁷⁹ *Ibidem*, p. 449. Este nombramiento se atestigua mediante el AGS, *Registro General del Sello*, leg. 1491-marzo, nº 60; y en AGS, *Registro General del Sello*, leg. 1491-agosto, nº 345.

En las ciudades de realengo los monarcas tenían la capacidad de nombrar a los alcaldes mayores y locales, aunque es muy posible que las aljamas tuvieran el derecho de presentación⁸⁰. En Madrid destacan Alí Mellado (1499) y Abraham (1500)⁸¹.

El lugar de reunión de esta colectividad se hallaba en la mezquita principal, en la Plaza de la Villa, o bien en el mismo lugar donde se agrupaba el concejo en la iglesia de San Salvador, para unirse a él y a los representantes de la aljama hebrea. El sistema de asamblea era similar al del concejo cristiano, en cuya cabeza se localizaba el alcalde mayor, y contaba con tres niveles: la comunidad mudéjar, congregada en excepcionales ocasiones; un grupo de ancianos denominados *concedores* y, finalmente, un conjunto oficiales que conformaba el organismo institucional o ejecutivo⁸².

Es necesario identificar qué musulmanes desempeñaban estos cargos, sus familias y las redes de clientela que los unían ("*asabiya*"). Gracias a diversos estudios de carácter parcial, conocemos quiénes eran estas familias privilegiadas y cuáles sus lazos⁸³. El estudio de estas elites plantea numerosos problemas metodológicos vinculados a la falta de documentación en algunas villas; para Madrid se hace necesario acudir al *Libro de Acuerdos del Concejo* para testimoniar la importancia de dos familias: Mellado y Gozmán.

Varios autores han debatido sobre si los mudéjares tenían capacidad para acceder a la propiedad de tierras, si bien desde el Ordenamiento de Alcalá (1348) quedó establecido el valor máximo de la tierra que podían poseer los musulmanes, aproximadamente 20.000 o 30.000 maravedíes⁸⁴. A pesar de estas restricciones algunos musulmanes llegaron a contar con más capital del indicado, como es el caso de los maestros Yuçef y Hamad⁸⁵. Hay también datos sobre arrendamientos en diferentes lugares de la Morería Nueva⁸⁶.

⁸⁰ A. M^a. ECHEVARRÍA ARSUAGA, "De cadí a alcalde mayor. La élite judicial mudéjar en el siglo XV", p. 275.

⁸¹ Para Alí Mellado (*Lib. Acuerd.*, IV, p. 115); y para Abraham, (*Lib. Acuerd.*, IV, p. 194).

⁸² A. M^a. ECHEVARRÍA ARSUAGA, "De Cadí a Alcalde mayor. La élite judicial mudéjar en el siglo XV", p. 274.

⁸³ A. M^a. ECHEVARRÍA ARSUAGA, "A. M^a. ECHEVERRRÍA, "Las aljamas mudéjares castellanas en el siglo XV: redes de poder y conflictos internos", p. 95; P. ORTEGO RICO, "Elites y conflictividad en el seno de las aljamas mudéjares castellanas a finales de la Edad Media: exención tributaria y redes clientelares", *Hispania*, 250 (2015), pp. 505-536.

⁸⁴ M. Á. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia Medieval Andaluza*, Granada, Universidad de Granada, 1989, p. 79.

⁸⁵ AGS, *Registro General del Sello*, leg. 1495-abril, nº 56.

⁸⁶ Como el ejemplo de Mohamad de San Pedro decidió arrendar un solar en la Morería Vieja (*Lib. Acuerd.*, IV, p. 87).

Desde el punto de vista judicial, están testimoniados alegatos judiciales, quejas y sus resoluciones, documentos que nos ofrecen sobre todo datos relativos a nombres, situación jurídica de los protagonistas y el pleito en cuestión⁸⁷.

2.1.3.2. Demografía

Durante la Plena y la Baja Edad Media Madrid contó con un grupo de población mudéjar no excesivamente importante, pero sí que constituyó una comunidad homogénea que tuvo cierta importancia en la vida de la ciudad. Como consecuencia de este hecho, encontramos datos en el Fuero de Madrid, siendo éste el primer documento madrileño en el cual consta la presencia de musulmanes en la villa. Entre los siglos XII y XIV, el volumen del colectivo mudéjar debió de aumentar considerablemente de la misma forma que sucedía en el resto de Castilla, a causa de los cautivos tomados por las milicias concejiles en las tierras de Al-Ándalus, o bien, por la propia emigración andalusí, impulsada por el fanatismo y rigorismo político-religioso de los almorávides y almohades, que buscaba la mayor tolerancia existente en los reinos cristianos⁸⁸.

El número de mudéjares fue variando a lo largo de la Edad Media. Según los datos aportados por Miguel Ángel Ladero Quesada, a finales del medievo se contaban entre 17.000 y 20.000⁸⁹. En el caso concreto de Madrid, Miguel Rodríguez calcula que serían más o menos 250, es decir, el 2 o 3 % del total de la población⁹⁰; se trata de un grupo aparentemente pequeño pero que era uno de los más numerosos de toda la Corona, en la cual esta minoría representaba de media en torno al 0,5 %. De la aljama madrileña dependían las de Alcobendas, Barajas, Pinto y Polvoranca y, en el conjunto de la actual Comunidad de Madrid, era asimismo importante la morería de Alcalá de Henares⁹¹.

El profesor Ladero utiliza la contabilidad de la tributación directa para calcular cuántos mudéjares vivían en Castilla. La capitación denominada *servicio y medio servicio*⁹² entre los años 1464 y

⁸⁷ Contamos con varios pleitos registrados: uno de Amán de Cubas contra Yuza Pullate; otro entre María Álvarez y Amed Pexilas por la herencia de ella, conversa; y un tercero que enfrentó a Flamed de Madrid y Farax de la Rúa en el cual se atestigua la violencia de algunos sectores mudéjares (Archivo de la Chancillería de Valladolid, *Registro de ejecutorias*, caja 62, nº 32; caja 76, nº 33; caja 98, nº 16; y caja 71, nº 13, respectivamente).

⁸⁸ J. C. MIGUEL RODRÍGUEZ, "La comunidad mudéjar de Madrid y los Reyes de Castilla en la Baja Edad Media", p. 442.

⁸⁹ M. Á. LADERO QUESADA, "Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada y Castilla en el siglo XV", *Anuario de Estudios Medievales*, 8 (1972), p. 65; *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, p. 20.

⁹⁰ J. C. MIGUEL RODRÍGUEZ, "La comunidad mudéjar de Madrid y los Reyes de Castilla en la Baja Edad Media", p. 442.

⁹¹ *Ibidem*, p. 76.

⁹² Esta tributación comienza desde la época de Juan II de Castilla (1391) hasta el reinado de Isabel I aproximadamente hasta 1501. Más concretamente en las obras de: J. TORRES FONTES, "El alcalde mayor de las aljamas de moros en

1501, y las listas de las *pechas* de 1495, 1496, 1498, 1500 y 1501 han justificado con sólidos argumentos los cálculos demográficos, estableciendo una relación directamente proporcional entre impuestos y número de habitantes, si bien no se ha solventado de manera definitiva la cuestión de si el pago se efectuaba por persona, familia o vecino⁹³.

Año	1495	1498	1500	1501	1501
Pechas	50	51	52	52	51
Número de habitantes	250	255	260	260	255

Relación entre los pechos y el número de habitantes⁹⁴.

Durante este periodo la situación de los mudéjares se endureció debido principalmente a la política segregadora de los Reyes, razón por la cual muchos de ellos prefirieron marcharse, algunos ya desde antes de 1495, y más aún después de la epidemia de peste de 1488. Como consecuencia de este hecho los monarcas, concedores de esta situación, decidieron disminuir la contribución a la Hermandad para la minoría ismaelita madrileña⁹⁵.

2.1.3.3. Oficios y labores

Las limitaciones profesionales de los mudéjares han constituido un tema recurrente en la bibliografía, que recoge diferentes ordenamientos sobre médicos, farmacéuticos, amas de cría de la población cristiana o servidores domésticos⁹⁶. El *Ordenamiento de 1412* llegó a vetarles el ejercicio de profesiones tales como herrador, carpintero, jubetero, sastre, tundidor, carnicero, trapero, mercader...⁹⁷ A pesar de estas prohibiciones, los mudéjares continuaron desarrollando sus oficios idiosincrásicos. En cambio y, al contrario que los judíos, no desempeñaron habitualmente oficios públicos ni privados de alto rango, ya que, generalmente, la élite intelectual abandonaba los terri-

Castilla”, pp. 131-182; y M. Á. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia Medieval Andaluza*, p. 13.

⁹³ Ahora bien, respecto al mencionado trabajo, Miguel Ángel Ladero Quesada incorpora datos repartidos a partir del legajo 51 de la sección de Escribanía mayor de Rentas del Archivo General de Simancas.

⁹⁴ Toda esta información ha sido obtenida del repartimiento del 1492 (AGS, *Escribanía mayor de Rentas*, leg. 51 y 55). También se ha consultado M. Á. LADERO QUESADA “Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada y Castilla en el siglo XV”, pp. 480-490; y *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, pp. 17-19.

⁹⁵ AVM, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), ff. 387^r-388^r.

⁹⁶ Entre ellos destaca el *Ordenamiento de 1412* y una provisión sobre el particular de 1492: “ningund judío ni judía ni moro ni mora, sean especieros ni boticarios ni çirujanos, ni vendan vino ni azeyte ni manteca ni otras cosas de comer a cristianos (...), ni tengan tiendas (*tachado*: de) ni boticas ni mesas, en publico ni en secreto, para vender viandas algunas que se an de comer” (AGS, *Registro General del Sello*, leg. 1492-febrero, nº 223).

⁹⁷ M. Á. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia Medieval Andaluza*, p. 34.

torios que iban siendo conquistados por los cristianos. Sí encontramos mudéjares trabajando de arrendadores y prestamistas, bodegueros, sastres...⁹⁸

Tampoco presentan una estructura socioeconómica homogénea. Se pueden distinguir tres estratos en función de sus niveles de riqueza: en la escala superior se situaban los profesionales vinculados a la construcción, a continuación los metalúrgicos y, finalmente, los artesanos y comerciantes.

Generalmente la construcción constituía la principal actividad económica, existiendo numerosos alarifes, albañiles, carpinteros, cañeros, obreros, maestros de obras y otros oficios similares⁹⁹. Normalmente se trataba de profesiones propias de esta minoría que, en algunos casos, se transmitían de padres a hijos. Gracias a la documentación se adivina la importancia económica y social de los alarifes mudéjares madrileños¹⁰⁰, tal y como se constata en los estudios de Juan Carlos Miguel y Tomás Puñal¹⁰¹. Esa posición relevante les permitía tener la suficiente influencia como para reducir sus obligaciones fiscales¹⁰² y acumular un importante número de propiedades urbanas.

En 1478 Abraham de San Salvador¹⁰³ fue nombrado alarife; dos años después y, a causa de su ausencia, hubo que designar a otras personas, escogiéndose a dos musulmanes (Abraham Gozmaz¹⁰⁴ y Yuçuf Gozmaz¹⁰⁵) y a un cristiano (Bartolomé Sánchez¹⁰⁶). Años después las *Ordenanzas*

⁹⁸ M^{ra}. F. MENDIZÁBAL, "Oficios, labores y fiscalidad de los mudéjares peninsulares: notas distintivas en Castilla y León (ss. XIII-XIV)", *Cuadernos de Historia de España*, 82 (2008), pp. 123-146 (http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0325-11952008000100005).

⁹⁹ M. Á. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia Medieval Andaluza*, p. 78.

¹⁰⁰ Desde la época de Alfonso X el Sabio las villas tenían la obligación de conservar los bienes comunes, como los caminos, realizando obras públicas en las que está atestiguada la participación de estos alarifes (C. CAYETANO MARTÍN, "El Archivo de Villa de Madrid (1152-1515). Los documentos medievales: su producción organización y difusión", p. 217).

¹⁰¹ J. C. MIGUEL RODRÍGUEZ, "Los alarifes de la villa de Madrid en la Baja Edad Media", en *IV Simposio de Mudejarismo: Economía*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1992, pp. 27-38; y T. PUÑAL FERNÁNDEZ, *Los Artesanos de Madrid en la Edad Media (1200-1474)*, Madrid, UNED, 2000, pp. 356-362.

¹⁰² *Lib. Acuerd.*, I, pp. 161-163.

¹⁰³ Es significativa la mención del alarife Abraham de San Salvador, que aparece como recaudador del *servicio y medio servicio* entre los años 1486 a 1500, y que fue también representante de la aljama; según consta en el Libro de Acuerdos del Concejo de Madrid fue bautizado el 26 de febrero de 1502 (t. V, p. 16, f. 119^v).

¹⁰⁴ Sobre este alarife también se ha localizado documentación judicial del pleito de Abraham Gozmaz contra Fátima por la muerte de su marido Abraham de Torres (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, *Registro de ejecutorias*, caja, 6.5, nº 6) y una provisión real enviada a Madrid informando sobre la resolución del litigio.

¹⁰⁵ Sobre Yuçuf Gozmán se ha localizado un libramiento en el Libro de Acuerdo IV: "*Mandaron librar a Yuçuf de Gormaz tres fanegas de trigo porque hizo dos medias hanegas e medio celemín*" (*Lib. Acuerd.*, IV, p. 182).

de la villa de Madrid de 1500¹⁰⁷, estudiadas por Juan Carlos Miguel Rodríguez¹⁰⁸, informan acerca de las labores de asesoramiento e inspección llevadas a cabo por los alarifes en las demoliciones o rehabilitaciones de edificios, así como en la tasación de determinados bienes¹⁰⁹.

Conocemos la importancia de este grupo profesional para el desarrollo de la vida social, económica y laboral de la villa, ya que se ha podido documentar su participación en las grandes obras urbanas: la iglesia de San Salvador, en la cámara del concejo, y los puentes de Toledo, Segovia y Viveros¹¹⁰. Sin embargo, y a pesar del valor social que representaban, poco a poco fueron siendo desplazados por los artesanos cristianos a lo largo de los últimos años de la centuria.

En un segundo nivel social se situaban otros artesanos, en particular herreros¹¹¹, cerrajeros, caldereros, vidrieros y olleros¹¹². En la documentación consultada se han podido localizar algunos de estos oficiales como, por ejemplo, el calderero Mahoma o los cuchilleros Hamad Robledo y Alí¹¹³.

Lejos de tratarse de una minoría recluida en su barrio, los comerciantes mudéjares tenían sus talleres y tiendas en la plaza del Arrabal, actual plaza mayor, donde el concejo creó unos espacios donde se asentaron los primeros comercios estables de Madrid dedicados a la venta al por me-

¹⁰⁶ J. C. MIGUEL RODRÍGUEZ, "Los alarifes de la villa de Madrid en la Baja Edad Media", pp. 28-29. En 1500 le sucederá el también cristiano Juan de Villafranca (*Lib. Acuerd.*, V, p. 83).

¹⁰⁷ Ed. T. DOMINGO PALACIO, *Documentos del Archivo Municipal de la Villa de Madrid*, t. III, pp. 553-558. Véase también M. Á. LADERO QUESADA, "Ordenanzas locales en la Corona de Castilla", *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 78-79 (2004), pp. 29-48.

¹⁰⁸ J. C. MIGUEL RODRÍGUEZ, "Los alarifes de la villa de Madrid en la Baja Edad Media", p. 30.

¹⁰⁹ Ed. T. DOMINGO PALACIO, *Documentos del Archivo Municipal de la Villa de Madrid*, t. III, pp. 553-558.

¹¹⁰ J. C. MIGUEL RODRÍGUEZ, "Los alarifes de la villa de Madrid en la Baja Edad Media", pp. 31-34. Está constatada su participación en las obras de la puerta de Valnadú en 1495 (*Lib. Acuerd.*, III, p. 132) y la de Viveros en 1499 (*Lib. Acuerd.*, III, p. 143; y IV, p. 74).

¹¹¹ Conocemos también la existencia de herreros mudéjares a través de los Libros de Acuerdos: "acordaron que Juan d'Oviedo faga en los portales del Arraval, de los propios, seis tiendas para herreros; e, fechas, echen el çenso que justo fuere. E destas se den dos dellas a maestre Abraen para su yerno e un pariente suyo, e questas las señale donde él quisiere e por el preçio de las otras tiendas e que sean de poste a poste cada tienda" (*Lib. Acuerd.*, IV, p. 145). Datos similares pueden verse en *Lib. Acuerd.*, IV, p. 178, y en el artículo de L. F. MAZADIEGO MARTÍNEZ y O. PUCHE RIART, "Herreros y herradores en la provincia de Madrid: breve bosquejo histórico", *Archaia*, 2 (2002), pp. 71-81.

¹¹² M. Á. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia Medieval Andaluza*, p. 77.

¹¹³ "Sepades que Diego, cuchillero, e Mahoma, calderero, e Hamad Robledo e maestre Alí, cuchilleros, vezinos desta villa de Madrid..." (AGS, *Registro General Sello*, leg. 1494-octubre, nº 329).

nor¹¹⁴. Esta infraestructura concejil, que recibía el nombre de “redes”, tenía un carácter fijo y en ella se instaló la mayoría de mercaderes, tanto mudéjares como cristianos, aprovechando sus buenas condiciones de ventilación, salubridad y comodidad para la compra-venta¹¹⁵.

Hay también menciones a oficios relacionados con la alimentación. A pesar de las limitaciones impuestas por las Cortes de Madrigal (1476) y otras disposiciones dirigidas en particular a la aljama de Madrid¹¹⁶, encontramos referencias a carniceros¹¹⁷, panaderos¹¹⁸, tapiceros o especieros.

Aunque en menor número, había también mudéjares dedicados al ámbito textil¹¹⁹, aguadores, jornaleros, tenderos...

Gracias a la diversificación económica los mudéjares madrileños alcanzaron gran prestigio y poder, lo que se tradujo incluso en una fuerte vinculación con los monarcas, participando en algunas de las grandes construcciones sufragadas por ellos en Madrid, especialmente en algunas obras del Alcázar o de la capilla de San Isidro, y prestándoles diferentes servicios durante sus estancias en la villa¹²⁰.

2.1.3.4. Los mudéjares vistos desde la alteridad

La falta de testimonios de los propios mudéjares determina que, ineludiblemente, haya que afrontar el estudio de este grupo partiendo sólo de las fuentes elaboradas por la colectividad cristiana dominante. En la práctica supone la necesidad de reflexionar sobre unas gentes que no formaban parte de la sociedad mayoritaria castellana, aquella que profesaba la fe cristiana. Es, por tanto, evidente que existen dos poblaciones diferenciadas conviviendo en un mismo espacio físico

¹¹⁴ El lugar se modificó a comienzos del siglo XVI para convertirse en una verdadera “Plaza mayor” por la expansión de la población hacia el este de Madrid y por la ubicación de la panadería y la carnicería en este lugar (M. MONTERO VALLEJO, *El Madrid de Isabel I. Estudios de Historia y arte sobre la villa de Madrid en el siglo XV*, p. 127-131).

¹¹⁵ “El concejo arrendaba estos emplazamientos para desarrollar labores comerciales. Dentro del colectivo mudéjar está documentado por ejemplo el caso de Mahomad Toledano en 1501: “Mahomad Toledano de Alonso de Toledo, mayordomo de la Villa en nombre de la Villa una tienda de la plaçuela de cabo la forga por desde Navidad para en un año fragua por precio de mill maravedies por un año, plazos los tercios del año primero doblo, a lo qual obligo a si e sus bienes, dio poder a las justicias, otorgocarta firme”(Lib. Acuerd., IV, p. 343).

¹¹⁶ AGS, *Registro General del Sello*, leg. 1492-febrero, nº 223.

¹¹⁷ En 1478 sabemos de la existencia de una carnicería de moros en la calle Segovia.

¹¹⁸ Lib. Acuerd., II, p. 76 y 87.

¹¹⁹ En el Libro de Acuerdos se cita al maestro Caid en 1501: “acordaron los dichos señores que la ropa que tienen sacada quatro o cinco meses a mestre Caid e otros moros para el camarero e para los gastos, que se les torne e la saquen de otros moros, e quel alguacil lo saque e resciba seguridad sus dueños de ropa” (Lib. Acuerd., IV, p. 341).

¹²⁰ AGS, *Casa Real-Obras y Bosques, Casa y Descargo de los Reyes Católicos*, leg. 9, ff. 117-119. En esta sección se incluyen pagos realizados a varios artesanos musulmanes.

y jurídico-político: una mayoritaria con más derechos y otra minoritaria y sometida —la mudéjar— ; en palabras del profesor Ladero, esta bipolaridad provoca un enfrentamiento tanto “teórico” como práctico y sentimental: “el mudéjar había de ser tratado en tal forma que no *contagiase* con su cultura a la de los castellanos”¹²¹. Esta visión del *otro* surge como consecuencia de razones que tienen un origen religioso, incorporando connotaciones salvíficas¹²² y participando del ideal de Cruzada.

La atmósfera renacentista que, poco a poco, se iba abriendo camino en Castilla impulsó diferentes debates doctrinales sobre las razones de considerar a un grupo como superior al otro siendo ambos vasallos del mismo monarca. Uno de los principales fue la propuesta de hacer frente a la diversidad religiosa y al problema islámico a través del pacto, defendida por Juan de Segovia¹²³ y el alfaquí Gidelli¹²⁴; otra teoría opuesta abogaba por la superioridad doctrinal y práctica de la fe apostólica¹²⁵. Asimismo, la historiografía se ha esforzado en abordar desde múltiples puntos de vista la coexistencia de ambos colectivos, combinando diversas disciplinas históricas que van desde la Historia de las Religiones¹²⁶ hasta la Onomástica árabe¹²⁷. Todas estas perspectivas pretenden establecer diferentes criterios para explicar por qué esta minoría es señalada e identificada como distinta de la sociedad cristiana. Esta situación se aprecia igualmente en la documentación consultada, en particular en los mandatos dirigidos a Madrid para confinar a los mudéjares en

¹²¹ M. Á. LADERO QUESADA, “Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media”, p. 284.

¹²² “Para que todo aquel que en Él cree, no se pierda, mas tenga vida eterna” (Juan 3: 15-16).

¹²³ El franciscano Juan de Segovia redactó varias obras sobre esta temática como la *Cribatio Alkorani o Examen del Corán*. En relación a lo dicho anteriormente pueden consultarse las siguientes obras: D. CABANELAS RODRÍGUEZ, *Juan de Segovia y el problema islámico*, Granada, Universidad, 2007; y S. MADRIGAL TERRAZAS, *El pensamiento eclesial de Juan de Segovia*, Madrid, Comillas, 2004.

¹²⁴ Redactó el Kitab segoviano o *Breviario Sunni* (1462), publicado en: *Memorial Histórico Español. Colección de documentos, opúsculos y antigüedades*, t. V, Madrid, Imprenta de la Real Academia de la Historia, 1853 (ed. J. RODRÍGUEZ).

¹²⁵ Su máximo representante fue Juan de Torquemada, autor de *Contra principales errores perfidi Machometi* (I. ADEVA, “Juan Torquemada y sus *Tractatus contra principales errores perfidi Machometi et turcorum sive saracenorum* (1459)”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, 16 (2007), pp. 195-208).

¹²⁶ M. EPLAZA, “Problemas teológico religiosos musulmanes y cristianos en el enfrentamiento de los últimos musulmanes de España con los poderes cristianos”, *Sharq Al-Andalus: Estudios mudéjares y moriscos*, 8 (1991), pp. 89-95.

¹²⁷ J. P. MOLÉNAT, “A propos des noms et des mosquées des vieux *mudéjares* de Castille après de février 1501”, en *VIII simposio de Mudejarismo. Una conversión forzada*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, pp. 5-18. En este artículo y en la mayor parte de la bibliografía, se exponen diferentes teorías sobre las razones del uso continuado de nombres con raíces arábigas en el mundo mudéjar.

unos determinados lugares de habitación¹²⁸, prohibirles la venta de alimentos¹²⁹ u obligarles a portar de señales identificativas¹³⁰.

2.1.3.5. Intervención regia y fiscalidad

Miguel Ángel Ladero Quesada argumenta que los musulmanes fueron “un cuerpo extraño de la sociedad castellana, cuya permanencia se toleraba en virtud de una protección especial y eminentemente personal de los monarcas”¹³¹. En cambio, Ana Isabel Carrasco Manchado considera que el musulmán se integraba en el edificio de la monarquía castellana mediante un vínculo jurídico determinado por el lugar de nacimiento o de residencia, en cuyo ordenamiento jurídico debían encuadrarse¹³²; la teoría dominante en la bibliografía es, sin embargo, otra, según la cual la peculiaridad de los mudéjares deriva precisamente de tener un ordenamiento jurídico diferente basado en la *sharia*¹³³. Los documentos de los mudéjares madrileños vienen a confirmar la hipótesis de la profesora Carrasco, ya que los monarcas se refieren a ellos siempre como “nuestros súbditos e naturales”¹³⁴, es decir, considerándolos vasallos suyos.

Los grandes historiadores coinciden en afirmar que el reinado de los Reyes Católicos significó un antes y después en la política multicultural y religiosa de Castilla¹³⁵. Tras la Guerra de Sucesión se renovaron las leyes contra las minorías religiosas, sobre todo en las Cortes de Madrigal (1476) y

¹²⁸ AVM, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), ff. 48^r-49^v.

¹²⁹ AGS, *Registro General del Sello*, leg. 1492-febrero, nº 223.

¹³⁰ En las Cortes de Madrigal se exigió a judíos y musulmanes portar señales que los identificaran. Para Madrid existe una disposición que reitera esta obligación: “si alguna o algunas personas, judíos o moros, de las dichas villas e logares, andovieren sin sus señales, segund lo disen e disponen las dichas leyes, segund el thenor e forma dellas, fasedes e proçedades contra ellas e contra sus personas e bienes a las penas contenidas en las dichas leyes” (AGS, *Registro General del Sello*, leg. 1478-noviembre, nº 57, f. 1^r).

¹³¹ M. Á. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia Medieval Andaluza*, p. 62.

¹³² A. I. CARRASCO MANCHADO, *De la convivencia a la exclusión. Imágenes legislativas de mudéjares y moriscos. Siglos XIII-XVII*, Madrid, Sílex, 2012, p. 16-18.

¹³³ M. Á. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, p. 16.

¹³⁴ AVM, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), f. 104^r.

¹³⁵ Ana Echevarría ha estudiado la evolución del *corpus* legislativo musulmán durante el siglo XV. Esta autora considera que las principales figuras intelectuales castellanas participaron de esta polémica religiosa, siendo fundamental el papel jugado por Alonso de Espina con su obra *Fortalitium fidei*, un auténtico catecismo antijudaico (A. ECHEVARRÍA ARSUAGA, “Política y religión frente al islam: la evolución de la legislación castellana sobre musulmanes en el siglo XV”, *Qurtuba. Estudios andalusíes*, 4 (1999), pp. 45-72).

Toledo (1480), promulgándose preceptos restrictivos y discriminatorios contra ellas¹³⁶. La fortuna de los mudéjares en este periodo se mantuvo unida a la de los judíos.

Las relaciones entre la reina Isabel y los mudéjares castellanos¹³⁷ se inauguraron en las Cortes de Madrigal (1476), que revocaron las disposiciones más ventajosas de las celebradas en Toro (1371) y establecieron pena de prisión para los que incurrieran en deudas¹³⁸, les retiraron el derecho a ser juzgados por sus propios jueces, e introdujeron nuevas exigencias en su vestimenta y las señales distintivas que habían de portar. Todas estas medidas buscaban la diferenciación social y, en la práctica, la sumisión a una jurisdicción común.

Poco después, en las Cortes de Toledo (1480), la Corona incrementa aún más la severidad de estas leyes, a medida que el clima religioso e ideológico se va haciendo cada vez más intolerante¹³⁹. En ellas se establece el *repartimiento* o, en palabras de la historiografía actual, el apartamiento de judíos y moros, que quedaron confinados en barrios concretos (morerías y juderías)¹⁴⁰.

En Madrid estas disposiciones no siempre se aplicaron de manera completa¹⁴¹. Los Reyes enviaron a la villa a Juan de Villamizar, pesquisidor y veedor, como *visitador de los apartamientos*, para que ejecutara el confinamiento de judíos y musulmanes. Su primera disposición fue una provisión despachada en Calatayud el 25 de abril de 1481¹⁴² que afectaba a los residentes en Atienza, Guadalajara y Madrid¹⁴³. Tomando como base la normativa toledana, se especifica la distribución

¹³⁶ Las normativas previas más relevantes habían sido las promulgadas en las Cortes de Valladolid (1312) y, especialmente, el *Ordenamiento de 1412*.

¹³⁷ M. Á. LADERO QUESADA, "Isabel y los musulmanes de Castilla y Granada", en *Isabel La Católica y la política*, Valladolid, Ámbito, 2000, pp. 91-115.

¹³⁸ También se dictaron medidas contra la usura de los judíos que, según ha explicado la historiografía, se extendieron asimismo a los mudéjares.

¹³⁹ Una de las primeras disposiciones al respecto fue la promulgada el 26 de agosto de 1478 (AGS, *Registro General del Sello*, leg. 1478-agosto, nº 30).

¹⁴⁰ Esta iniciativa no es nueva, ya que se había recogido con anterioridad en las Cortes celebradas en Valladolid en 1312.

¹⁴¹ La ubicación tradicional de la comunidad musulmana madrileña no varió, permaneciendo repartida entre la "Morería Nueva" y la "Morería Vieja" (donde se situaba la mezquita), si bien se prohibió habitar fuera de dichos emplazamientos. F. URGORRI CASADO, "El ensanche de Madrid en tiempos de Enrique IV y Juan II. La urbanización de las cavas", en *Revista de Bibliotecas, Archivos y Museos del Ayuntamiento de Madrid*, 67 (1954), pp. 41-44.

¹⁴² AVM, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), f. 48^r.

¹⁴³ "Los judíos y moros de todas y qualesquier çibdades e villas e lugares de estos nuestros rreynos que sean de rrealengo y de señoríos e behetrías y órdenes y abadengos, tengan sus juderías e morerías distintas e apartadas sobre sy, e no moren abultos con los christianos ni en un varrio con ellos, lo quel mandamos que se faga e cumpla dentro de dos años después siguientes, contados desdel día que fueren pregonadas e publicadas estas leyes en nuestra corte.

de casas y lugares de culto, y la clausura de todas aquellas que no se localizaban en los barrios asignados, que serían subastadas previa tasación de las mismas¹⁴⁴.

En los Libros de Acuerdos de esta época se incluye un mandamiento del alcalde Diego Díaz obligando a Hamed de Cubas y Hamas de Griñón a trasladar sus hornos y fogones a las nuevas casas que se les habían asignado en la morería¹⁴⁵. Se documenta asimismo en 1482 una cédula real reiterando la imposición de vivir en barrios separados¹⁴⁶, que fue acompañada de otras disposiciones posteriores escrituradas en forma de provisión¹⁴⁷.

Tras varios meses de enfrentamientos entre la Corona y el concejo madrileño, se modificaron las características del apartamiento permitiendo algunas excepciones. En una provisión de Fernando el Católico dirigida al corregidor Rodrigo de Mercado se testimonia la adopción de medidas encaminadas a alejar a las minorías del centro urbano, lo cual afectó negativamente a la actividad comercial, que se desarrollaba principalmente en la plaza del Arrabal. Mediante dicha provisión el monarca les permitió mantener tiendas siempre que fueran pequeñas y que no permanecieran en ellas durante la noche¹⁴⁸.

En definitiva, el *apartamiento* de las viviendas fue una muestra de segregación social. En la mayor parte de las ciudades castellanas esta diferenciación ya existía desde las capitulaciones y el

Para lo qual faser e cumplir nos luego entendemos nombrar e enviar personas fiables para que fagan el dicho apartamiento, señalándoles suelos y casas y sitios donde buenamente puedan bivar y contratar en sus ofiçios con las gentes" (AVM, *Secretaría*, Libro Horadado [Manuscrito nº 17], ff. 48^r-49^v).

¹⁴⁴ "Dichas syngas (*sic*: synagogas) e mesquitas e casas de morada que las vendan a los dichos judíos y moros por preçios rrasonables, tasado por dos personas: la una persona qual fuere nombrada por los christianos [...], y otra qual fuere diputada por el aljama de los judíos para en los suelos de los judíos, y por el aljama de los moros para en los suelos de los moros, sobre juramento que primeramente fagan" (AVM de Madrid, *Secretaría*, Libro Horadado [Manuscrito nº 17], ff. 49^r).

¹⁴⁵ *Lib. Acuerd.*, IV, p. 76.

¹⁴⁶ "Para quel repartimiento que mandamos fazer a los judíos e moros destos nuestros rreinos, de que nos queremos servir, de cada uno dellos un castellano para esta guerra, se cojan e recabden luego" (AVM, *Secretaría*, Libro Horadado [Manuscrito nº 17], f. 105^v).

¹⁴⁷ "Enviamos allá a Juan de Villamisar, vasallo e contino de nuestra casa. Por ende nos vos mandamos que luego dedes orden como los cobre e rrecabde syn dilación segund que en las dichas cartas e poderes que lleva se contiene, dándole para ello todo el favor e ayuda, la que vos pidiere y menester oviere, lo qual en serviçio vos tendremos" (AVM, *Secretaría*, Libro Horadado [Manuscrito nº 17], f. 106^r).

¹⁴⁸ "Les consintades tener las dichas sus tiendas de mercadurías e ofiçios en las dichas plaças segund que lo solían tener, con tanto que las dichas tiendas sean pequeñas e no sean casas señaladas; asy ninguno que no coma en ellas ni estén en ellas de noche, salvo en las casas de su morada" (AVM, *Secretaría*, Libro Horadado [Manuscrito nº 17], ff. 112^{r-v}).

Ordenamiento de 1412, pero en tiempo de los Reyes Católicos se endureció notablemente dando lugar a un mayor distanciamiento entre ambas comunidades. Hasta 1500 se fueron sucediendo numerosas leyes en este sentido¹⁴⁹.

Otro aspecto fundamental para conocer la situación de los mudéjares es la fiscalidad¹⁵⁰ que, como ya se ha apuntado anteriormente, se ha utilizado también como base para hacer cálculos demográficos. Los mudéjares estaban sometidos a diversos impuestos directos, entre los que se contaban el *servicio y medio servicio* y las *cabezas de pecho* o capitaciones.

El *medio servicio* o *servicio*¹⁵¹ consistía en una cantidad global que debía abonar el conjunto de los mudéjares de Castilla. Una vez establecido ese monto total, una comisión de musulmanes lo repartía por poblaciones en función de la riqueza y el número de habitantes que hubiera en cada lugar. La cuantía de este impuesto fue decreciendo notablemente, hasta significar en 1495 un gravamen de 150.000 maravedíes en el conjunto de Castilla, aproximadamente 45 por cada padre de familia¹⁵². En las fuentes se constata que se trata del impuesto más importante exigido a las minorías mudéjares de Madrid¹⁵³ y el resto de Castilla¹⁵⁴. Su recaudación era custodiada por un musulmán designado por la comunidad cuyo sueldo ascendía a 15.000 maravedíes anuales; entre 1477 y 1500 varios de ellos fueron madrileños¹⁵⁵. Las anotaciones de las cuentas del *servicio* conservadas en la Contaduría mayor de Castilla ofrecen los siguientes datos para Madrid:

¹⁴⁹ En 1500 el propio concejo de Madrid encargó al corregidor “que sepa si se guarda el apartamiento de los judíos e moros, e si no se guarda, lo haga guardar e requerir a los conçeijos comarcanos de los señoríos que hagan guardar e guarden e trayan relación de cómo se guarda” (*Lib. Acuerd.*, IV, p. 219).

¹⁵⁰ La política fiscal de los Reyes Católicos hacia los mudéjares estuvo inspirada en la tributación omeya, según ha indicado S. ABOUD-HAGGAR, “Precedentes andalusíes en la fiscalidad de las comunidades mudéjares”, *En la España Medieval*, 31 (2008), pp. 475-512.

¹⁵¹ Conocemos la existencia de este impuesto ya durante el reinado de Juan I, si bien probablemente se había establecido ya en tiempos de Alfonso XI (J. TORRES FONTES, “Los mudéjares murcianos: economía y sociedad”, *IV Simposio Internacional de Mudejarismo: Economía*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 1993, pp. 388-390).

¹⁵² M. Á. LADERO QUESADA, “Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media”, p. 43.

¹⁵³ Estas contribuciones han sido estudiadas por Miguel Ángel Ladero Quesada para todas las ciudades de Castilla (M. Á. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, pp. 10-23).

¹⁵⁴ M^a. FLORENCIA MENDIZÁBAL, “Oficios labores y fiscalidad de los mudéjares peninsulares: notas distintivas en Castilla y Aragón (ss. XIII-XVII)”, pp. 123-146.

¹⁵⁵ G. VIÑUALES FERREIRO, “El repartimiento del «servicio y medio servicio» de los mudéjares de Castilla en el último cuarto de siglo XV”, *Al-Qantara*, 14/1 (2003), p. 179. En este estudio el autor recoge varios, entre los que destacan maestre Haçán (1477-1500), maestre Lope (vecino de Madrid, *circa* 1477-1486) y maestre Abraham de San Salvador (vecino de Madrid, 1486-1500).

	1477	1480	1485	1486	1491	1495	1497	1499	1501
Madrid	1.000	1.500	1.500	1.100	1.000	1.200	1.200	1.000	1.000
% del total de aljamas	1,5%	1%	1,5%	1,3%	1,5%	1,25%	1,25%	1,5%	1,5%

Contabilidad de los medios servicios¹⁵⁶.

Para hacer frente a los gastos de la Guerra de Granada los Reyes Católicos implantaron un nuevo tributo denominado “castellano de oro”. Tras la guerra el impuesto se mantuvo, denominándose *pechas*. La documentación permite demostrar que su cuantía aumentó considerablemente, llegando a superar la recaudación del servicio y medio servicio en 1493, cuando alcanzó 1.774.000 maravedíes¹⁵⁷. En mayo de 1482 judíos y mudéjares recibieron la primera disposición relativa al *castellano de oro*: una provisión dirigida a Juan de Villamizar para que repartiera el nuevo tributo entre las aljamas de la villa y el arcedianazgo y lo cobrara¹⁵⁸. En 1481, 1488, 1489, 1490 y 1497 se emitieron más documentos en la misma dirección¹⁵⁹; el Archivo de Villa de Madrid custodia además una provisión de la Reina de 1485 reiterando la obligatoriedad de las contribuciones para la Guerra de Granada, entre las que cita expresamente el castellano de oro¹⁶⁰.

El servicio y el castellano no eran los únicos impuestos exigidos a los mudéjares. También quedaron obligados a pagar, por ejemplo, la contribución para la Hermandad que, en 1495, gravó a todos los concejos del reino¹⁶¹.

¹⁵⁶ *Ibidem*, pp. 188-189; M. Á. LADERO QUESADA, “Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media”, pp. 383-388; M. Á. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, p. 19.

¹⁵⁷ G. VIÑUALES FERREIRO, “El repartimiento del «servicio y medio servicio» de los mudéjares de Castilla en el último cuarto de siglo XV”, p. 180.

¹⁵⁸ “Es nuestra merçed e voluntad de nos servir el un castellano d’oro, o de quatroçientos e ochenta maravedíes, que es su justo valor, de cada un judío o moro, casado o viudo o viuda, de las aljamas de los judíos e moros de nuestros rreynos e señoríos” (AVM, *Secretaría*, Libro Horadado [Manuscrito nº 17], f. 104^r). También se refiere a este mismo gravamen en los folios 104^r a 105^v.

¹⁵⁹ Diferentes oficiales del concejo madrileño recibieron provisiones sobre el cumplimiento de esta contribución como Pedro de Tosantos en enero de 1481 (AVM, *Secretaría*, Libro Horadado [Manuscrito nº 17], f. 55^v) o Diego López de Toledo en enero de 1488 (AGS, *Registro General del Sello*, leg. 1488-enero, nº 240). También se mandaron provisiones al conjunto del concejo en enero de 1489 (AVM, *Secretaría*, 3-417-37), en abril de 1490 (AGS, *Registro General del Sello*, leg. 1490-abril, nº 109) y en febrero de 1497 con un pago de dos castellanos de oro (AGS, *Registro General del Sello*, leg. 1497-febrero, nº 30).

¹⁶⁰ “Porque vos mando que luego vos ynforméys quién e cuáles juderías e morerías o personas singulares dellas non pagaron los dichos castellanos los dichos años pasados (...) o parte dellos, e los costriñáys e apremiéis a que <interlineado: den e paguen a cada uno de vos>” (AVM, *Secretaría*, 1-458-2, f. 1^r).

¹⁶¹ “Que al tiempo que nos mandamos que oviese Hermandad en estos nuestros rreynos, diz questa dicha villa fue encabeçada en quatro lanças, e por ellas setenta e dos mill maravedíes en cada un año, los quales mandamos que

Ocasionalmente se concedieron algunas exenciones tributarias a los mudéjares. A causa del decrecimiento demográfico de este colectivo, Fernando el Católico redujo su contribución a la Hermandad, y en 1495 se beneficiaron de una exención en el pago de *huéspedes* destinada al concejo y la aljama¹⁶².

Hubo también algunos impuestos indirectos que pagaban los mudéjares en función de su actividad económica, como las sisas por la venta de vino, carne o pescado¹⁶³. En los Libros de Acuerdos se han localizado dos instrumentos relativos a este tributo: uno de ellos establece qué hacer con el excedente recaudado el año anterior, mientras que el otro determina el uso de la sisa del pescado para hacer frente a una deuda que tenía la villa sobre la dehesa de Arganzuela¹⁶⁴.

2.1.3.6. Conversiones

La monarquía medieval había asumido la religión como ideología oficial, concibiéndola como *instrumentum regni* y utilizándola en beneficio propio¹⁶⁵. Mediante diferentes capitulaciones, ordenamientos y fueros¹⁶⁶ se desarrolló una normativa que consideraba a los ismaelitas como súbditos

pagasen con los arravales e judíos e moros della. E que en aquel tiempo diz que cargastes sobre la dicha aljama de los dichos moros seys mill e quatroçientos maravedies que pagasen por la dicha contribucion de la dicha Hermandad, los quales diz que han pagado fasta agora, e asy mesmo han pagado todo lo otro que les á cabido aquel rrespeto. E diz que en el año pasado de mill e quatroçientos e ochenta años nos mandamos quitar a la villa e abaxar de los dichos setenta e dos mill maravedies honze mill e quinientos maravedies, asy que nos paga esa dicha villa sesenta mill e quinientos maravedies con los dichos seys mill e quatroçientos maravedies de la dicha aljama de los dichos moros” (AVM, *Secretaría*, Libro Horadado [Manuscrito nº 17], ff. 387^r-388^r). Debemos recordar que el pago reiterado de la cuota de la Hermandad a la villa y corte se sucede en varias ocasiones, por ejemplo mediante una provisión de los Reyes enviada desde Aranda en 1488 (AVM, *Secretaría*. 2-309-49).

¹⁶² AGS, *Registro General del sello*, leg. 1495-marzo, nº 392.

¹⁶³ Tipo impositivo que gravaba la venta de productos alimenticios y artesanales, aunque en Castilla se procuró que quedaran exentos los artículos de primera necesidad.

¹⁶⁴ “Acordaron que quinientos e çinquenta e siete maravedies que Marcos, procurador que fue del año pasado declara que sobran de las sisas pasadas que uvo de los moros, que los tenga en sí para los dar cada que viene otro repartimiento sobre los pecheros, para que sobre ellos se reparta” (*Lib. Acuerd.*, IV, p. 281), y “mandó el señor corregidor que lo echen en sisa o por repartimiento, commo mejor se pudiere cobrar, quitando lo que cabe a los moros que han de pagar con ellos, que, sin lo que monta aquello, han dechar en sisa” (*Lib. Acuerd.*, V, p. 215).

¹⁶⁵ J. SUPERBIOLA MARTÍNEZ, *Real Patronato de Granada. El arzobispo Talavera, la Iglesia y el Estado Moderno: (1486-1516) estudio y documentos*, Granada, Caja General de Ahorros y monte de Piedad de Granada, 1985, p. 194.

¹⁶⁶ Madrid no fue diferente al resto de territorios. Ya en el Fuero de Madrid (1202) se especificaba que el que convirtiera a un moro tenía derecho a tomarlo como esclavo (A. CAVANILLES Y CENTI, *Memoria sobre el Fuero de Madrid del año de 1202*, t. VIII, Madrid, Memorias de la Real Academia de la Historia, 1852, p. 11).

tos libres directamente dependientes de la Corona. La ley les reconocía el derecho a convertirse a la fe de Cristo.

No hay mucha información acerca de en qué condiciones los mudéjares practicaban su fe, y ni siquiera conocemos cuáles fueron los métodos de su evangelización o bautismo. Para presionar en favor de la conversión se utilizaban argumentos bíblicos, en particular el versículo del *Evangelio* de San Marcos donde se afirma que “el que creyere, y fuere bautizado, será salvo; más el que no creyere, será condenado” (16, 16)¹⁶⁷. Los filósofos cristianos y los teólogos sacramentales estaban divididos con respecto a estas conversiones: había quienes defendían la idea medieval de conversión voluntaria¹⁶⁸, mientras que otros pretendían exigirla forzosamente siguiendo una teoría nacida con el Renacimiento¹⁶⁹; de una manera u otra, el musulmán bautizado pasaba *ipso facto* a formar parte de la comunidad cristiana y, por ende, sometida a la jurisdicción inquisitorial. Este proceso se conoce mucho mejor en el ámbito territorial granadino, pero apenas hay datos de lo que acontecía en Madrid, aunque podemos suponer que el grado de asimilación de los mudéjares durante la segunda mitad del siglo XV y los comienzos del XVI estaba ya bastante adelantado; incluso, en algunos casos, los mudéjares habrían llegado a perder su propia idiosincrasia.

La expulsión de los judíos supuso también un duro golpe para los mudéjares, pues esta medida se representó en su imaginario colectivo como un aviso de que próximamente podían correr la misma suerte; a ello hay que añadir otros hechos que redundaban en esta consideración: la expulsión de los mudéjares de Portugal¹⁷⁰, los alborotos de las Alpujarras¹⁷¹ y una serie de prohibiciones relativas a la compra-venta de bienes¹⁷². La presión social y los incentivos económicos en favor de la apostasía del Islam dieron importantes resultados; generalmente los conversos podían conser-

¹⁶⁷ *La Santa Biblia: traducida al español de la vulgata latina*, Barcelona, Imprenta Pablo D. PLABO RIERA, 1853, p. 148 (ed. F. SOLO DE SAN MIGUEL).

¹⁶⁸ En la práctica, la mayoría de las conversiones llevadas a cabo supuestamente por convicción (*festina lente*) estaban mediatizadas por la continua persuasión de los ministros cristianos, encabezados por el arzobispo de Granada fray Hernando de Talavera, cuyo último precedente se puede encontrar en las *Partidas* de Alfonso X.

¹⁶⁹ Pretendía el bautismo forzoso (*compelle intrare*) y estaba representada por el cardenal Cisneros en Granada.

¹⁷⁰ AGS, *Registro General del Sello*, leg. enero-1502, nº 14.

¹⁷¹ Los mismos Reyes dirigen una provisión a los empleados públicos como respuesta a una petición anterior de la aljama de Madrid, temerosa de la creciente desconfianza de los madrileños hacia los musulmanes tras los sucesos acontecidos en las Alpujarras. (AGS, *Registro General del Sello*, leg. 1500-marzo, nº 44). Además, tenemos constancia de lo ocurrido gracias a otros documentos posteriores, como una provisión de 1502 en la que los monarcas nombran regidor de Madrid a Francisco Ramírez en recompensa, entre otros méritos, por la muerte de su padre “quando los moros dela serranía de Ronda se rrebelaron” (AVM, *Secretaría*, Libro Horadado [Manuscrito nº 17], f. 436^v).

¹⁷² AGS, *Registro General del Sello*, leg. 1502-enero, nº 56.

var todos sus bienes y, además, recibían alguna donación que les impulsara a perseverar y fortalecer su nueva fe. Además, al integrarse en la sociedad cristiana, quedaban exentos de pagar los tributos propios de los mudéjares y su régimen impositivo se asimilaba al del resto de la población, al tiempo que desaparecían las limitaciones para ejercer cualquier tipo de oficio. La incorporación a la “comunidad de fieles” de la Iglesia se materializaba mediante el bautismo, en el cual se adjudicaba al neófito un nuevo nombre¹⁷³.

El proceso culmina con la pragmática de expulsión del 14 de febrero de 1502¹⁷⁴, también conocida como *Decreto de Unidad*, que obligaba a los mudéjares a convertirse o abandonar el reino de Castilla. A partir de ese momento los mudéjares castellanos convertidos empezaron a denominarse “moriscos”¹⁷⁵ o nuevamente convertidos.

A pesar de que este Decreto ha dado lugar a una abundante producción historiográfica, las fuentes sobre sus causas y consecuencias no son numerosas. En Madrid sabemos por los Libros de Acuerdos que las conversiones ya habían comenzado antes de su promulgación; resulta especialmente interesante una anotación del 5 de febrero de 1502 que hace referencia a los primeros bautismos realizados en Madrid: “porque estos son los primeros y porque pueden redundar en mucho provecho de hazer que se tornen otros”¹⁷⁶. Dichos libros nos informan también de otras conversiones de ese mismo año pero anteriores a la pragmática: Mahomad y su familia, vecinos de Pozuelo (7 de febrero); Juan de la Parra (a quien se donaron 2000 maravedíes para condonar deudas), o un herrero que fue recompensado con el oficio de “mayordomo de una de las tiendas nuevas de herrería, la qué quisiere, sin preçio alguno por este año” (14 de febrero)¹⁷⁷.

De la consulta de los Libros de Acuerdos se constata asimismo que la pragmática fue recibida en el concejo madrileño alrededor del 21 de febrero de 1502¹⁷⁸. Ese día se registran una serie de

¹⁷³ Los nombres de los miembros de la comunidad mudéjar hasta este momento eran eminentemente de origen árabe, aunque aparezcan escritos mediante diversas grafías; desde tiempos de Alfonso XI se había prohibido que los mudéjares tomaran nombres cristianos. En cambio, tras el bautismo, sí qué adquieren el apellido de su padrino bautismal, o bien una denominación vinculada con su oficio u origen, y además un nombre cristiano.

¹⁷⁴ AGS, *Registro General del Sello*, leg. 1502-febrero, nº 1.

¹⁷⁵ J. F. BOUZA ALVÁREZ, y M. Á. BUNES IBARRA, “Aproximación al tema de los moriscos en Madrid”, I *Jornadas de Estudios sobre la Provincia de Madrid*, Diputación Provincial, Madrid, 1980, pp. 65-76.

¹⁷⁶ *Lib. Acuerd.*, V, p. 10 (f. 114^v) Madrid, 3 de febrero de 1502.

¹⁷⁷ *Lib. Acuerd.*, V, p. 13; f. 117^v.

¹⁷⁸ En ellos se detalla que “este día se hizieron los pregones de los moros aquí contenidos, una vez, en la plaça del Arraval, por Diego, pregonero, presente mucha gente. [...] Otro tal pregón se hizo en la Morería Nueva, presente el teniente. [...] Otro tal pregón se hizo en la Morería Vieja, presentes los señores corregidor e teniente e otra mucha gente” (*Lib. Acuerd.*, V, p. 15; f. 119^{r-v}).

privilegios para los “nuevos cristianos”: exención de pechos por diez años, impunidad ante la Inquisición durante el mismo período, capacidad de disponer libremente de sus bienes, donación de ropas y alimentos a los más necesitados... Sin embargo, y a pesar de estos beneficios económicos, los bautismos no alcanzaron un número considerable, siendo muchos los mudéjares que optaron por mantener su fe y emigrar¹⁷⁹.

La conversión de la comunidad mudéjar madrileña se desarrolló en muy poco tiempo, apenas en un año, y, muy probablemente, se pactó con el concejo y el corregidor. Posiblemente la conversión más destacada fue la de Abraham el Salvador y su familia. Los bautismos certificados por el concejo fueron especialmente numerosos a finales de febrero, como puede observarse en la siguiente tabla¹⁸⁰:

Persona	Profesión	Beneficio	Fecha	F.
grupo ¹⁸¹			21 de febrero	118r-v
Adarrame y su mujer	alcaller	Mil maravedíes para vestirse	21 de febrero	118v
Yuçu de Polvoranca	herrero	Ese año se le eximía de pagar alquiler por su herrería en la plaza	25 de febrero	119r.
Yusuf Mellado	alcaide	Exenciones de pechos y un salario anual de 1.000 maravedíes como médico. Tomó el nombre de Juan de Zapata	26 de febrero	119v
Abraham de San Salvador y sus mujeres	maestre	Exención de pechos y liquidación de un año en el pago del alquiler de su tienda. Adoptó el nombre de Francisco Rodríguez, en honor de un regidor del concejo	26 de febrero	119v
Mohamad y sus mujeres	Alarife			
Juan de Tapia		Una tienda en la plaza sin cobrar alquiler	2 de marzo	120v
un musulmán con dos hijos		Fueron sus padrinos los príncipes de Asturias Juana y Felipe ¹⁸²	1502 ¹⁸³	

Bautismos de 1502.

¹⁷⁹ “Y dixo que les notificava e hazía saber que muchos de los nuevamente convertidos de moros, algunos son idos e otros muchos están para irse, y dizen que van a Granada e otras partes e la verdad es que ellos dizen que se van allende” (*Lib. Acuerd.*, V, p. 285, f. 76^v).

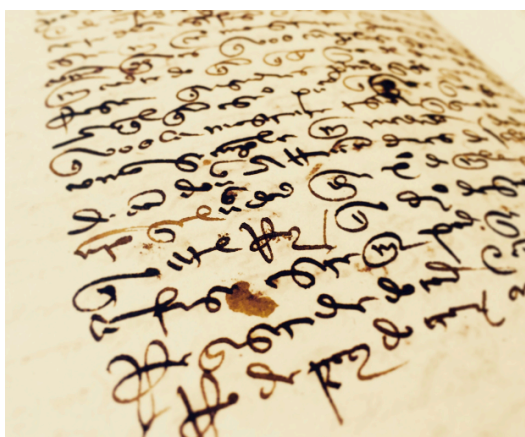
¹⁸⁰ *Lib. Acuerd.*, t. V.

¹⁸¹ No se especifica el número exacto de bautizados.

¹⁸² A. LALAING, “Voyage de Philippe le Beau en Espagne, en 1501”, en *Collection des voyages des souverains des Pays-Bas*, t. I, Bruselas, F. Hayer, 1874, pp. 171-172.

¹⁸³ P. FERNÁNDEZ MARTÍN, *Anales de Madrid desde año 477 al 1652*, Instituto de Estudios Madrileños, Madrid, 1971 (ed. A. LEÓN PINELO). Además se especifican diversos aspectos sobre la estancia de los príncipes herederos Juana y Felipe.

Al finalizar el plazo de tres meses establecido por el edicto de expulsión, se promulgó otra pragmática protegiendo las propiedades de los nuevos convertidos o moriscos¹⁸⁴. En ella se estableció que sus bienes comunes, como las mezquitas, pasaran a formar parte de la Cámara de los Reyes. Los bienes particulares de los musulmanes que no se bautizaron fueron subastados y vendidos¹⁸⁵. También ha que reseñar privilegios otorgados en favor de conversos concretos, a los cuales se les garantizaban las mismas prerrogativas y beneficios de que disfrutaban los cristianos viejos, como por ejemplo el concedido a Mohamad Boraco tras haber recibido al bautizarse el nombre de Juan de Zapata¹⁸⁶.



AVM, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), f. 256^v, y dibujo de Christoph Weiditz de 1529 que representa un matrimonio morisco granadino (Germanisches Nationalmuseum, Digitale Bibliothek, <http://dlib.gnm.de/item/Hs22474/269/html> [consultado: 01/06/2016; 18:30]).

2.2. En torno a la documentación mudéjar

2.2.1. Acerca de la documentación

Una de las razones que explican la escasez de documentos relativos a la minoría musulmana es, sin lugar a dudas, su exilio. Al comparar el volumen de la producción diplomática de judíos y mudéjares se observa una clara desproporción en favor de los primeros, posiblemente debido a que su expulsión en 1492 provocó un descenso demográfico mucho mayor. Además, salvo en contadas excepciones, los mudéjares vivían en grupos muy reducidos, como ocurría por ejemplo en Madrid.

Desde el punto de vista de la tradición documental, la principal característica de los instrumentos consultados es el reducido número de originales, pues la mayoría de ellos se nos han transmitido mediante copias, la mayor parte de las cuales están recogidas en códices diplomáticos elaborados atendiendo a las disposiciones que regulaban el procedimiento administrativo a seguir con

¹⁸⁴ AGS, *Registro General del Sello*, leg. 1502-septiembre, nº 51.

¹⁸⁵ "Se vinieron a agraviar ante ellos de un pregón que se dio, diciendo que avía mandado que ninguna persona comprase haciendas ni otros bienes de los convertidos" (*Lib. Acuerd.*, V. p. 286; f. 77^v).

¹⁸⁶ AVM. *Secretaría*. Libro Horadado (Manuscrito nº 17). ff. 435^{r-v}.

las cartas recibidas de los reyes y que organizaban el primigenio archivo del concejo¹⁸⁷. Así, la pragmática de 1501 impuso la obligación de copiar todos los documentos que se recibieran, dando lugar a la formación del *Libro Horadado* (en el que se incluyeron los instrumentos procedentes de la Corte¹⁸⁸) y de otros tres volúmenes con traslados denominados *Libros de Cédulas y Provisiones*¹⁸⁹, realizados entre 1538-1546. Todos ellos se custodian actualmente, en un aceptable estado de conservación, en el Archivo de Villa.



Detalle del Libro Horadado¹⁹⁰.

Son igualmente copias las consultadas en el Archivo General de Simancas (Registro General del Sello)¹⁹¹ y en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (Registro de Ejecutorias), realizadas en este caso por la propia institución emisora.

¹⁸⁷ Carmen Cayetano recoge para la época de los Reyes Católicos dos disposiciones, una expedida en Sevilla el 9 de junio de 1500 y otra en Granada el 3 de septiembre del siguiente año (“Los documentos reales del Archivo de Villa: La Reina Católica escribe a Madrid”, pp. 166-167).

¹⁸⁸ A. MILLARES CARLO, “Índices y extractos del «Libro Horadado» del Consejo madrileño”, *Revista de la Biblioteca, Archivo, Museo*, v. II (1971), pp. 13-92. La denominación de *Horadado* proviene del orificio en el ángulo superior izquierdo empleado para unir los diferentes folios mediante una cuerda. Se trata de un libro manuscrito, numerado en el Archivo de Villa con el guarismo 17, donde se recogieron los documentos reales más relevantes para la villa. Desde el punto de vista material está conformado por 535 hojas de papel encuadernadas con pergamino.

¹⁸⁹ Los dos primeros tomos fueron realizados por el escribano Francisco Suárez hacia 1546, y el tercero por el también escribano Francisco de Monzón algunos años antes, en 1538; este último, compuesto por 273 hojas de papel, encuadernadas en pergamino, ha sido el más importante para la realización del presente trabajo (A. MILLARES CARLO, “Índices y extractos de los Libros de Cédulas y Provisiones (siglos XV-XVI)”, pp. 93-180).

¹⁹⁰ AVM, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), f. 255^v.

¹⁹¹ *Registro General del Sello*, 12 vols, Valladolid, CSIC, 1953-1956; *Registro General del Sello*, 12 vols, Valladolid, CSIC, 1950-1974 (reedición de M. A. MENDOZA LASALLE).

No se ha localizado ningún documento original sobre la materia de estudio abordada en el presente trabajo.

En total se han seleccionado 51 diplomas cuyo estudio pormenorizado desde una perspectiva diplomática ocupará los siguientes epígrafes. Se irán analizando de manera individualizada las diferentes tipologías documentales.

2.2.2. Estudio diplomático

2.2.2.1. Pragmáticas

Entre la documentación seleccionada hay dos pragmáticas: por un lado, el denominado “edicto de expulsión”, despachado en Sevilla el 12 de febrero de 1502, y, por otro, una disposición prohibiendo a los moriscos la venta de sus bienes, expedida en Toledo el 17 de septiembre de 1502¹⁹².

Se trata de documentos ejecutivos que manifiestan la potestad legislativa absoluta de los reyes, y que cada vez serán más numerosos frente a la tradición medieval más vinculada a producir este tipo de normativas en las Cortes. Su formulario y caracteres externos son idénticos a los de las provisiones, cuyo origen se remonta al siglo XIV. Son los instrumentos empleados para ejercer la *potestas regia*, cuyo mandato debe ser acatado por todos los súbditos¹⁹³.

Las pragmáticas originales se redactaban en papel y escritura cortesana, validadas mediante la firma de los reyes, el refrendo del escribano y el sello de placa. En el caso de las dirigidas a los mudéjares el texto se dispone en un único bloque compacto, si bien el de otras pragmáticas puede distribuirse en artículos. Las copias del *Registro General del Sello* se expidieron igualmente con letra cortesana, más o menos cursiva, y sobre bifolios de papel. En el margen superior del recto del primer folio se llevan a cabo diversas anotaciones contemporáneas a la expedición del instrumento que resumen el contenido del documento (“Premática para que todos los moros salgan del rreyno”) y facilitan la labor de los archiveros (“Premática. Al rrey. Moros”); en el siglo XVIII se añadieron en una de ellas nuevos apuntes: “febrero, 12, de 1502” y “de 14 años y moras de 12 arriba”.

En cuanto a su estructura, el protocolo principia con la invocación simbólica (una cruz en el centro del margen superior), seguida de la *intitulatio* extensa del monarca (tratamiento *don* o *doña*, nombre, fórmula de derecho divino “por la gracia de Dios”, título —*rrey* o *rreina*— y enumeración de territorios sobre los que se ejerce el dominio regio).

¹⁹² AGS, *Registro General Sello*, leg. 1502-febrero, nº 1; y AGS, *Registro General Sello*, leg. 1502-septiembre, nº 51.

¹⁹³ Recogidas en dos grandes compilaciones: *Libro de bulas y pragmáticas de los Reyes Católicos* realizado por Juan Ramírez en 1503, y *Nueva Recopilación* de Felipe II (1567).

A continuación se sitúa la dirección, encabezada por la preposición *a* y dirigida al conjunto de autoridades y súbditos del reino organizados de mayor a menor rango:

A nuestros muy caros e muy amados fijos e a los ynfantes, perlados, duques, marqueses, condes, maestros de las órdenes, priores, ricos omnes, comendadores, alcaides de los castillos e casas fuertes de los nuestros rreynos e señoríos, e a los conçejos, corregidores, alcaldes, alguasyles, merinos, cavalleros, escuderos, oficiales e omnes buenos de todas las çibdades e villas e logares destos dichos nuestros rreynos e señoríos¹⁹⁴.

Además, el edicto de expulsión incluye en esta parte del documento a los propios mudéjares:

<Interlineado: e a las aljamas de los moros de las dichas> <al margen: çibdades, villas e logares destos nuestros rreynos e señoríos> e personas singulares dellos, asy varones como mugeres, de qualquier hedad que sean a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido atañe o atañer puede en qualquier manera.

El protocolo se cierra con la salutación: *salud e graçia*.

El cuerpo documental se inicia con la notificación (*bien sabedes*), que da paso a la *expositio*, donde se enumeran los motivos de los reyes para otorgar estas pragmáticas¹⁹⁵:

Que por gracia de Nuestro Señor los moros que en estos mis rreynos de Castilla e León avía, e asy mismo los que bivían e moravan en el rreyno de Granada, se convirtieron a nuestra santa fee católica, los quales, todos o la mayor parte, perecerán en ella como buenos e fieles christianos. E porque podría ser que algunos, induçidos por moros e no buenos cristianos, herrasen e fisieren lo que no devian, e aun porque estoy ynformada que çiertos dellos, engañados por malos conçejos, han comenzado a vender sus bienes para se pasar a otros rreynos e de allí irse allende, e porque a mí, como rreyna e señora e çeladora del serviçio de Dios Nuestro Señor e de su santa fe, conviene prover e rremediar, como cunple a serviçio de Dios Nuestro Señor e a la salvaçión de las ánimas de los que asy se convirtieron, mandé dar esta mi carta en la dicha rrazón¹⁹⁶.

A continuación, la *dispositio* recoge la voluntad regia introducida por el verbo “mando” y organizada en distintos mandamientos a cuyo frente se coloca el adverbio “otrosy”.

Se introducen diferentes tipos de cláusulas finales de naturaleza sancionativa: preceptivas (“E otrosy, mandamos a todos los conçejos, corregidores, asystentes, alcaldes, alguasyles, rregidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omnes buenos de todas las dichas çibdades e villas e logares de los nuestros rreynos e señoríos e a todos nuestros vasallos, súbditos e naturales que guarden e cum-

¹⁹⁴ AGS, *Registro General Sello*, leg. 1502-febrero, nº 1, f. 1^r.

¹⁹⁵ A. TAMAYO LÓPEZ-MACHUCA, *Archivística, Diplomática y sigilografía*, Madrid, Cátedra, 1996, p. 167.

¹⁹⁶ AGS, *Registro General Sello*, 1502-febrero, nº 1, f. 1^v.

plan e fagan guardar esta nuestra carta e todo lo en ella contenido, e den e fagan dar todo el favor e ayuda que para ello fuere menester”), de publicación (“e porque lo susodicho sea notorio e ninguno de ello pueda pretender ynorançia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada por las plaças e mercados e otros lugares acostumbrados de las principales çibdades e villas e logares de los dichos nuestros rreynos e señoríos por pregonero e ante escrivano público”) y prohibitivas (“e los unos nin los otros...”). La enumeración de cláusulas se interrumpe con un *etcétera* pues, al tratarse de copias registrales, no se transcribieron todas ellas.

Pasando al escatocolo, la data es completa, tónica y cronológica, incoada por el participio *da-da*:

Dada en la çibdad de Sevylla a XII días del mes de febrero, año del nasçimiento de mill e quinientos e dos años.

Dada en la çidad de Toledo a diez e syete días de setiembre de quynientos e dos años.

Los escribanos que redactaron las dos copias incluyeron a continuación la transcripción de las firmas del original, tanto de los monarcas como de los consejeros y los respectivos refrendos de los secretarios. Además, ambas fueron suscritas por los registradores Alonso Pérez y Juan Ramírez.

El formulario descrito responde al arquetipo propio de esta tipología documental. Como es habitual en la mayoría de casos, carecen de preámbulo.

2.2.2.2. Provisiones

El número total de ejemplos de este tipo diplomático asciende a treinta y ocho, todos ellos copias¹⁹⁷.

Desde sus orígenes en el siglo XIV, la provisión surge como un documento solemne y extenso desde el punto de vista diplomático, descendiente del *mandato* medieval. Los reyes castellanos las utilizaron para desarrollar actos de gobierno, resolver cuestiones judiciales, otorgar mercedes y privilegios, realizar nombramientos, otorgar seguros y perdones, o disponer diferentes cuestiones

¹⁹⁷ AGS, *Registro General del Sello*, leg. 1475-enero, nº 362; leg. 1476-febrero, nº 761; leg. 1478-noviembre, nº 57 y 259; leg. 1486-diciembre, nº 91; leg. 1488-enero, nº 240; leg. 1490-abril, nº 109; leg. 1490-julio, nº 19; leg. 1492-febrero, nº 223; leg. 1493-septiembre, nº 354; leg. 1494-enero, nº 75; leg. 1494-octubre, nº 329; leg. 1495-enero, nº 3; leg. 1495-marzo, nº 392; leg. 1497-febrero, nº 30; leg. 1497-mayo, nº 65; leg. 1500-marzo, nº 44; leg. 1500-septiembre, nº 325; y leg. 1502-enero, nº 12. AVM, *Secretaría*, 1-458-2, 3-417-28 y 3-417-37; y Libro Horadado (manuscrito nº 17), ff. 48^r-49^v, 54^r-55^v, 55^v, 104^r-105^r, 105^v, 110^r-111^r, 112^r-^v, 130^r-135^v, 251^r-254^v, 255^v-259^v (traslado realizado por Antón de Ávila el 20 de abril de 1484), 282^r-283^r, 296^r-297^r, 318^r-320^r, 320^v, 387^r-388^r y 395^r-396^r.

financieras¹⁹⁸. A partir de los Reyes Católicos pueden ser expedidas por diferentes organismos (Consejo Real, Real Audiencia, Santa Hermandad...), cuyos respectivos miembros suscriben al pie del documento, si bien en todos los casos se mantiene la intitulación exclusivamente a nombre de los monarcas.

Se expedían sobre papel, en escritura cortesana y con sello de placa. En nuestro caso, al tratarse de copias, la grafía adopta un mayor grado de cursividad, manteniendo como soporte el papel. Son, en todos los casos, copias simples, carentes por tanto de elementos validativos que garanticen su autenticidad.

La estructura diplomática reproduce el formulario visto en el epígrafe anterior referido a las pragmáticas. El protocolo consta de invocación simbólica, ubicada en el centro del margen superior y omitida en ocasiones en los *Libros de cédulas y provisiones*; intitulación de ambos monarcas o solo de uno de ellos, siguiendo el mismo esquema de las pragmáticas (tratamiento *don*, nombre del monarca, fórmula de derecho divino, título real y expresión de dominios; al ser todo copias, suele abreviarse indicando únicamente “Don Fernando e doña Ysabel, etcétera”)¹⁹⁹; dirección encabezada por la preposición *a* y dirigida a las autoridades (“a los duques, condes, marqueses, ricos omnes, maestros de las órdenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaldes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a todos los concejos, corregidores, asyistentes, alcaldes, alguasylles, merynos, prebostes, rregidores, veynte e quattros, cavalleros, jurados, ofiçiales e omnes buenos de todas las çibdades, villas e logares de los nuestros rreynos e señorios”, “a vos el corregidor de la villa de Madrid”), oficiales, concejos o el conjunto de los mudéjares madrileños (“a las aljamas de los moros de loa arçedianazgos de Madrid e Guadalajara e de las villas e lugares de los di-

¹⁹⁸ Sobre esta tipología documental pueden verse en las siguientes obras: A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Curso general de Paleografía, y Paleografía y Diplomática españolas*, Oviedo, Universidad de Oviedo; 1946, pp. 526-538; A. TANODI, “Reales cédulas y provisiones”, *Revista del Museo Mitre*, 7 (1954), pp. 64-74; F. ARRIBAS ARRANZ, “La carta o provisión real. Estudios sobre diplomática castellana de los siglos XV-XVI”, *Cuadernos de la Cátedra de Paleografía y Diplomática*, 2 (1959), pp. 11-44; M^a. S. MARTÍN POSTIGO, *La cancillería castellana de los Reyes Católicos*, pp. 115-128; M^a. J. SANZ FUENTES, “Tipología documental de la Baja Edad Media castellana. Documentación real”, en *Archivística. Estudios básicos*, Sevilla, Diputación Provincial, 1981, pp. 251-253; T. MARÍN MARTÍNEZ y J. M. RUIZ ASENCIO, *Paleografía y Diplomática*, 5^a ed., t. II, Madrid, UNED, 1991, pp. 327-329; A. TAMAYO LÓPEZ-MACHUCA, *Archivística, Diplomática y sigilografía*, pp. 138-157; y P. L. LORENZO CADARSO, *El documento real en la época de los Austrias (1516-1700)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2001, pp. 46-48.

¹⁹⁹ La expresión de los dominios está lógicamente ligada al período histórico concreto en que se emitió cada documento, según explica A. B. SÁNCHEZ PRIETO, “La intitulación Diplomática de los Reyes Católicos. Un programa político y una lección de Historia”, en *III Jornadas Científicas sobre la Diplomática de los Reyes Católicos*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2004, pp. 279-281.

chos arçedianazgos e de cada uno de vos a quien esta carta fuere mostrada e su traslado signado de escribano publico”); y, por último, la salutación mediante el inalterable “salud e graçia”.

A continuación se sitúa la notificación, que principia el cuerpo del documento y puede adoptar diversas expresiones: “Bien sabedes”, “Sepades”... Enlazada con ella encontramos la exposición donde, por regla general, suele recogerse la petición previa que da lugar a la expedición de la provisión, introducida mediante fórmulas como “nos fue fecha rrelaçión por su petyçión que ante nos en el nuestro Consejo fue presentada”, “nos fiso rrelaçión”, “yo he sido informada cómo”...

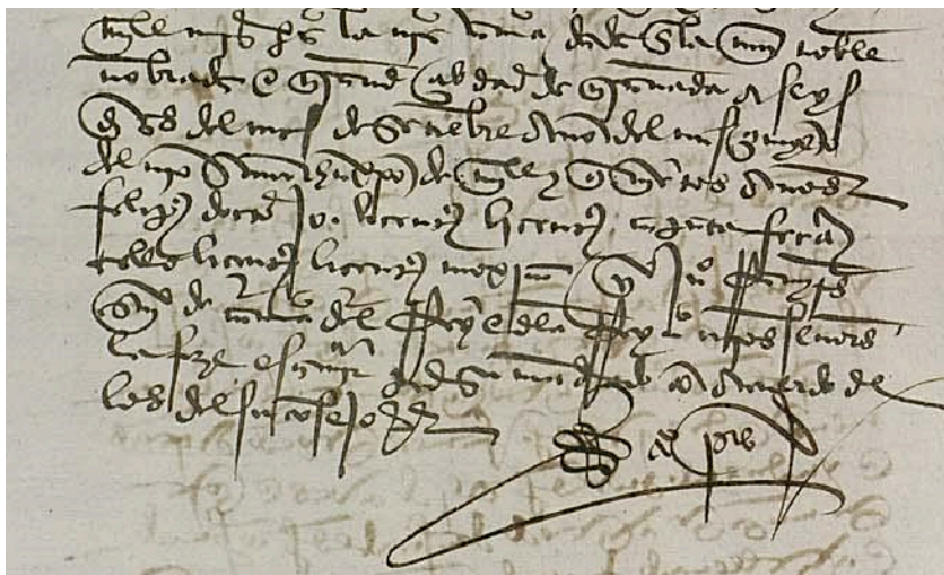
La disposición, como corresponde a este tipo documental, tiene un carácter marcadamente ejecutivo, encabezada por verbos como *mandamos* u *ordenamos*: “vos mandamos que fagades luego el dicho repartimiento de toda la cantidad que montare en lo susodicho por algunos judíos e moros particulares...”²⁰⁰.

En cuanto a las cláusulas, hay que tener en cuenta que al tratarse de copias no siempre se transcribían de manera completa. Las más habituales son de talante sancionativo; entre ellas las preceptivas (“mandamos a los corregidores alcaldes, alguasiles, e otras justiçias qualesquier de las dichas villas e logares del dicho arçedianazgo que sirviendo por vos rrequeridos o por vía para vos den todo favor e ayuda que para faser e cumplir lo suso dicho ovieredes menester”), prohibitivas (“e los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera”), de publicación (“fagays pregonar primeramente por toda esa dicha villa que ninguna ni alguna persona non sea osado de desir que avemos de mandar echar los dichos moros”), de cumplimiento (“mandamos a qualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su sygno porque nos sepamos en cómo se cumple nuestro mandado”), de emplazamiento (“enplasare fasta quinse días primeros siguyentes so la dicha pena”) y penales (“so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís a cada uno que lo contrario hiziere para la nuestra Camara”).

El escatocolo incluye la fecha completa (tópica y cronológica) incoada por el participio *dada*, y los elementos de validación: firmas reales o de los consejeros intervinientes en el negocio jurídico de las provisiones acordadas (en nuestro caso las encontramos de la Hermandad y del Consejo Real); refrendo de los escribanos (en aquellas donde intervienen las instituciones colegiadas se añade aquí la fórmula “con acuerdo de los del su Consejo”); y sello de placa, apuesto en el dorso. Nuestra copias transcriben al final del documento las suscripciones existentes en los originales.

Las copias incluidas en el *Registro General del Sello* van validadas por la firma del registrador al pie del documento.

²⁰⁰ AVM, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), f. 106^r.



Ejemplo de la validación del registrador de las copias autorizadas²⁰¹.

En cambio, las transcritas en los códices diplomáticos del Archivo de Villa son simples, aunque sí transcriben normalmente las suscripciones que los originales llevaban al dorso, introducidas por la expresión “E en las espaldas avía estos nonbres”²⁰².

2.2.2.3. Cédulas reales

Sólo localizamos cuatro cédulas reales²⁰³, custodiadas todas en el Archivo de Villa, y cuyos registros incluyó el profesor Juan Carlos Galende en su estudio sobre “La documentación de los Reyes Católicos en el Archivo de Villa: estudio diplomático de sus cédulas reales”²⁰⁴.

Esta tipología documental es una de las de mayor vida institucional, pues comienza en el siglo XV y no se extinguirán hasta siglo XVIII. Las más antiguas proceden del reinado de Juan II, cuando reemplazan a las misivas para la correspondencia con los oficiales de la Corona, si bien su contenido es más semejante a los mandatos de época de Alfonso XI, predominando el carácter dispositivo²⁰⁵. Aunque su formulario presenta pocas variaciones, la profesora Martín Postigo establece una clasificación con cinco modelos diferentes²⁰⁶.

²⁰¹ AGS, *Registro General del Sello*, leg. 1500-septiembre, nº 325.

²⁰² Valga como ejemplo esta provisión del 25 de abril de 1481: “Iohannes Bibor. Registrada Gonçalo de Córdoba. Lopes del Castillo, chançiller” (AVM, *Secretaría*, Libro Horadado [Manuscrito nº 17], f. 49^r).

²⁰³ AVM, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), ff. 105^v, 255^{r-v}, 320^v, y AVM, *Secretaría*, 3-471-36 (II).

²⁰⁴ J. C. GALENDE DÍAZ, “La documentación de los Reyes Católicos en el Archivo de Villa: estudio diplomático de sus Cédulas Reales”, pp. 55-87.

²⁰⁵ Sobre las cédulas reales pueden consultarse diversos trabajos: A. TANODI, “Reales cédulas y provisiones” *Revista del Museo Mitre*, 7 (1954), pp. 64-74; y J. C. GALENDE DÍAZ, “Diplomática regia: la cédula real en la documentación trastámara y habsbúrgica”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 78 (2002), pp. 79-103; “La documentación de los Reyes Católicos en el Archivo de Villa: estudio diplomático de sus cédulas reales”, pp. 55-87; y “Documentación

Las conservadas en el Archivo de Villa sobre los mudéjares madrileños, todas ellas copias, responden al arquetipo característico de las cédulas del período. Su estructura comienza con la invocación simbólica, un pequeño signo de cruz centrado en el margen superior. La intitulación va destacada del resto del documento y se limita al título real: “La rreyna” o, en caso de ser expedida por el regio matrimonio conjuntamente, “El rrey e la rreyna”. Omitiendo la salutación, el protocolo documental finaliza con la *directio*, que encabeza el bloque principal del texto y se redacta en vocativo: “Conçejo, corregidor, alcaldes, alguaçiles, cavalleros e escuderos, oficiales e onbres buenos de la noble e leal villa de Madrid”, “Mohamad Boraco, vecino de la villa de Madrid”, etc.

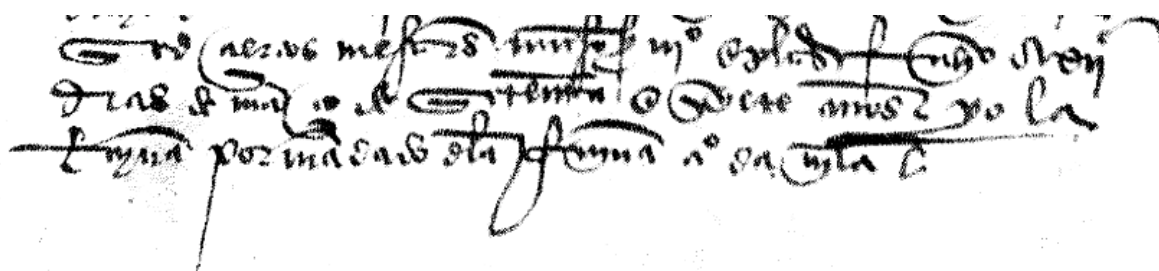
En ninguna de las cédulas aquí consideradas hay notificación, sino que se pasa directamente a la exposición, de extensión variable:

Nos avemos mandado dar nuestras cartas e provisiones para quel rrepartimiento que mandamos fazer a los judíos e moros destos nuestros rreinos, de que nos queremos servir, de cada uno dellos un castellano para esta guerra...

La disposición viene introducida por la locución *por ende* y tiene carácter taxativo, siendo el verbo más utilizado *mandamos*:

Por ende nos vos mandamos que luego dedes orden cómo los cobre e rrecabde syn dilación segund que en las dichas cartas e poderes que lleva se contiene...

La data es completa y va incoada por la preposición *De*, como es característico en este tipo documental. En la referencia al año se omiten las unidades millar y las centenas hasta 1500, momento a partir del cual se prescindirá únicamente de los millares: “De Córdoba, dos días de mayo, de LXXXII años”.



Detalle de la fecha de una cédula real²⁰⁷.

Al tratarse de copias, únicamente se recogen como elementos validativos las transcripciones de las firmas reales y del refrendo del secretario, sin incluir ninguna referencia a la posible impronta sigilar que llevarían los originales.

dispositiva: Robledo de Chavela y los Reyes Católicos en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid. Real cédula de 1482”, en *De documentación y documentos madrileños*, Madrid, Universidad Complutense, 2012, pp. 137-157.

²⁰⁶ Ma. S. MARTÍN POSTIGO, *La Cancillería castellana de los Reyes Católicos*, pp. 137-142.

²⁰⁷ AVM, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), f. 105^v.

2.2.2.4. *Cartas de merced*

El único tipo diplomático que hemos encontrado entre los documentos relativos a los mudéjares madrileños que no tiene carácter ejecutivo es la carta de merced, del cual se han localizado dos ejemplares²⁰⁸.

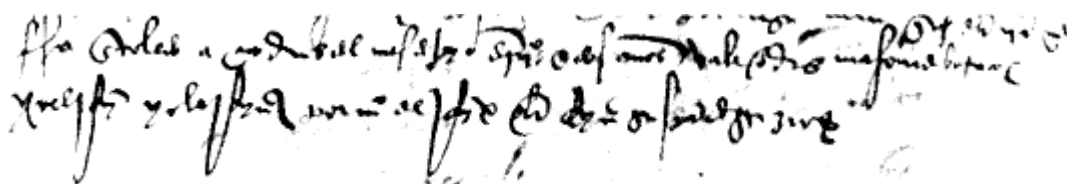
Estos instrumentos se utilizaban para conceder diversos beneficios y gracias. Estaban escritos en papel, utilizando grafías cortesanas, y su validación se efectuaba mediante el refrendo del secretario y el sello de placa²⁰⁹.

El formulario se iniciaría probablemente con la invocación simbólica, si bien la copia no la recoge. Se suceden acto seguido la intitulación extensa, idéntica a la de las provisiones, la exposición (que incluye la dirección implícita, verbigracia “acatando los muchos e buenos e leales servicios que Juan Álvares Gato, vesyno de la dicha villa de Madrid, me ha fecho”), la disposición (incoada por la expresión “mi merçed e voluntad es de le fazer”) y las cláusulas finales: preceptiva (“mando al corregidor, alcaldes, alguacil, rregidores, caballeros, escuderos, oficiales e omnes buenos de la dicha villa de Madrid e a otras qualesquier justiçias de qualesquier çibdades e villas e lugares donde el dicho Yuçaf Mellado tuviere los dichos bienes, que vos den e fagan dar la posesión de todos los dichos bienes”), prohibitiva (“non fagades ni fagan ende al por alguna manera”), penal espiritual y pecuniaria (“so pena de la mi merçed e de privación de los oficios e confiscacion de todos los bienes de los que lo contrario fisyeren para la mi cámara”), de emplazamiento (“e demás mando al ome que les esta mi carta mostrare que les emplase que parecan ante mí en la mi Corte doquier que yo sea del día que les emplasare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena”) y de cumplimiento (“so la qual mando a qualquier escribano público que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo público porque yo sepa en cómo se cumple mi mandado”).

²⁰⁸ Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 1476-febrero, nº 761, y AVM, *Secretaría*, (Manuscrito nº 17), f. 435^{r-v}.

²⁰⁹ M^a. S. MARTÍN POSTIGO, *La cancellería castellana de los Reyes Católicos*, pp. 19-33; M^a. J. SANZ FUENTES, “Tipología documental de la Baja Edad Media castellana. Documentación real”, pp. 250-251; T. MARÍN MARTÍNEZ y J. M. RUIZ ASENCIO, *Paleografía y Diplomática*, pp. 338-339; A. TAMAYO LÓPEZ-MACHUCA, *Archivística, Diplomática y sigilografía*, p. 144; M^a. T. CARRASCO LAZARENO, “Aportación al estudio de los orígenes de las cartas de merced”, *Signo. Revista de historia de la cultura escrita*, 5 (1998), pp. 145-154; P. L. LORENZO CADALSO, *El documento real en la época de los Austrias (1516-1700)*, p. 37; y T. PUÑAL FERNÁNDEZ, “Una carta de merced de Enrique IV y su confirmación por Juana I a la iglesia de Santa María de la Almudena de Madrid”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 205-1 (2008), pp. 87-107.

La datación es tónica y cronológica, encabezada por el participio *dada*: “Dada en la Villa de Tordesillas, veynte e nueve días del mes de hebrero, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e seys años”).



Detalle de la fecha de una carta de merced²¹⁰.

Para finalizar, la validación incluye la firma de los Reyes y el refrendo del secretario (“E yo, Diego de Santander, secretario del la rreyna nuestra señora, la fiz escribir por su mandado”). Se incluye por último la nota del registro: “Registrada. Diego Santander”.

2.2.2.5. Cartas ejecutorias

Son igualmente copias las seis cartas ejecutorias sobre los mudéjares madrileños localizadas en el *Registro de Ejecutorias* del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid²¹¹.

Se trata de documentos reales que ratifican el cumplimiento de una sentencia previa firme. En ellas se incluye dicha sentencia de manera íntegra, un breve resumen del resto del pleito y la orden regia para que se ejecute. Lo más habitual es que se escribieren en papel y con sello de placa, pero algunos ejemplares se preparaban en pergamino y con impronta plúmbea²¹².

Tal y como indica el profesor Lorenzo Cadarso, su estructura es muy semejante a la de las provisiones. Las ejecutorias estudiadas en el presente trabajo constan, siguiendo el formulario característico: intitulación, dirección (“Al nuestro justia mayor e a los corregidores, alcaldes, jueves, alguasiles, merinos e otras justias e oficiales qualesquier, asy de la nuestra Casa e Corte e Chancellería como de la villa de Madrid e de todas las otras e qualesquier çibdades e villas e logares de los nuestros rreynos e señoríos a quienes esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado sig-

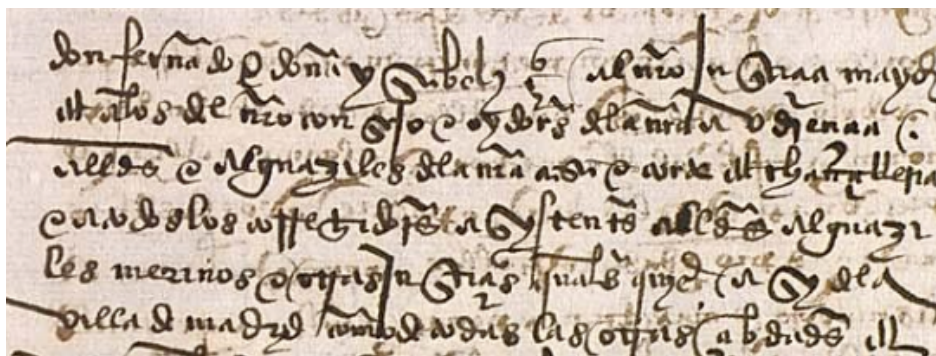
²¹⁰ AVM, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), f. 435^v.

²¹¹ Archivo de la Chancillería de Valladolid, *Registro de ejecutorias*, caja. 6, nº 5; caja 62, nº 32; caja 71, nº 13; caja 76, nº 33; caja 76, nº 33; y caja 98, nº 16.

²¹² M. P. ESTEVES SANTAMARÍA, “Las reales ejecutorias como fuente para el estudio de la historia”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 10 (2013), pp. 373-390; y M. A. VARONA GARCÍA, “Judíos y musulmanes ante la justicia de los Reyes Católicos. Cartas ejecutorias de la Real Chancillería de Valladolid (1476-1495), en *Proyeccion histórica de España en sus tres culturas, Castilla y León, América y el Mediterráneo*, v. I, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1993; “Cartas ejecutorias: aportación a la diplomática judicial”, *Estudios castellanens*, 6 (1994-1995), pp. 1445-1454; “Pleitos de judíos en la Real Chancillería de Valladolid. Regesta de sus cartas ejecutorias (1486-1495)”, *Sefard: Revista de Estudios Hebraicos y Sefardíes*, 1 (1994), pp. 155-194; y *Cartas ejecutorias del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (1395-1480)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2002.

nado de escrivano público sacado con autoridad de juez o de alcalde en manera que faga fee”), salutación (“salud e gracia”), notificación (“Sepades”), exposición (con el citado resumen del litigio y la inserción íntegra de la sentencia, por lo que suele ser muy extensa), disposición (breve, limitada a la orden de que se ejecute el dictamen judicial contenido en la sentencia, y que comienza con el consentimiento real “e nos tovimos por bien, porque vos mandamos a vos, las dichas justicias e juezes, e a cada uno de vos en vuestros logares e jurediciones, que veades la dicha sentencia dada e pronunçiada por los dichos nuestros alcaldes en la dicha nuestra Corte e chancillería que de suso va encorporada”), cláusulas sancionativas (prohibitivas y penales, en particular), data completa y suscripciones de los consejeros intervinientes en la causa, que conforman la validación.

2.2.3. Apuntes paleográficos



Detalle de un documento del *Registro General del Sello*²¹³.

Cronológicamente la documentación analizada se extiende desde finales del siglo XV hasta mediados del XVI pues, aunque las fechas se limitan al período 1475-1528, algunas copias son posteriores, en particular las incluidas en los códices diplomáticos del Archivo de Villa²¹⁴. En toda ella se emplea una escritura cortesana²¹⁵.

²¹³ AGS, *Registro General del Sello*, leg. 1500-marzo, nº 44.

²¹⁴ Libro de Cédulas y provisiones C (Manuscrito nº 18).

²¹⁵ A. C. FLORIANO CUMBREÑO, *Curso general de Paleografía, y Paleografía y Diplomática españolas*, pp. 485-504; A. MILLARES CARLO, *Tratado de Paleografía española*, v. I, Madrid, Espasa-Calpe, ed. de 1983, pp. 221-236; T. MARÍN MARTÍN y J. M. RUIZ ASENCIO, *Paleografía y Diplomática*, pp. 3-35; M^a. J. SANZ FUENTES, “Paleografía de la Baja Edad Media Castellana”, pp. 527-536; y “La escritura gótica documental castellana”, en *Paleografía II: las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 2010, pp. 107-126; A. B. SÁNCHEZ PRIETO y J. DOMÍNGUEZ APARICIO, “Las escrituras góticas”, en *Introducción a la Paleografía y la Diplomática general*, Madrid, Síntesis, 2000, pp. 135-147; B. CASADO QUINTANILLA, “Nuevas aportaciones sobre la «letra cortesana», nombre dado a este tipo gráfico por la corte de Castilla”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia Medieval*, 27 (2014), pp. 193-209; P. CUENCA MUÑOZ, “La escritura gótica cursiva castellana: su desarrollo histórico”, en *III Jornadas científicas sobre Documentación en época de los Reyes Católicos*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2004, pp. 23-34; M. HERRERO JIMÉNEZ, “La escritura gótica documental castellana (siglos XIII-XVII)”, en *Paleografía y escritura*

En función del momento de expedición de cada ejemplar, dichas grafías pueden encuadrarse sucesivamente en los períodos de esplendor (1465-1490) o decadencia (1490-1540) que fijan los profesores Galende Díaz y Salamanca López²¹⁶. En los más tardíos hay ya influencia humanística.

Letra	1476	1488	1495	1500
A				
Ç				
F				
G				
H				
I				
M				
N				
O				
Q				
R				
S				

Evolución y trazado de las letras más características de la escritura cortesana.

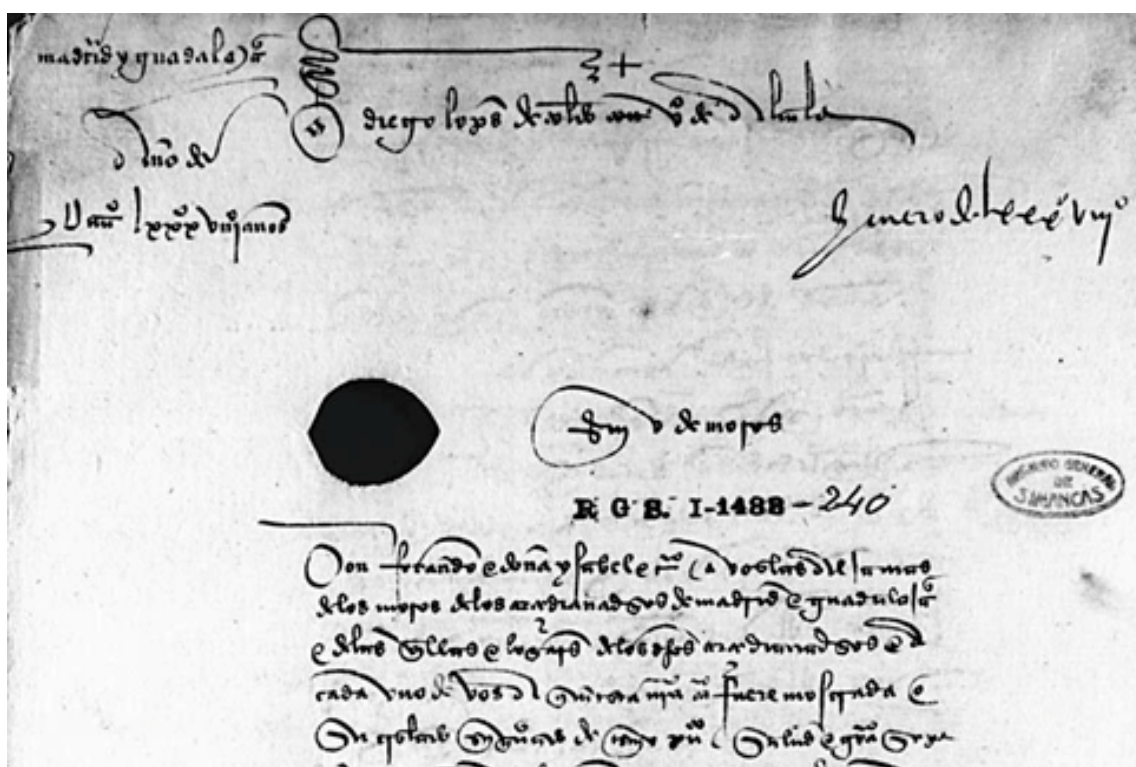
hispánica, Madrid, Síntesis, 2016, pp. 188-199; Á. RIESCO TERRERO, “La típica «letra cortesana» de los reinos de la Corona de Castilla en los tiempos de los Reyes Católicos”, *Hidalguía*, 304-305 (2004), pp. 475-496; A. TAMAYO LÓPEZ-MACHUCA, *Historia de la escritura latina e hispánica*, Gijón, Trea, 2012, pp. 402-433; y J. C. GALENDE DÍAZ y M. J. SALAMANCA LÓPEZ, *Una escritura para la modernidad. La letra cortesana*, Cagliari, Consiglio Nazionale delle Ricerche, Istituto di Storia dell’ Europa Mediterránea, 2012.

²¹⁶ J. C. GALENDE DÍAZ, y M. J. SALAMANCA LÓPEZ, *Una escritura para la modernidad. La letra cortesana*, pp. 26-27.

En todos los casos podemos localizar las características habituales de este tipo escriturario: módulo mediano o pequeño, cursividad en el trazado, letra apretada, frecuentes enlaces y nexos, tendencia a realizar giros envolventes hacia la izquierda y constantes abreviaturas. Sirva de ejemplo la siguiente tabla:

Nexos							
							
ar	ca	ch	co	En	to	tr	ser
Enlaces							
							
enb	enl	ga					
Abreviaturas							
							
merced	castellanos	guerra	carta	nuestros	dicha	escrivano	Ihesu
							
serviçio	otros	ecétera	para	veçino	tierra	nasçimiento	Christo
							
graçia	rreparti- miento	secretario	santa	quatro	Consejo	yglesias	manera

Nexos, enlaces y abreviaturas recogidas en la documentación consultada.



AGS, Registro General del Sello, leg. 1488-enero, nº 240.

3. CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación histórico-documental presentada, se han tratado de exponer las características generales que articularon la comunidad mudéjar de Madrid durante el reinado de los Reyes Católicos. Hay que resaltar la escasez de fuentes para el estudio de esta minoría en la Corona de Castilla, a excepción únicamente del reino de Granada, que sí ha recibido una mayor atención a causa de la gran relevancia que alcanzaron las revueltas de las Alpujarras. Se ha buscado ofrecer una nueva visión de este grupo social madrileño que, a pesar de las evidencias artísticas y documentales, no había sido foco de atención por parte de los investigadores.

La documentación analizada procede de instituciones castellanas como la Corona, las Cortes, la Santa Hermandad y el Consejo Real, o de establecimientos de carácter eclesiástico. En cambio, no se han conservado en los archivos consultados instrumentos realizados por las propias aljamas ni por musulmanes a nivel particular. Hay que tener asimismo en cuenta la problemática derivada de la enorme dispersión de todas estas fuentes, custodiadas actualmente en dispares archivos.

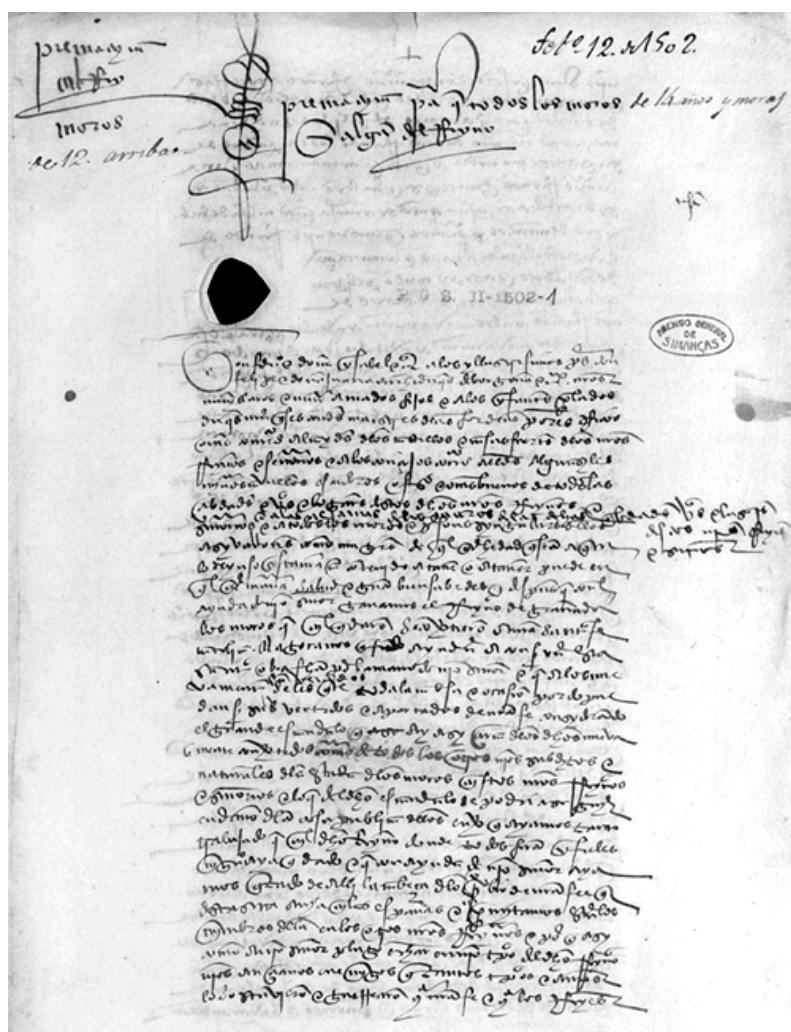
Sin embargo, a pesar de las dificultades que se acaban de reseñar, el análisis de todas estas fuentes ha permitido extraer información acerca del funcionamiento interno y la consideración jurídica de las aljamas, realizar una aproximación al índice poblacional, arrojar luz sobre las contribuciones fiscales, reflejar la consideración del colectivo cristiano como superior al infiel, determinar los diferentes estratos en que se articulaba la sociedad, acercarnos a la organización gremial y, finalmente, poner de manifiesto la definitiva ruptura de la coexistencia medieval entre ambos grupos religiosos. Además, la documentación ha permitido analizar el marco jurídico de esta comunidad tan particular, tanto en un ámbito general para toda la Corona de Castilla (sus aspectos fiscales, políticos o jurídicos) como más en concreto en lo que se refiere a la especificidad de la villa de Madrid, para la cual se han abordado cuestiones sobre onomástica, oficios, cargos...

Por lo que se refiere a las conclusiones del estudio diplomático, podemos reseñar que casi toda la documentación dirigida a este grupo social tiene un carácter dispositivo, ya que recoge órdenes directas de los monarcas o bien de otras instituciones como las Cortes, el Consejo Real o la Santa Hermandad, escrituradas en forma de pragmáticas, provisiones, cédulas o cartas ejecutorias. La única excepción la constituyen dos cartas de merced, una en favor de Juan Álvarez Gato haciéndole donación de unas propiedades que habían pertenecido a Yuçef Mellado, y otra concediendo al converso Juan Zapata las mismas prerrogativas e inmunidades de que gozaban los cristianos viejos. Los formularios de los tipos documentales analizados responden sin excepción a los arquetipos característicos de la Cancillería de los Reyes Católicos, ampliamente estudiados por los diplo-

matistas (Filemón Arribas Arranz, María de la Soterraña Martín Postigo, Antonio Cristino Floriano Cumbreño, María Josefa Sanz Fuentes, Juan Carlos Galende Díaz...)

Todos estos instrumentos son copias, no habiendo sido localizado ningún original. Las conservadas en el Archivo de Villa se encuentran en su mayoría recopiladas en dos volúmenes manuscritos (*Libro Horadado* y *Libro de Cédulas y Provisiones*) y carecen de elementos validativos. En cambio, las del *Registro General del Sello* del Archivo General de Simancas, en algunos casos, van autenticadas por la suscripción del registrador.

En cuanto a los caracteres externos, el soporte es invariablemente papel y se emplea una escritura gótica documental, en su variedad cortesana, con diferentes grados de cursividad y, a medida que avanza el reinado de Isabel y Fernando, una creciente influencia de las nuevas formas humanísticas.



AGS, *Registro General del Sello*, leg. 1502-febrero, nº 1, y dibujo de Christoph Weiditz de 1529 que representa una morisca (Germanisches Nationalmuseum, Digitale Bibliothek, <http://dlib.gnm.de/item/Hs22474/247/html/z600> [consultado: 01/06/2016; 18:30]).

4. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

4.1. Fuentes

4.1.1. Documentales

■ Archivo General de Simancas:

○ *Registro General del Sello.*

- Leg. 1476-febrero, nº 61; leg. 1478-noviembre, nº 59; leg. 1480-enero, nº 240; leg. 1486-enero, nº 240; leg. 1486-diciembre, nº 91; leg. 1489-mazo, nº 275; leg. 1490-marzo, nº 109; leg. 1491-octubre, nº 22; leg. 1492-febrero, nº 182 y 223; leg. 1494-enero, nº 75; leg. 1494-abril, nº 75; leg. 1494-septiembre, nº 354; leg. 1494-octubre, nº 329; leg. 1495-enero, nº 3 y 169; leg. 1495-marzo, nº 169 y 392; leg. 1495-abril, nº 56; leg. 1495-mayo, nº 379; leg. 1497-febrero, nº 30 y 65; leg. 1497-mayo, nº 65; leg. 1500-septiembre, nº 325; leg. 1501-marzo, nº 1; leg. 1502-enero, nº 12, 13 y 14; leg. 1502-febrero, nº 1-40; y leg. 1502-septiembre, nº 51.
- *Casa Real-Obras y Bosques, Casa y Descargo de los Reyes Católicos*, leg. 9, ff. 117-119.
- *Escribanía mayor de Rentas*, legs. 51 y 55.
- *Contaduría Mayor de Cuentas*, Inventario 62, Cuentas de rentas de Madrid, su tierra, partido y arciprestazgo.

■ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid:

- *Registro de ejecutorias*: caja 6, nº 5; caja 62, nº 32; caja 71, nº 13; caja 76, nº 33; y caja 98, nº 16.

■ Archivo de Villa de Madrid:

○ *Secretaría*:

- 1-458-2; 2-309-49; 2-158-61; y 3-417-28, 29, 30, 36, 37, y 48.
- Libros manuscritos:
 - Libro Horadado (Manuscrito nº 17): ff. 48^r-49^v; 52^{r-v}; 54^r-55^v; 104^r-105^r; 110^r-112^v; 159^{r-v}; 255^r-259^v; 282^r-283^v; 296^r-297^r; 318^r-320^v; 387^r-388^r; 395^r-397^r; y 435^r-437^r.
 - Cédulas y Provisiones C (Manuscrito nº 18): ff. 123^r-124^r; 194^r-195^r.

4.1.2. Impresas

- AMADOR DE LOS RÍOS, J., *Historia de la Villa y Corte de Madrid*, Madrid, Impresión Real, 1861.
- *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, t. IV, 1884, pp. 1-194. Cortes de Toledo (1480).

- LALAING, A., "Voyage de Philippe le Beau en Espagne, en 1501", en *Collection des voyages des souverains des Pays-Bas*, t. I, Bruselas, F. Hayer, 1874.
- LEÓN PINELO, A., *Anales de Madrid desde el año 447 al de 1658*, en FERNÁNDEZ MARTÍN, P. (ed.), Madrid, CSIC, 1971.
- PULGAR, H., *Crónica de los Reyes Católicos*, Granada, Universidad de Granada, 2008 (ed. J. M. CARRIAZO Y ARROQUIA).
- RAMÍREZ J., *Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*, 2 vols., Madrid, Instituto de España. 1973.
- ROSELL, C. *Crónica de la Provincia de Madrid. Crónica General de España*, Madrid, Aquiles Rochi, 1866.

4.2. Bibliografía

4.2.1. Colecciones documentales e instrumentos de descripción

- CAYETANO MARTÍN, M. C., *Catálogos de los documentos del Archivo de Villa. Reyes Católicos (1475-1504)*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 2004.
- CAYETANO MARTÍN, M. C., *Catálogo y edición de documentos del Archivo de Villa: libros de acuerdos del concejo madrileño*, 5 vols, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 1982.
- CAYETANO MARTÍN, M. C., "El Archivo General de la Villa de Madrid", en *Primeras Jornadas sobre fuentes documentales para la historia de Madrid*, Madrid, Comunidad de Madrid, 1990, pp. 93-105.
- CAYETANO MARTÍN, M. C., "Fuentes para la historia del Madrid medieval en el Archivo de Villa", en *El Madrid Medieval: sus tierras y sus hombres*, Madrid, Al-Mudayna, 1990, pp. 23-26.
- CAYETANO MARTÍN, M. C., "Los documentos reales del Archivo de Villa: la Reina Católica escribe a Madrid" Ciclo de Conferencias Isabel la Católica y Madrid, *Biblioteca de Estudios Madrileños*, XXXVI (2006), pp. 165-211.
- DOMINGO PALACIO, T., y CAMBRONERO, C., *Documentos del Archivo general de la Villa de Madrid*, 4 vols, Madrid, Impresión y Litografía Municipal, 1888.
- FERRER I MALLOL, M., MONTES ROMERO-CAMACHO, I., NAVARRO ESPINACH, G. y EGEA GILABERTE, J., *Fuentes documentales para el estudio de los mudéjares*, Teruel, Instituto de Estudios Turo-lenses, 2005.
- MILLARES CARLO, A., "Índices y extractos de los Libros de Cédulas y Provisiones del Archivo Municipal de Madrid. Siglos XV y XVI", *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo*, VI (1929), pp. 281-419.

- MILLARES CARLO, A., *Contribuciones documentales a la Historia de Madrid*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1971.
- MILLARES CARLO, A., *Índice y extractos del Libros Horadado del Concejo madrileños (siglo XV-XVI)*, Madrid, Imprenta Municipal, 1927.
- RUBIO PARDOS, C., Y SÁNCHEZ, R., *Índices generales del Archivo de Villa*, Madrid, CSIC, 1977.

4.2.2. Ciencias y Técnicas Historiográficas

4.2.2.1. Manuales y tratados de carácter general

- ARRIBAS ARRANZ, F., *Paleografía documental hispánica*, Valladolid, Sever Cuesta, 1965.
- BATELLI, G., *Lezioni di Paleografia*, Ciudad del Vaticano, Biblioteca Apostólica Vaticana, 1991.
- CÁRCEL ORTÍ, M. M., *Vocabulaire international de la diplomatie*, Valencia, Universidad de Valencia, 1994.
- DURANTI, L., *Diplomática: usos nuevos para una antigua ciencia*, Carmona, S & C, 1996.
- FLORIANO CUMBREÑO, A. C., *Curso General de Paleografía y Diplomática españolas*, 2 vols., Oviedo, Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 1946.
- GALENDE DÍAZ, J.C. y ÁVILA SEOANE, N., CABEZAS FONTANILLA, S. (eds.), *Paleografía y escritura hispánica*, Madrid, Síntesis, 2016.
- GIRY, A., *Manuel de Diplomatie*, París, Georg Olms, 1972.
- MARÍN MARTÍNEZ, T., y RUIZ ASENSIO, J. M. (dirs.), *Paleografía y Diplomática*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1991.
- MILLARES CARLO, A., *Tratado de Paleografía Española*, Madrid, Espasa, 1983.
- PAOLI, C., *Diplomatica*, Florencia, Le Lettere, 1987.
- RIESCO TERRERO, Á. (coord.), *Introducción a la Paleografía y Diplomática general*, Madrid, Síntesis, 1999.
- TAMAYO LÓPEZ-MACHUCA, A., *Archivística, Diplomática y Sigilografía*, Cátedra, Madrid, 1996.

4.2.2.2. Obras temáticas

- ÁVILA SEOANE, N., *Estructura documental: Guía para alumnos de Diplomática*, Gijón, Trea, 2014.
- CUENCA MUÑOZ, P., “Cuatro consideraciones sobre la edición paleográfica”, *Acta histórica et archaeologica mediaevalia*, 25 (2003), pp. 873-883.
- GALENDE DÍAZ, J. C., “La documentación de los Reyes Católicos en el Archivo de Villa: Estudio diplomático de sus cédulas reales”, *Madrid, Revista de Arte, Geografía e Historia*, 6 (2004), pp. 55-87.

- GALENDE DÍAZ, J. C., y SALAMANCA LÓPEZ, M. J., *Una escritura para la Modernidad. La escritura cortesana*, Cagliari, Consiglio Nazionale delle Ricerche, Istituto di Storia dell' Europa Mediterránea, 2012.
- HERNÁNDEZ GARCÍA, Á., "Clasificación diplomática de los documentos reales en la Edad Moderna", *Norba*, 15 (2001), pp. 169-186.
- MARTÍN POSTIGO, M^a. S., *Historia de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, Universidad, 1959.
- *Normas de transcripción y edición de textos y documentos*, Madrid, CSIC, 1994.
- PASCUAL MARTÍNEZ, L., "Estudios de Diplomática castellana: el documento privado y público en la Baja Edad Media", *Miscelánea Medieval Murciana*, 7 (1981), pp. 103-146.
- PINO REBOLLEDO, F., *Tipología de los documentos municipales (ss. XII-XVII)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1991.
- SÁNCHEZ-PRIETO BORJA, P., *Cómo editar los textos medievales. Criterios para su presentación gráfica*, Madrid, Arco Libros, 1998.
- SANZ FUENTES, M. J., "Tipología documental de la Baja Edad Media Castellana. Documentación real", *Archivística. Estudios básicos*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1983, pp. 239-256.
- SÁNCHEZ PRIETO, A. B., "La intitulación diplomática de los Reyes Católicos: un programa político y una lección de historia", en *III Jornadas Científicas sobre Documentación de la época de los Reyes Católicos*, Madrid, UCM, 2004.
- VARONA GARCÍA, M^a. A., *La Chancillería de Valladolid en el Reinado de los Reyes Católicos*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1981.
- VARONA GARCÍA, M^a. A., "Judíos y moros ante la justicia de los Reyes Católicos. Cartas ejecutorias de la Real Chancillería de Valladolid (1476-1495)", *Proyección histórica de España en sus tres culturas*, Valladolid, I (1993), pp. 337-367.

4.2.3. Historia

4.2.3.1. Reyes Católicos

- AZCONA, T., *Isabel La Católica, estudio crítico de su vida y su reinado*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1993.
- CABANELAS RODRÍGUEZ, D., *Juan de Segovia y el problema islámico*, Granada, Universidad de Granada, 2007.
- LLORCA, B., "Problemas religiosos y eclesiásticos de los Reyes Católicos", en *V Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, 13 (1952), 1952, pp. 253-273.

- NIETO SORIA, J. M., *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, Eudema, 1988.
- PÉREZ, J., *Isabel y Fernando: Reyes Católicos*, Madrid, Editorial Nerea S. A., 1998.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Los Reyes Católicos. Fundamentos de la monarquía*, Madrid, Rialp, 1989.
- VALDEÓN BARUQUE, J., *Isabel la Católica y su política*, Valladolid, Ámbito, 2001.
- VV. AA., *Isabel la Católica y su época. Estudios y selección de textos*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá de Henares, 2010.

4.2.3.2. Historia de Madrid

- ALVAR EZQUERRA, A., “Madrid en la estabilización del reinado”, *Biblioteca de Estudios Madrileños*, XXXVI (2006), pp. 39-45.
- BENITO RUANO, E., “Isabel y Madrid”, *Biblioteca de Estudios Madrileños*, XXXVI (2006), pp. 9-14.
- CASTELLANOS, J. M., *El Madrid de los Reyes Católicos*, Madrid, El Avapiés, 1988.
- CORRAL RAYA, J. DEL, “Estancias de los Reyes Católicos en Madrid”, *Biblioteca de Estudios Madrileños*, XXXVI (2006), pp. 15-24.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, A. (Dir.) *Historia de Madrid*, Madrid, CSIC, 2007.
- GALENDE DÍAZ, J., CABEZAS FONTANILLA, S. (dirs.) y ÁVILA SEOANE, N. (Coord), *De documentación y documentos madrileños*, Madrid, C. E. R. S. A., 2012.
- GALENDE DÍAZ, J. C., PÉREZ DE TUDELA VELASCO, M. I. (Eds.), *Fuentes históricas y archivísticas para el conocimiento del territorio de la Comunidad de Madrid*, Madrid, Castellum, 2011.
- GARCÍA CORTÁZAR, J. A., *Organización social del espacio en la España Medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII al XV*, Barcelona, Ariel, 1985.
- GALENDE DÍAZ, J. C., SALAMANCA LÓPEZ, M. J. y ÁVILA SEOANE, N., *Historia y documentos del Madrid Medieval*, Plasencia, Ciencias de la Documentación, 2011.
- LOSA CONTRERAS, C., *El Concejo de Madrid en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Madrid, Dykinson, 1999.
- SEGURA GRAIÑO, C., “La legislación como elemento indispensable en la organización social del espacio: Madrid en la Edad Media”, *Inter prelatio*, III (1995), pp. 43-56.
- MIGUEL RODRÍGUEZ, J. C., *El Madrid medieval: sus tierras y sus hombres*, Madrid, Al-Mudayna, 1990.
- MONTERO VALLEJO, M., *El Madrid de Isabel I: estudios de historia y arte sobre la villa de Madrid en el siglo XV*, Madrid, La Librería, 2004.
- MONTERO VALLEJO, M., *El Madrid Medieval*. Madrid. La Librería. 2003.

- MONTERO VALLEJO, M., *Madrid musulmán, cristiano y bajo medieval*, Madrid, El Avapiés, 1990.
- MONTERO VALLEJO, M., “Mecenazgo nobiliario en el Madrid de Isabel la Católica”, *Biblioteca de Estudios Madrileños*, XXXVI (2006), pp. 25-38.
- MUNIEL HERNÁNDEZ, S., (coord.), *Cultura material en las tierras de Madrid en la Edad Media*, Madrid, Almudayna, 2014.
- MURIEL HERNÁNDEZ, S. y SEGURA GRAIÑO, C., *Organización social del Espacio III. Madrid en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Madrid, Al-Mudayna, 2008.
- PUÑAL FERNÁNDEZ, T., *El mercado en Madrid en la Baja Edad Media: estructura y sistemas de abastecimiento de un concejo medieval castellano (S. XV)*, Madrid, Caja de Madrid, 1992.

4.2.3.3. Mudejarismo

- ALMAGRO GORBEA, A., “El urbanismo de las morerías y de los núcleos rurales mudéjares: una propuesta metodológica”, en *VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1993, pp. 7-38.
- DE EPLAZA I FERRER, M., “Problemas teológicos musulmanes y cristianos en el enfrentar de los últimos musulmanes de España con los poderes cristianos”, *Sharq Al-Andalus*, 8 (1991), pp. 89-95.
- ECHEVARRÍA ARSUAGA, A. M^a., *Biografías mudéjares o la experiencia de ser minoría: biografías islámicas en la España cristiana*, Madrid, CSIC, 2008.
- ECHEVARRÍA ARSUAGA, A. M^a., “De cadí a alcalde mayor: la élite judicial mudéjar en el siglo XV”, *Al-Qantara*, XXIII (2003), pp. 273-290.
- ECHEVARRÍA ARSUAGA, A. M^a., “Las aljamas mudéjares castellanas en el siglo XV: redes de poder y conflictos internos”, *Espacio, tiempo y forma*, Sección III-Historia Medieval, 14 (2011), pp. 93-112.
- ECHEVARRÍA ARSUAGA, A. M^a., “Pautas de adaptación de los mudéjares a la sociedad castellana bajomedieval”, en *IX Simposio Internacional de Mudejarismo: Mudéjares y moriscos, cambios sociales y culturales*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2004, pp. 47-60.
- FLORENCIA MENDIZÁBAL, M^a., “Los mudéjares de Madrid: estudio de una pequeña comunidad castellana”, *Fundación*, 8 (2006-2007), pp. 129-138.
- GARCÍA CRUZ, J. F., “El disimulo religioso en el ámbito doctrinal y legal islámico”, en *VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2002, pp. 661-671.
- GALÁN SÁNCHEZ, A., “Las conversiones al cristianismo de los musulmanes en la Corona de Castilla; una visión teológica-política”, en *VIII Simposio de Mudejarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2002, pp. 617-660.
- HINOJOSA MONTALVO, J., *Los mudéjares. La voz de Islam en la España cristiana*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares. 2002.

-
- LADERO QUESADA, M. Á., “Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada y Castilla en el siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 8 (1972-1973), pp. 481-490.
 - LADERO QUESADA, M. Á., “Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media”. *Historia. Instituciones. Documentos*, 5 (1978), pp. 257-304.
 - LADERO QUESADA, M. Á., *Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I*, Valladolid, CSIC, 1969.
 - MIGUEL RODRÍGUEZ, J. C., “La distribución de las minorías religiosas en el espacio urbano de Madrid”, en *Madrid Medieval. Sus tierras y sus hombres*, Al-Mudayna, Madrid, 1990.
 - MIGUEL RODRÍGUEZ, J. C., *La comunidad mudéjar de Madrid: un modelo de análisis de aljamas mudéjares castellanas*, Madrid, Al-Mudayna, 1989.
 - MIGUEL RODRÍGUEZ, J. C., “La comunidad mudéjar de Madrid y los Reyes de Castilla en la Baja Edad Media”, *Madrid: Revista de Arte, Geografía e Historia*, 2 (1999), pp. 439-453.
 - MIGUEL RODRÍGUEZ, J. C., “Los alarifes de la villa de Madrid en la Baja Edad Media”, en *IV Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1987, pp. 27-38.
 - MIGUEL RODRÍGUEZ, J. C., *Los mudéjares de la Corona de Castilla*, Madrid, Al-Mudayna, 1988.
 - MIGUEL RODRÍGUEZ, J. C., “Los mudéjares y los moriscos de Madrid”, en *De Maýrit a Madrid. Madrid y los árabes, del siglo IX al siglo XXI*, Madrid, Casa Árabe y Lunwerg, 2011, pp. 74-83.
 - MIGUEL RODRÍGUEZ, J. C., “Minorías religiosas en el Medievo madrileño: la comunidad mudéjar”, en *El Madrid Medieval: sus tierras y sus hombres*, Madrid, Al-Mudayna, 1990.
 - MONTES ROMERO-CAMACHO, I., “Las comunidades mudéjares de la Corona de Castilla durante el siglo XV”, en *VIII Simposio Internacional de Mudejarismo. De mudéjares a moriscos una conversión forzada*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2002, pp. 367-480.
 - ORTEGA RICO, P., “Cristianos y mudéjares ante la conversión de 1502. Mercedes a moros. Mercedes de bienes de moros”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Hº Medieval, 24 (2011), pp. 279-318.
 - ORTEGA RICO, P., “Elites conflictividad en el seno de las aljamas mudéjares castellanas a finales de la Edad Media: exención tributaria y redes clientelares”, *Hispania*, 250 (2015), pp. 505-536.
 - RUBIERA MATA, M. J., “Los moriscos como criptomusulmanes y la Taquiya”, *IX Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2004, pp. 537-538.
 - RUZAFÁ GARCÍA, M., “En torno al término “mudéjar” concepto y realidad de una exclusión social en la Baja Edad Media”, *IX Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2004, pp. 19-26.
 - TORRES FONTES, J., “El alcalde mayor de las aljamas de moros en Castilla”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXXII (1962), pp. 131-182.

5. ANEXOS

5.1. Normas de transcripción

Con la finalidad de hacer más comprensible la interpretación de los documentos seleccionados, datados durante el reinado de Isabel y Fernando, se han adoptado los siguientes criterios de edición²¹⁷:

1. La transcripción será de naturaleza eminentemente paleográfica.
2. Como norma general se respetará la ortografía y literalidad del texto aunque sea defectuosa. En el caso de repeticiones inútiles, despistes del escriba u otras equivocaciones se ha puesto tras el error, en cursiva y entre paréntesis, el adverbio latino (*sic*), como señal preventiva. Además, en caso necesario, se añadirá la corrección oportuna.
3. Se adoptarán las modernas reglas de acentuación, puntuación y uso de mayúsculas y minúsculas de la Real Academia Española.
4. En cuanto a la unión y separación de palabras se seguirán los criterios actuales.
5. Se desarrollarán todas las abreviaturas, completando las letras omitidas, salvo las contracciones en desuso que no ofrezcan dificultad de interpretación, en las que se mantendrá la grafía original: *deste, daquel, daqui...*
6. La nota tironiana se ha transcrito como “e”.
7. Los grafemas “u” y “v” se transcribirán por su valor fonético actual, ya sea vocálico o consonántico.
8. Se restituirá la tilde a la “ñ” cuando aparezca sobrepuesto un signo abreviativo o cuando sea su valor fonético actual.
9. De forma análoga, las diferentes tipos de i se transcriben como “i latina”, a excepción de la “i baja” cuando su valor fonético actual sea el de /j/.
10. Las consonantes dobles que presente la grafía original se mantendrán en la transcripción. La “R” de módulo mayúsculo con valor fonético de doble “rr” se transcribirá con esta última grafía.

²¹⁷ Sobre esta materia pueden consultarse las siguientes obras: COMMISSION INTERNATIONALE DE DIPLOMATIQUE, “Normes internationales pour l’ edition des documents médiévaux”, en *Folia Cesaraugustana*, v. I, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1984, pp. 13-64; P. CUENCA MUÑOZ “Cuatro consideraciones sobre la edición paleográfica”, *Acta histórica et archaeologica mediaevalia*, 25 (2003), pp. 873-883; P. SÁNCHEZ-PRIETO BORJA, *Cómo editar los textos medievales. Criterios para su presentación gráfica*, Madrid, Arco Libros, 1998; J. M. LÓPEZ VILLALBA, “Normas españolas para la transcripción y edición de colecciones diplomáticas”, *Espacio Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 11 (1998), pp. 285-306; y *Normas de transcripción y edición de textos y documentos*, Madrid, CSIC, 1994.

11. Los distintos tipos de “s” (alta o sigmática) se transcribirá por “s” redonda.
12. Las notas aclarativas relacionadas con lagunas o deterioros en el texto se referirán entre corchetes y en cursiva: [roto], [en blanco], [ilegible], etc.
13. Tanto las palabras o letras interlineadas o al margen, se introducirán en el texto, en su lugar apropiado, mediante paréntesis angulares y con la oportuna advertencia en cursiva: <al margen: in nomine>, <interlineado: maravedíes>, etc.
14. Los elementos de validación (rúbrica, sello...) se indicarán entre paréntesis y cursiva.
15. Idéntico criterio se adoptará en referencia al signo de la cruz que se transcribirá de la siguiente forma: (Cruz).
16. Se indicará el salto de renglón mediante la inserción de una línea oblicua (/).
17. De forma análoga, cuando se transcriba un documento que conste de varias páginas se señalará el cambio de folio mediante paréntesis y en cursiva, indicando también si se trata del recto o del verso: (f. 7^v), (f. 2^r).

5.2. Catálogo de documentos relativos a los mudéjares madrileños en el reinado de Isabel y Fernando

A continuación se presentan los registros de los documentos consultados referentes a los mudéjares madrileños y sus aportaciones a la Guerra de Granada:

Nº 1

1475, enero, 17. Segovia.

Copia autorizada de una provisión real a Abraham Jarafí nombrándole alcalde mayor de las aljamas de Castilla.

B. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 1475-enero, nº 362²¹⁸. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 2

1476, febrero, 29. Tordesillas.

Copia autorizada de una carta de merced de los Reyes Católicos al poeta cristiano Juan Álvarez Gato²¹⁹ otorgándole la titularidad de unas tierras que habían pertenecido al mudéjar madrileño Yuzuf Mellado, a quien se le habían expropiado como castigo por su apoyo a la Beltraneja.

²¹⁸ Ed. J. TORRES DONTES, “El alcalde mayor de las aljamas de moros en Castilla”, pp. 172-175; ; Cit. J. C. MIGUEL RODRÍGUEZ, “La comunidad mudéjar de Madrid y los Reyes de Castilla en la Baja Edad Media”, p. 448; J. P. MOLÉNAT, “À propos d’Abahen Xarafí: les alcaldes mayores de los moros de Castille au temps des Rois Catholiques”, en *VII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1999, pp. 175-184.

²¹⁹ Poeta madrileño (J. HINOJOSA MONTALVO, *Los mudéjares. La voz del Islam en la España cristiana*, pp. 179-181).

B. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 1476-febrero, nº 761²²⁰. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 3

1478, noviembre, 12. Córdoba.

Copia autorizada de una provisión de los Reyes Católicos al concejo de Madrid obligando a que los judíos y musulmanes porten señales distintivas en sus ropas.

B. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 1478-noviembre, nº 57. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 4

1480, febrero, 9. Toledo.

Copia autorizada de una provisión de los Reyes Católicos al concejo de Segovia informándole de que el maestre Lope, vecino de Madrid, ha sido nombrado alcalde mayor de los moros de Castilla.

B. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 1480-febrero, nº 259²²¹. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 5

1481, abril, 25. Calatayud.

Copia autorizada de una provisión de los Reyes Católicos a Juan Ramírez de Guzmán encargándole que determine los lugares de habitación y rezo de judíos y moros en Atienza, Guadalajara y Madrid, según lo dispuesto por las Cortes de Toledo de 1480.

B. Archivo de Villa de Madrid, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), ff. 48^r-49^v²²². Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 6

1482, abril, 30. Córdoba.

Copia de una provisión real de Isabel la Católica a los concejos de Illescas, Madrid, Pinto y Valdemoro informándoles de que Pedro de Tosantos va a repartir distintas contribuciones para la toma de Alhama.

²²⁰ Cit. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Los Reyes Católicos: La Conquista del Trono*, p. 179.

²²¹ Ed. J. TORRES DONTES, "El alcalde mayor de las aljamas de moros en Castilla", pp. 181-184; Cit. J. C. MIGUEL RODRÍGUEZ, "La comunidad mudéjar de Madrid y los Reyes de Castilla en la Baja Edad Media", p. 449.

²²² Ed.: A. MILLARES CARLO, *Índice y extractos del Libros Horadado del Concejo madrileños (siglo XV-XVI)*, Madrid, Imprenta Municipal, 1927, p. 19, nº 56; A. MILLARES CARLO, *Contribuciones documentales a la Historia de Madrid*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1971, p. 32, nº 13.

B. Archivo de Villa de Madrid, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), ff. 54^r-55^v²²³. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 7

1482, mayo, 2. Córdoba.

Copia de una cédula de Isabel la Católica a Pedro de Tosantos, contino de la Corona, encargándole el acopio de aquellos hombres y vituallas que Madrid debe aportar para la Guerra de Granada.

B. Archivo de Villa de Madrid, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), ff. 55^v²²⁴. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 8

1482, mayo, 20. Córdoba.

Copia de una provisión de los Reyes Católicos a Juan de Villamizar por la cual se le ordena realizar el repartimiento de los judíos y moros, casados y viudos, de Madrid y su arcedianazgo para el reparto del castellano de oro.

B. Archivo de Villa de Madrid, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), ff. 104^r-105^r²²⁵. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 9

1482, mayo, 20. Córdoba.

Copia de una provisión de los Reyes Católicos dirigida a Juan Villamizar para que realice el repartimiento de judíos y musulmanes que habitaban en la villa de Madrid.

B. Archivo de Villa de Madrid, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), ff. 104^r-105^r²²⁶. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 10

1482, mayo, 30. Córdoba.

Copia de una provisión de don Fernando a Juan de Villamizar para que contabilice el número de judíos y musulmanes que residen en Madrid y recaude el castellano de oro.

²²³ Ed. E. BENITO RUANO, "Aportaciones de Madrid a la Guerra de Granada", pp. 29-31 (doc. 1); Cit. A. MILLARES CARLO, *Índice y extractos del Libros Horadado del Concejo madrileños (siglo XV-XVI)*, p. 23, nº 70.

²²⁴ Ed. E. BENITO RUANO, "Aportaciones de Madrid a la Guerra de Granada", pp. 29-31. Cit. J. C. GALENDE DÍAZ, "La documentación de los Reyes Católicos en el Archivo de Villa: estudio diplomático de sus Cédulas Reales", p. 63; A. MILLARES CARLO, *Índice y extractos del Libros Horadado del Concejo madrileños (siglo XV-XVI)*, p. 23, nº 71.

²²⁵ Cit. A. MILLARES CARLO, *Índice y extractos del Libros Horadado del Concejo madrileños (siglo XV-XVI)*, p. 23, nº 73. Ed. E. BENITO RUANO, "Aportaciones de Madrid a la Guerra de Granada", p. 31, doc. 3.

²²⁶ Ed. E. BENITO RUANO, "Aportaciones de Madrid a la Guerra de Granada", pp. 33-34 (doc. 4); Cit. A. MILLARES CARLO, *Índice y extractos del Libros Horadado del Concejo madrileños (siglo XV-XVI)*, p. 23, nº 73.

B. Archivo de Villa de Madrid, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), ff. 110^r-111^r²²⁷. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 11

1482, junio, 10. Córdoba.

Copia de una cédula de los Reyes Católicos al concejo de Madrid para informarle de que han enviado a Juan de Villamizar para realizar el repartimiento de los moros y judíos de la villa.

B. Archivo de Villa de Madrid, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), f. 105^v²²⁸. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 12

1482, julio, 26. Córdoba.

Copia de una provisión de don Fernando al corregidor Rodrigo de Mercado para que revise las medidas establecidas en las Cortes de Toledo de 1480 sobre los repartimientos de moros y judíos, ya que algunas de ellas perjudicaban el comercio en Madrid.

B. Archivo de Villa de Madrid, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), ff. 112^{r-v}²²⁹. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 13

1483, enero, 10. Madrid.

Copia de una provisión real al concejo de Madrid y su jurisdicción en la Hermandad para que repartan los peones, caballeros y bestias destinados a la contienda de Alhama y la Vega de Granada.

B. Archivo de Villa de Madrid, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), ff. 130^r-135^v²³⁰. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 14

1484, octubre, 19. Sevilla.

Copia de una provisión de los Reyes Católicos a los lugares del arcedianazgo de Madrid para que envíen a la Guerra de Granada los hombres de armas fijados en tiempo de Juan II y Enrique IV.

²²⁷ Ed. E. BENITO RUANO, "Aportaciones de Madrid a la Guerra de Granada", pp. 34-36 (doc. 5). Cit. A. MILLARES CARLO, *Índice y extractos del Libros Horadado del Concejo madrileños (siglo XV-XVI)*, p. 23, nº 74.

²²⁸ Cit. A. MILLARES CARLO, *Índice y extractos del Libros Horadado del Concejo madrileños (siglo XV-XVI)*, p. 23 nº 76 (Existe una errata en esta publicación ya que data esta provisión en 1485 y realmente se realizó en 1482); J. C. GALENDE "La documentación de los Reyes Católicos en el Archivo de Villa: estudio diplomático de sus Cédulas Reales", p. 63. Ed. E. BENITO RUANO, "Aportaciones de Madrid a la Guerra de Granada", p. 36, doc. 6.

²²⁹ Ed.: A. MILLARES CARLO, *Índice y extractos del Libros Horadado del Concejo madrileños (siglo XV-XVI)*, p. 25; nº 82.

²³⁰ Ed.: E. BENITO RUANO, "Aportaciones de Madrid a la Guerra de Granada", pp. 41-47 (doc. 11); A. MILLARES CARLO, *Índice y extractos del Libros Horadado del Concejo madrileños (siglo XV-XVI)*, p. 27; nº 91.

B. Archivo de Villa de Madrid, *Secretaría*, 3-417-28²³¹. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 15

1485, (s. m.), (s. d.). Córdoba²³².

Copia de una provisión de la reina Isabel expedida a los recaudadores de las rentas reales para que investiguen qué morerías y juderías no han satisfecho las contribuciones obligatorias para la Guerra de Granada y reclamen su pago.

B. Archivo de Villa de Madrid, *Secretaría*, 1-458-2. Siglo XV, cuaderno en papel. Mal estado de conservación.

Nº 16

1486, diciembre, 4. Valladolid.

Copia de la carta ejecutoria de un pleito contra Abraham Gozmán, vecino de Madrid, por el asesinato de Abraham de Torres, marido de Fátima.

B. Archivo de la Cancillería de Valladolid, *Registro de ejecutorias*, caja. 6, nº 5²³³. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 17

1486, diciembre, 5. Salamanca.

Copia de una provisión de los Reyes Católicos en la que se manda al concejo de Madrid que ejecute la sentencia del pleito anterior.

B. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 1486-diciembre, nº 91. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 18

1486, diciembre, 11. Salamanca.

Copia de una provisión de los Reyes Católicos al concejo de Madrid estableciendo el número de caballeros y peones destinados a la Guerra de Granada para el año siguiente.

B. Archivo de Villa de Madrid, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), ff. 251^r-254^v²³⁴. Siglo XV, cuaderno en papel.

²³¹ Ed. T. DOMINGO PALACIO, *Documentos del Archivo Municipal de la Villa de Madrid*, t. III, pp. 553-558.

²³² En la fecha del diploma se dejaron sin completar el día y el mes. Además, hay un borrón que dificulta la lectura de las decenas del año. La transcripción que proponemos es la siguiente: "Dada en la çibd[ad] de Córdova a (espacio en blanco) días del mes de (espacio en blanco) de mill e quatroçientos e oc[hent]a [e] çinco años" (AVM, *Secretaría*, 1-458-2, f. 2^v).

²³³ Cit. M^o A. VARONA, "Judíos y moros ante la justicia de los Reyes Católicos", p. 6.

Nº 19

1488, enero, 18. Zaragoza.

Copia de una provisión de los Reyes Católicos al concejo de Madrid para que los judíos y moros escojan un representante de cada aljama para que recaude la moneda forera antes del 20 de julio.

B. Archivo de Villa de Madrid, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), ff. 296^r-297^r²³⁵. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 20

1488, enero, 29. Zaragoza.

Copia de una provisión de los Reyes Católicos remitida a las aljamas de las villas y arcedianazgos de Madrid y Guadalajara para que se recaude el impuesto del castellano.

B. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 1488-enero, nº 240. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 21

1488, febrero, 11. Aranda de Duero (Burgos).

Traslado de una cédula de los Reyes Católicos al concejo de Madrid para la recaudación de ciertos maravedíes destinados la Guerra de Granada.

B. Archivo de Villa de Madrid, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), ff. 255^{r-v}²³⁶. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 22

1488, febrero 11, Aranda de Duero (Burgos).

Traslado una cédula de los Reyes Católicos a la Junta General de la Hermandad, reunida en Aranda, para que entregue a Francisco de Ulloa, contino de los reyes, todos los documentos que certifiquen el pago y reparto de los peones y animales destinados a la Guerra de Granada.

B. Archivo de Villa de Madrid, *Secretaría*, 3-471-36(II). Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 23

1488, febrero, (s. l).

Copia de una provisión de los Reyes Católicos al corregidor de Madrid para que recaude los servicios exigidos por la Junta de la Hermandad para la Guerra de Granada.

²³⁴ Ed.: E. BENITO RUANO, "Aportaciones de Madrid a la Guerra de Granada", pp. 58-66 (doc. 17); Cit. A. MILLARES CARLO, *Índice y extractos del Libros Horadado del Concejo madrileños (siglo XV-XVI)*, p. 36, nº 134.

²³⁵ Ed. A. MILLARES CARLO, *Índice y extractos del Libros Horadado del Concejo madrileños (siglo XV-XVI)*, p. 40, nº 149.

²³⁶ A. MILLARES CARLO, *Índice y extractos del Libros Horadado del Concejo madrileños (siglo XV-XVI)*, p. 41.

B. Archivo de Villa de Madrid, *Secretaría*, Libro Horadado, ff. 255^v-259^{v237}. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 24

1488, marzo, 10. Valencia.

Copia de una provisión de los Reyes Católicos al concejo de Madrid para que se recauden los tributos destinados a la Guerra de Granada.

B. Archivo de Villa de Madrid, *Secretaría*, Libro Horadado, ff. 282^r-283^{r238}. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 25

1489, enero, 28. Valladolid.

Traslado una provisión de los Reyes Católicos a las aljamas de moros de los arcedianazgos de Madrid y Guadalajara para que paguen el castellano de oro.

B. Archivo de Villa de Madrid, *Secretaría*, 3-417-37. Traslado realizado por Antón de Ávila del 20 de abril de 1484²³⁹, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 26

1489, octubre, 27. Úbeda (Jaén).

Copia de una provisión de los Reyes Católicos a los lugares del arcedianazgo de Madrid para que se aplaze ochenta días el pago del servicio de peones.

B. Archivo de Villa de Madrid, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), ff. 318^r-320^{r240}. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 27

1489, octubre, 28. Real sobre Baza (Granada).

Copia de una cédula de los Reyes Católicos a Alfonso Fernández de Madrid, juez ejecutor de la Hermandad en Madrid²⁴¹, para que recaude los tributos destinados a la Guerra de Granada.

B. Archivo de Villa de Madrid, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), f. 320^{v242}. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

²³⁷ Cit. A. MILLARES CARLO, *Índice y extractos del Libros Horadado del Concejo madrileños (siglo XV-XVI)*, p. 42.

²³⁸ A. MILLARES CARLO, *Índice y extractos del Libros Horadado del Concejo madrileños (siglo XV-XVI)*, p. 42, nº 160.

²³⁹ Fue escribano del concejo entre 1484 y 1518. M. C. CAYETANO MARTÍN, "El Archivo de Villa de Madrid (1152-1515). Los documentos medievales: su producción organización y difusión", p. 219.

²⁴⁰ A. MILLARES CARLO, *Índice y extractos del Libros Horadado del Concejo madrileños (siglo XV-XVI)*, p. 45, nº 177.

²⁴¹ P. OTEGO RICO, "Alonso Gutiérrez de Madrid y otros agentes financieros de Castilla la Nueva en la tesorería general de la Hermandad (1493-1498): vínculos cooperativos, redes socioeconómicas y gestión fiscal", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hº Medieval*, 27(2014), pp. 381-420.

Nº 28

1490, abril, 6. Sevilla.

Copia de una provisión de los Reyes Católicos enviada a las aljamas de los musulmanes en el arcedianazgo de Madrid y los obispados de Osma, Palencia y Sigüenza para que paguen el castellano de oro, en pro de la Guerra de Granada.

B. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 1490-abril, nº 109. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 29

1490, julio, s. d. Sevilla.

Copia de una provisión de los Reyes Católicos al concejo de Madrid para que respeten la carta de horro concedida a Diego de Madrid, converso.

B. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 1490-julio, nº 19. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 30

1492, febrero, 8. Córdoba.

Copia de una provisión de los Reyes Católicos al corregidor, alcalde y juez de residencia de Madrid, por la que reitera la prohibición de que los judíos y moros vendan alimentos a cristianos, conforme a lo establecido en las Cortes de Madrigal.

B. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 1492-febrero, nº 223. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 31

1493, noviembre, 22. Valladolid.

Copia de la carta ejecutoria del pleito entre Amán de Cubas y Yuza Pullate, musulmanes vecinos de Madrid, sobre la propiedad de una casa.

B. Archivo de la Real Chancillería, *Registro de Ejecutorias*, caja 62, nº 32. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 32

1494, enero, 24. Valladolid.

Copia de una provisión de los Reyes Católicos al corregidor de Madrid para que desmienta las noticias que corren sobre la expulsión de los mudéjares.

B. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 1494-enero, nº 75. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

²⁴² Cit. A. MILLARES CARLO, *Índice y extractos del Libros Horadado del Concejo madrileños (siglo XV-XVI)*, p. 45, nº 178.

Nº 33

1494, septiembre, 11. Segovia.

Copia de una provisión de los Reyes Católicos al converso Diego de Madrid reiterando la validez de otra anterior mediante la cual habían ordenado su manumisión.

B. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 1494-septiembre, nº 354. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 34

1494, octubre, 10. Madrid.

Copia de una provisión de los Reyes Católicos a la Universidad de Salamanca para que no intervenga en los pleitos que atañen a los mudéjares madrileños Mahoma, calderero, Hamad Robledo y el maestro Alí, cuchillero.

B. Archivo General Simancas, *Registro General Sello*, leg. 1494-octubre, nº 329. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 35

1494, noviembre, 22. Valladolid.

Copia de la carta ejecutoria del pleito entre Flamed Madrid y Farax de la Rúa, musulmanes vecinos de Madrid, por agresiones e insultos.

B. Archivo de la Cancillería de Valladolid, *Registro de Ejecutorias*, caja 71, nº 13. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 36

1494, noviembre, 30. Valladolid.

Copia de la carta ejecutoria del pleito entre María Álvarez, hija de Alí de Ayllón, vecina de Guadalajara y conversa, y Amed Pexilas, moro vecino de Madrid, sobre una herencia.

B. Archivo de la Chancillería de Valladolid, *Registro de Ejecutorias*, caja 76, nº 33. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 37

1495, enero, 26. Madrid.

Copia de una provisión de Isabel y Fernando al concejo y aljama de Madrid eximiéndoles de ciertos tributos.

B. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 1495-enero, nº 3. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 38

1495, marzo, 28. Madrid.

Copia de una provisión de los Reyes Católicos despachada al concejo de Madrid para que pida a la mudéjar Marina Díaz, mujer de Alfonso de Sacedo, vecina de Madrid, que aporte todo lo posible para el rescate de su marido, cautivo en el norte de África.

B. Archivo General de Simancas, Registro General del sello, leg. 1495-marzo, nº 392. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 39

1495, abril, 28. Madrid.

Copia de una provisión de Isabel y Fernando a Yuçef y al maestre Hamad, moros vecinos de Madrid, sobre la posesión de unas propiedades.

B. Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, leg. 1495-abril, nº 56. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 40

1495, mayo, 17. Madrid.

Copia de una provisión de los Reyes al concejo y aljama de Madrid autorizando la rebaja en la cuota que, en concepto de contribución a la Hermandad, pagan los moros de la villa, debido a la disminución del número de sus habitantes.

B. Archivo de Villa de Madrid, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), ff. 387^r-388^{r243}. Siglo XV, cuaderno de papel, escritura cortesana.

Nº 41

1495, mayo, 17. Burgos.

Copia de una provisión de los Reyes Católicos al concejo de Madrid para que contribuya a los gastos de la Guerra de Granada.

B. Archivo de Villa de Madrid, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), ff. 395^r-396^{r244}. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 42

1495, agosto, 11. Burgos.

Copia de una provisión de Isabel y Fernando remitida a los caballeros e hidalgos de Madrid y Guadalajara que debían marchar a la Guerra de Granada para que partan en el plazo de tres días.

²⁴³ Cit. A. MILLARES CARLO, *Índice y extractos del Libro Horadado del Concejo madrileño (siglo XV-XVI)*, p. 52, nº 213.

²⁴⁴ *Ibidem*, p. 213.

B. Archivo de Villa de Madrid, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), ff. 395^r-396^v²⁴⁵. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 43

1496, abril, 14. Valladolid.

Copia de la carta ejecutoria del pleito mantenido entre María Álvarez, vecina de Guadalajara y conversa, y Rodrigo de Coalla, cristiano viejo y contador mayor del Consejo Real, sobre la herencia de Hamete Pejinas, padre de María Álvarez.

B. Archivo de la Chancillería de Valladolid, *Registro de Ejecutorias*, caja 98, nº 16. Siglo XVI, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 44

1497, mayo, 20. Valladolid.

Copia de una provisión de los Reyes al concejo de Madrid informándole del litigio entre el bachiller Gonzalo Sánchez de Castro, alcalde de Casa y Corte, y Pedro Díaz de la Torre, acerca del cerramiento de unos corrales.

B. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 1497-mayo, nº 65. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 45

1497, febrero, 8. Burgos

Copia de una provisión de los Reyes Católicos a las aljamas de Castilla sobre el impuesto del castellano de oro.

B. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 1497-febrero, nº 30. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 46

1500, marzo, 31. Sevilla.

Copia de una provisión de los Reyes Católicos a la aljama y concejo de Madrid pidiéndoles que se mantenga la paz social a pesar de lo acontecido en Granada tras la revuelta de las Alpujarras.

B. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 1500-marzo, nº 44. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 47

1500, septiembre, 6. Granada.

Copia de una provisión de los Reyes Católicos ordenando al corregidor de Madrid que aprese a Alí de Cubas y a su mujer Zora, por haber inducido al esclavo Hamete a robarcierta plata de sus amos.

²⁴⁵ *Ibidem*, p. 53, nº 217.

B. Archivo General de Simancas, *Registro General Sello*, leg. 1500-septiembre, nº 325. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 48

1502, enero, 12. Sevilla.

Copia de una provisión de los Reyes Católicos a los musulmanes de Castilla prohibiéndoles la compraventa de bienes.

B. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, 1502-enero, nº 12. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 49

1502, febrero, 12. Sevilla.

Copia de la pragmática de los Reyes Católicos decretando la expulsión de los mudéjares castellanos y granadinos a excepción de los varones menores de catorce años y las mujeres que no hubieran cumplido los doce.

B. Archivo General de Simancas, *Registro General Sello*, 1502-febrero, nº 1²⁴⁶.

Nº 50

1502, septiembre, 16. Toledo

Copia de una pragmática de los Reyes Católicos por la que prohíben que los moriscos recién convertidos puedan salir del reino de Castilla y vender sus bienes durante los dos años siguientes.

Copia, siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

B. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 1502-septiembre, nº 51²⁴⁷. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

Nº 51

1502, junio, 5. Toledo.

Copia de una carta de merced de los Reyes Católicos a Juan Zapata concediéndole, a pesar de ser converso, los mismos derechos de que disfrutaban los demás vecinos de Madrid.

B. Archivo de Villa de Madrid, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), ff. 435^{r-v}²⁴⁸. Siglo XV, cuaderno en papel, escritura cortesana.

²⁴⁶ Ed.: M. Á. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, pp. 324-325.

²⁴⁷ *Íbidem*, p. 307.

²⁴⁸ A. MILLARES CARLO, *Índice y extractos del Libros Horadado del Concejo madrileños (siglo XV-XVI)*, p. 57, nº 236.

5.3. Apéndice documental.

1

1494, enero, 24. Valladolid.

Copia de una provisión de los Reyes Católicos dirigida al corregidor de Madrid para que desmienta las noticias que corren sobre la expulsión de los mudéjares.

B. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 1494-enero, nº 75.

(F. 1^o) <Al margen: Moros de Madrid>.

<Centro: Para que no digan que los han de echar>.

(Cruz).

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, etcetera. A vos el corregidor/ de la villa de Madrid. Salud e graçia.

Sepades que por parte del/ aljama de los moros de la dicha villa nos fue fecha rrelaçión por su / petyçión que ante nos en el nuestro Consejo presentaron diciendo que de/ pocos días a esta parte algunas personas, a fin de escandalizar/ a los moros de la dicha villa andan disiendo e dibulgando y echando/ fama que nos queremos mandar a los dichos moros que salgan de nuestros rreynos,/ a cabsa de lo qual non entienden en sus fasyendas ni fallan en que tra/bajar para sus sus (*sic*) términos, ni quieren contratar con ellos personas/ algunas ni tienen de ello aquella confiança que tenían antes que la dicha/ fama se dibulgase, de lo qual todos ellos rresçiben mucho agravio/ e daño. E por su parte nos fue suplicado e pedido por merced que/ sobre ello proveyésemos commo la nuestra merçed fuese.

E nos tovímoslo/ por bien, e por que nuestra merçed e voluntad es de non mandar echar ni salir / los dichos moros fuera de los dichos nuestros rreynos, mandamos dar/ esta dicha nuestra carta en la dicha rasón, por que vos mandamos/ que luego que con ella fuéredes requerido, fagáys pregonar primera/mente por toda esa dicha villa que ninguna ni alguna persona/ non sea osado de desir que avemos de mandar echar los dichos moros/ fuera de los dichos nuestros rreynos ni consintades ni dedes lugar que/ persona alguna ge lo dyga por los ofender ni ynjuir ni/ por los maltratar. E sy alguno o algunos ge lo dixere,/ los prendades los cuerpos y secrestedes los bienes y los/ non dedes sueltos ni fiados sin nuestra liçençia e espeçial mandado./

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna/ manera so pena de la nuestra merçed e de diez mil maravedíes para la nuestra cámara./ E demás mandamos al omne que vos esta nuetra carta vos mostrare que/ vos enplasare que parescades ante nos en la nuestra Corte del día/ que vos enplasare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha// (f. 1^v) pena so la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto/ fuere llamado que dé ende al que

vos la mostrare testimonio/ signado con su signo porque nos sepamos en cómo se/ cumple nuestro mandado.

Dada en la villa de Valladolid a veynte /e quatro días del mes de enero, año del nascimiento de Nuestro Salvador/ Ihesu Christo de mil e quinientos e noventa e quatro años./

Don Álvaro; Ihoanus, doctor; Gundisalvus, liçençiatu; Françiscus, liçençiatu;/ Iuanes, liçençiatu.

Yo Alfonso del Mármol,/ escrivano de cámara del rrey e de la rreyna nuestros/ señores, la fise escribir por su mandado/ con acuerdo de los del su Consejo.

2

1495, enero, 26. Madrid.

Copia de una provisión de Isabel y Fernando despachada al concejo y aljama de Madrid eximiéndoles de ciertos tributos.

B. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 1495-enero, nº 3.

(F. 1^r) <Al margen: Moros de la /villa de Madrid>.

<Centro: Para que no echen sus huéspedes>.

(Cruz).

Don Fernando e doña Ysabel, etcétera. A vos el concejo, corregidor,/ alcaldes, alguaziles, rregidores, cavalleros, escuderos, oficiales/ e omnes buenos de la villa de Madrid e a qualesquier/ posentadores, asy de la dicha villa commo de otras quales-/quier, grandes e cavalleros de nuestros rreynos. Salud/ e gracia.

Sepades que por parte del aljama e moros / de las dos morerías de la dicha villa, nos fue fecha/ rrelación diziendo que en la dicha morería ay muy pocos/ moros e pobres, a los quales diz que continua-/mente echan huéspedes e les sacan rropa para la/ justiçia de la dicha villa e para otras personas, en lo / qual diz que ellos rreçiben mucha fatiga e daño./ E por su parte nos fue suplicado e pedido/ por merçed que sobrello les proveyésemos de rremedio/ con justiçia mandando que, de aquí adelante,/ no fuesen echados huéspedes en la dicha more/ría ni les fuesen sacadas rropa ni paja/ ni leña para la justiçia de la dicha villa ni para/otras personas, o como la nuestra merçed fuese.

E nos tovimoslo por bien, por que vos mandamos/ que agora de aquí adelante, no estando /nos o el príncipe o ynfantas, nuestros muy caros/ e muy amados fijos, o los de nuestro Consejo, en esta/ dicha villa, no echéys ni consyntáys que sean/ echados ningunos huéspedes en todas las dichas/ morerías e en ninguna parte dellas, ni les/ saquéis ni consyntáys que les sean sacadas//

(f. 1^v) de las casas de la dicha morería rropa ni paja ni a-/ves ni leña contra su voluntad, salvo quando nos/ mandáremos aposentar a alguno o algunos / en la dicha villa, por quanto nuestra merçed e voluntad / es que no les sean echados huéspedes en las/ casas de las dichas morerías, ni sacarles dellas/ las cosas susodichas no/ estando nos o el dicho prín-/çipe o ynfantas ni los del/ nuestro Consejo en la dicha villa, o por/ nuestro mandado.

E los unos ni los otros,/ etcétera.

Dada en la villa de Madrid a XXVI días/ de enero de XCV años.

Don Alvaro; Iuanus,/doctor; Andreus, doctor; Antonius, doctor; Felipus, dotor; don/ Iohanus, liçençiatu.

Yo Alonso del Mármol, escrivano/ de cámara del rrey e de la rreyna nuestros señores,/ la fize escrevir por su mandado con acuerdo/ de los del su Consejo.

3

1495, mayo, 17. Madrid.

Copia de una provisión de los Reyes Católicos al concejo y aljama de Madrid autorizando la rebaja en la cuota que, en concepto de contribución a la Hermandad, pagan los moros de la villa, debido a la disminución del número de sus habitantes.

B. Archivo de Villa de Madrid, *Secretaría*, Libro Horadado (Manuscrito nº 17), ff. 387^r-388^r

(F. 387^r) (Cruz).

Don Fernando e doña Ysabel, etcétera. A vos el conçejo, corregidor, / justiçias, rregidores e a nuestro juez executor de las cosas de la Hermandad/, cavalleros e escuderos, oficiales e onbre buenos de la villa de Madrid, e a/ cada uno de vos. Salud e graçia.

Sepades que por parte del aljama/ de los moros desa dicha villa nos fue fecha rrelaçión por su petiçión / que en el nuestro Consejo de las cosas de la Hermandad fue presentada, diciendo/ que, al tiempo que nos mandamos que oviese Hermandad en estos nuestros rreynos,/ diz quesa dicha villa fue encabezada en quatro lanças, e por ellas,/ setenta e dos mill maravedíes en cada un año, los quales mandamos/ que pagasen con los arravales e judíos e moros della, e que en aquel/ tiempo diz que cargastes sobre la dicha aljama de los dichos moros/ seys mill e quatroçientos maravedíes que pagasen por la dicha contribución/ de la dicha Hermandad, los quales diz que han pagado fasta agora. / E asy mesmo han pagado todos lo otro que les a cabido aquel/ rrespeto. E e diz que en el año pasado de mill e quatroçientos e ochenta años/ nos mandamos quitar a la villa e abaxar de los dichos setenta/ e dos mill maravedíes, honze mill e quinientos maravedíes, asy que nos paga/ esa dicha villa sesenta mill e quinientos maravedíes con

los dichos seys mill/ e quatroçientos maravedíes de la dicha aljama de los dichos moros; de la qual dicha quita/ diz que la dicha aljama devía gozar al rrespecto de lo que les/ cabía e han pagado e pagan desde el dicho tiempo que fue fecha la dicha/ quita, quánto más que diz que después acá que les fueron car/gados los dichos seys mill e quatroçientos maravedíes se an muerto e ydo/ más de la meytad de los moros que avía en la dicha aljama,/ e fuenos suplicado e pedido por merced que cerca dello le mandásemos// (f. 387^v) proveer e rrecudir con justicia, mándandovos que luego les diésedes/ e pagásedes todo lo que montava e avía montado e les cabía/ de la dicha quita que a la dicha villa fue fecha desde el dicho año pasado/ de ochenta fasta agora, e que de aquí adelante non les cargásedes/ más maravedíes de los que les cupiese al rrespecto de los dichos/ sesenta mill e quinientos maravedíes que la dicha villa paga, e que/ gozasen o oviesen de gozar de la parte de la/ dicha baxa e quita, o les mandásemos poveer en otra/ manera como nuestra merçed fuese.

Lo qual, visto en el/ nuestro Consejo de las cosas de la Hermandad, e visto/ de cómmo fue quitado e baxado a la dicha villa de los/ dichos sesenta e dos mil maravedíes en que fueron eca-beçados los/ dichos honze mill e quinientos maravedíes, e que de la dicha baxa e quita/¹⁴ devían e deven gozar todos los vecinos de la dicha villa, fue/ acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta/ para vos e cada uno de vos en la dicha rrazón, e nos tuvymoslo/ por bien, por que vos mandamos que agora, e de aquí adelante,/ tanto quanto durare la dicha Hermandad, quite-des e abaxedes a la/ dicha aljama de los dichos moros lo que les cupiere por rrazón/ de los dichos honze mill e quinientos maravedíes de la dicha quita e baxa/ que asy fue fecha a la dicha villa, e les non pidades nin/ demandedes que paguen más de lo que les cupiere al rrespecto/ de los dichos sesenta mill e quinientos maravedíes, porque nuestra mer-/çed e voluntad es que los dichos moros gosen e ayan de gozar/ de lo que les cupiere por rrenta de los dichos honze mill e quinientos maravedíes/ que asy fueron quitados e abaxados a esta dicha villa.

E/ por esta nuestra carta mandamos a vos el dichos nuestro juez executor que/ veades lo suso-dicho que asy por nos es mandado e declarado,/ e los fagades guardar e conplir e executar en todo e por todo segund/ de suso se contiene, por manera que la dicha aljama de los dichos moros de/ aquí adelante gozen e ayan de gozar de la parte que les cupiere/ de la dicha quita e baxa, commo dicho es. E los nin los otros/ non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra/ merçed e de diez mill maravedíes a cada uno que lo contrario hiziere/ para la nuestra cámara, e demás mandamos al omne que esta// (f. 388^r) nuestra carta mostrare, que voz emplase que parescades en la nuestra/ Corte ante los del nuestro Consejo de las cosas de la Hermandad del día/ que vos enplasare en XV días primeros siguyentes so la dicha pena,/ so la qual man-

dadmos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado/ que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su/ signo porque nos se/pamos en cómo se cumple nuestro mandado.

Dada en la villa de/ Madrid a XVII de mayo de XCV años./

E entiéndase que por lo susodicho no se/ quita ni abaxa cosa alguna de lo que paga e ha de/ pagar la dicha villa.

Yo Fernando de Çisneros, escrivano de cámara/ del rrey e de la rreyna nuestros señores, la fiz escribir por su/ mandado con acuerdo de los del su Consejo de la Hermandad./

E en las espaldas avía estos nombres: Alonso de Quintanilla; Sancius,/ licenciatus; Rodericus de Quintanilla, licenciatus.

Registrada, Alonso Gutiérrez. Guevara,/ por chançeller.

4

1500, marzo, 31. Sevilla.

Copia de una provisión de los Reyes Católicos remitida a la aljama y concejo de Madrid pidiéndoles que se mantenga la paz social a pesar de lo acontecido en Granada tras la revuelta de las Alpujarras.

B. Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, leg. 1500-marzo, nº 44.

(F. 1') <Al margen: El aljama de los moros de /Madrid/ e de Toledo>.

<En la cabecera: (calderón) Seguro en forma para el aljama de moros de la villa de/Madrid./ (calderón) Diose otro tal para el aljama e moros de Toledo>.

Don Fernando e doña Ysabel, etcétera. Al nuestro justicia mayor/ e a los del nuestro Consejo e oydores de la nuestra Audiencia e/ alcaldes e alguaziles de la nuestra Casa e Corte e Chancillería,/ e a todos los corregidores, asyistentes, alcaldes, alguazi/les, merinos e otras justiçias qualesquier, asy de la/ villa de Madrid commo de todas las çibdades e/ villas e lugares de los nuestros rreynos e señoríos, e/ a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e juridiçio-/nes a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado/ signado de escrivano público. Salud e graçia.

Sepades que por/ parte del aljama de los moros de la dicha villa de Madrid/ nos fue fecha relación por su petición que ante nos/ en el nuestro Consejo fue presentada diciendo que, ha causa/ del alboroto de los moros que acaesçió en la çibdad de/ Granada y en las Alpojaras, se temen e rreçelan/ que los vezinos de la dicha villa e su tierra e otras quales/quier presonas, por les faser mal e daño, los ferirán/ o matarán o lisiarán o prenderán o prenderán o les tomarán/ o

ocuparán sus bienes contra rraçón e derecho, en lo qual,/ sy asy oviese de pasar, reçibirían mucho agravio e/ daño. E nos suplicaron e pidieron por merçed sobrello/ proveyésemos de rremedio con justiçia mandando tomar/ a los moros de la dicha aljama e a sus mugeres y hijos e/omnes e criados e a sus bienes so nuestro seguro e anparo e/ defendimiento rreal, o como la nuestra merçed fuese.

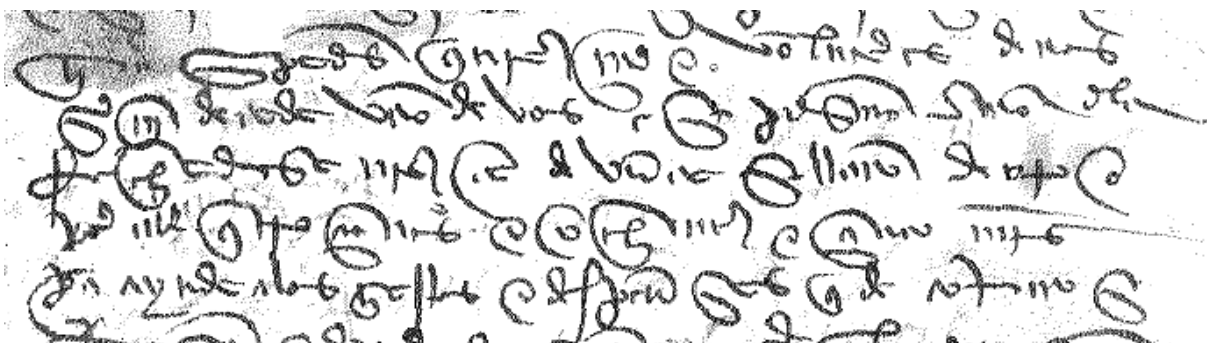
E nos to/vímoslo por bien, e por la presente tomamos e rresçibimos/ a los dichos moros de la dicha aljama de la dicha villa de Madrid/ e a sus mugeres e hijos e omnes e criados so nuestro seguro/ e anparo e defendimiento rreal, e los aseguramos de todos/ los vezinos e moradores de la dicha villa e de otras quales/quier presonas nuestros vasallos, súbditos e naturales// (f. 1^v) para que los no fieran ni maten ni lisien ni prendan ni les/ tomen cosa alguna de lo suyo contra rrasón ni derecho/ commo non devan, porque vos mandamos a todos e a cada uno/ de vos en vuestros lugares e juridiçiones que esta nuestra carta de/ seguro e todo lo en ella contenido e cada cosa e parte/ dello guardedes e cunplades e fagades guardar e cun/ plir en todo e por todo segund en ella se contiene, e contra/ el tenor e forma della no vayades ni pasedes/ ni consyn-táys yr ni pasar en tiempo alguno/ ni por alguna manera, e que lo fagades asy pre/gonar por las plaças y mercados e otros/ lugares acostubrados desas dichas çibdades/ e villas e lugares, por pregonero, ante escrivano público, por/que todos lo sepan e ninguno dellos pueda pretender y-/norançia. E fecho el dicho pregón, sy alguna o algunas/ presonas contra ello fueren o pasaren, que vos, las dichas/ justiçias, proçedades contra ellos e contra sus bienes a / las mayores e más graves penas civiles e creminales/ que fallardes por fuero e derecho como contra aquellos que-/brantan seguro puesto por carta y mandado del rrey/ y rreyna sus señores naturales.

E los unos ni los otros y etcétera./

Dada en la çibdad de Sevilla a treinta e un días del/ mes de março, año del nasçimiento del Nuestro Salvador/ Ihesu Christo de mill e quinientos años.

Yo el rrey. Yo/ la rreyna.

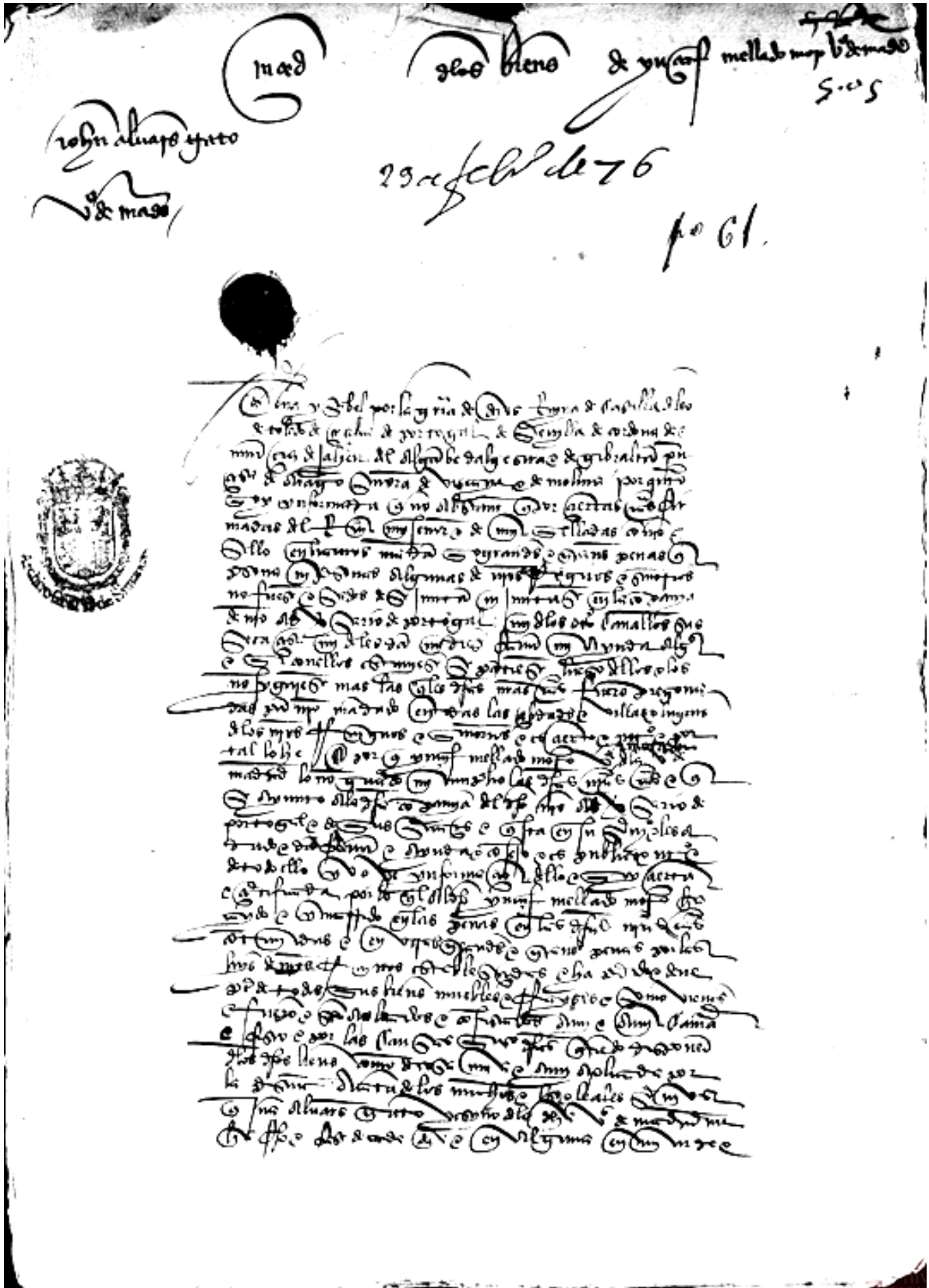
Yo Miguel Pérez de Almagán, secretario de/ rrey e de la rreyna nuestros señores, etcétera.



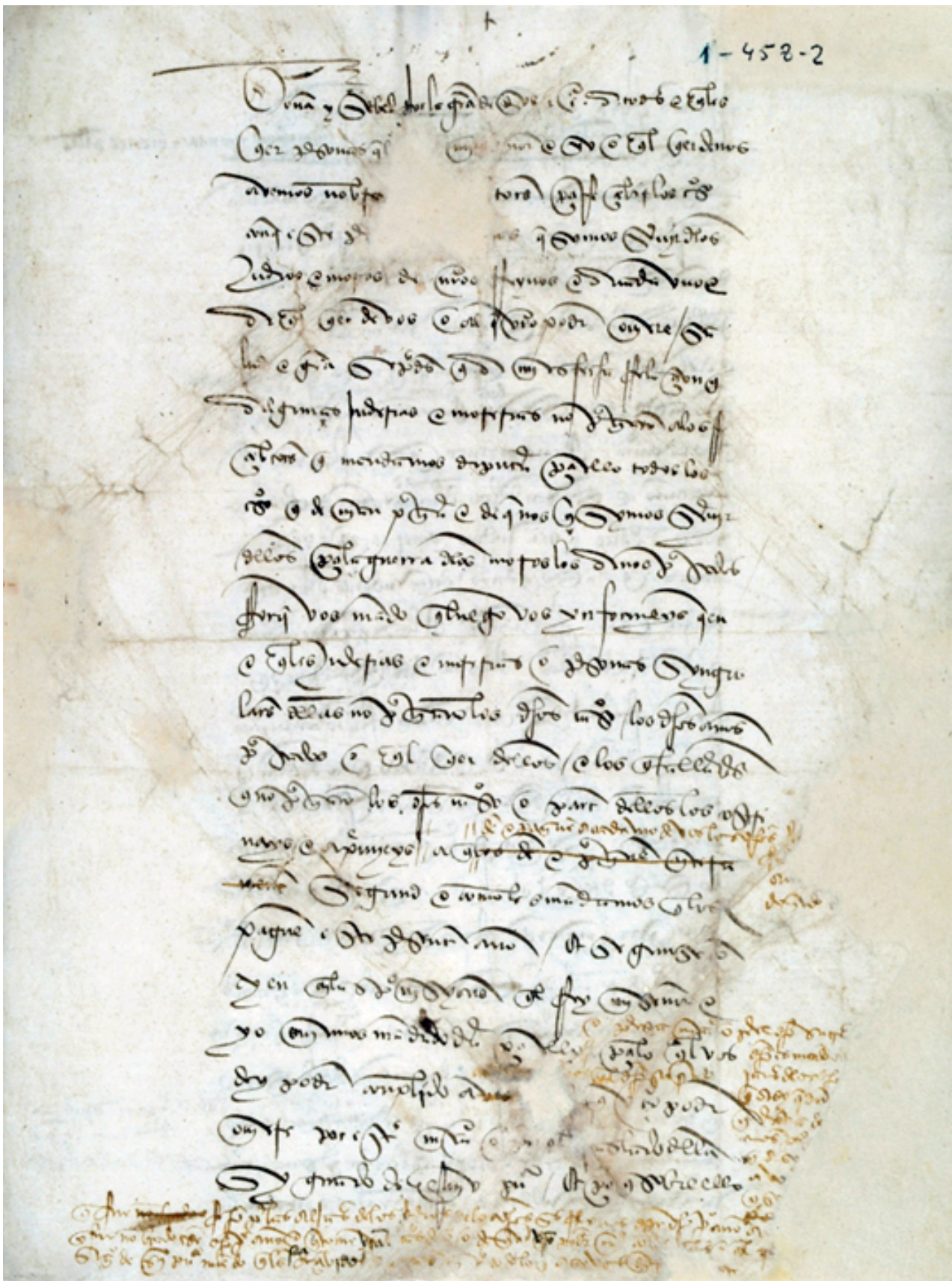
AVM, Secretaría, 3-417-37, f. 1^r.

5.4. Apéndice ilustrativo

1



Copia autorizada de una carta de merced de los Reyes Católicos al poeta cristiano Juan Álvarez Gato otorgándole la titularidad de unas tierras que habían pertenecido al mudéjar madrileño Yuzuf Mellado, a quien se le habían expropiado como castigo por su apoyo a la Beltraneja (Tordesillas a 29 de febrero de 1476). AGS, Registro General del Sello, leg. 1476-febrero, nº 761.



Copia de una provisión de la reina Isabel expedida a los recaudadores de las rentas reales para que investiguen qué morerías y juderías no han satisfecho las contribuciones obligatorias para la Guerra de Granada y reclamen su pago (1485).